

e dicta

+ Estilo de Vida

NUEVAS GENERACIONES

ABOGADOS, IA Y EL FUTURO DEL DERECHO

Del hecho a la demanda: una guía analítica
para litigantes y consultores

FROYLÁN BORGES ARANDA



MAZDA
ECATEPEC

Nueva CX-90 PHEV 2027



5590205791



55 3145 1688



/MAZDA ECATEPEC



/MAZDARAVISAECATEPEC

VÍA MORELOS 161, NUEVO LAREDO, 55080 ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.



Cambio de aceite/filtros



Revisión general



Lavado

En solo 45 minutos

Agenda tu Servicio Express 5563161044



MAZDA
ECATEPEC

*Aplica terminos y condiciones

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
grupogaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrito96@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com



Revista Edicta



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal



Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Recinto del Sabor

5-Angelopolitano

29-Somma

61-Wing stop

Autos y No. de Vinculación

7-KIA

Decoratio

17-Dico

Salutem

20-Menopausia

Temas de conversación

21-Congreso internacional de la
abogacía colombiana

43-Ruva it solutions

47-Vips

54-Banamex

Domum

25-Ikea

64-Luna

Negotium

49-ZAL&T

Et Novum

51-Amazon

Paraísos

57-Rodeo

62-Patrimonio femenino

6-Juan José Alfaro Duque

La neurociencia en el Derecho Penal

10-María del Carmen Becerra Cortés

La inteligencia artificial para abogados:
¿operador jurídico o herramienta del
operador jurídico?

12-Alberto del Castillo del Valle

Un solo sujeto; varias situaciones
jurídicas

14-Claudio Martínez Santistevan

El registro electrónico de la jornada:
la otra cara de la reforma de las 40
horas

18-Maximiliano Brito Robayna

La responsabilidad penal frente a los
delitos cometidos por sistemas de
inteligencia artificial autónoma

22-Emilio Alejandro Guzmán

Entender el sistema para poder criticarlo:
la necesidad de una reforma
intelectual

24-Jaqueline Sarahi Mata Mendoza

Ser mujer, ser abogada y ocupar un
cargo de liderazgo: una mirada con
perspectiva de género y enfoque en
derechos humanos

28-Christian Paredes González

La vida imita al arte

36-Francisco Áureo Acevedo Castro

El No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)

38-José Alejandro Ramírez Santacruz

Indicadores estratégicos para la
inteligencia institucional en servicios
periciales: gestión basada en evidencia
y toma de decisiones

40-Claudia Méndez Vargas

Invalidez de los artículos 6 y 47 Bis del
Reglamento de la Ley de Transporte de
Baja California Sur

42-Sarahí Espinales

Tu empresa ya usa inteligencia
artificial. La pregunta es:
¿bajo qué reglas?

44-Daniela Aguilar De Aquino

Expedientes infinitos: la afectación a la
seguridad jurídica del gobernado y su
vulnerabilidad frente al estado

46-Fernanda Cater Villarreal

Reforma de las 40 horas: la pregunta
que las empresas aún no se hacen

50-Justino Ángel Montes De Oca

¿Cuál es la primera característica
de un estado fascista de izquierda?

52-Araceli Vázquez Galaviz

La transformación del mercado laboral
en la era pospandemia: innovación,
flexibilidad y desafíos de regulación

56-Javier Romo Michaud

¿Por qué el profesor humano es
insustituible?

60-Beatriz Viridiana Martínez Vallejo

Las disparidades entre la maternidad
y la paternidad en el ámbito laboral

edicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Para este número invitamos a un grupo de abogados y abogadas jóvenes a escribir sobre temas de su interés en sus diferentes áreas. La respuesta fue acertada; este ejercicio nos permite ampliar el abanico a nuevas plumas que comparten, desde otro punto de vista sus experiencias. La invitación queda abierta a que se sumen a seguir difundiendo el conocimiento jurídico, no solo en la *revista Edicta*, sino en la página www.grupomultimedialegal.com donde los espacios son inmediatos y podemos publicar en tiempo real.

En las secciones de Estilo de Vida presentamos temas de interés para el día a día de estos jóvenes, tales como autos decoración de interiores, gastronomía y más.

*"Un abogado sin libros sería como un obrero sin herramientas."
Thomas Jefferson, abogado y expresidente de Estados Unidos*



ANGELOPOLITANO

COCINA POBLANA

INICIAMOS TEMPORADA DE

**COMO AGUA
PARA CHOCOLATE**



Menu

Caldo de colita de res
Champanongo
Codorniz con pétalos de rosas
Chile en nogada de Tita
Torrejas



Vive una experiencia inmersiva y disfruta de la alquimia creada por Laura Esquivel en "Como agua para chocolate", disfruta de las recetas de Tita elaboradas por nuestro chef Gerardo Quezadas.

RESERVACIONES
Whatsapp 5580092019 Fijo 556312121.

La neurociencia en el Derecho Penal



Juan José Alfaro Duque

Abogado por la Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla (BUAP)

Maestrante en Derecho Penal Contradictorio
Adversarial por el Centro de Investigaciones
Jurídico-Políticas (CIJUREP) de la Universidad
Autónoma de Tlaxcala (UATX).

Abogado postulante en materia penal.
Investigador de vanguardia centrada en la
dogmática penal y el neuroderecho.

Durante mucho tiempo, la ciencia y las leyes han vivido en mundos completamente separados. En el pasado, los abogados decidieron alejar las leyes de la biología por una buena razón: querían evitar abusos terribles, como los que ocurrían cuando se encerraba a las personas solo por sus rasgos físicos o su apariencia. Sin embargo, hoy en día, mantener esta separación es muy peligroso para la justicia. Como investigador de este tema, me he dado cuenta de que no podemos seguir castigando la conducta humana si nos negamos a entender cómo funciona físicamente nuestro cerebro.

Actualmente, las leyes asumen que las personas somos como calculadoras perfectas. Los jueces creen que, antes de cometer un delito, las personas hacen una pausa para sumar los riesgos y restar los beneficios en su mente. Pero la ciencia moderna, utilizando escáneres cerebrales, nos ha demostrado que esto es una completa fantasía. Tomar una decisión no es un cálculo tranquilo, sino una batalla feroz dentro de nuestra cabeza. Por un lado, tenemos una parte racional, que actúa como nuestro “freno ético”. Por el otro, tenemos áreas instintivas, que funcionan como una alarma de supervivencia y buscan reaccionar al miedo o al deseo de inmediato.

El problema es que mantener encendido nuestro freno racional gasta muchísima energía del cuerpo. Cuando una persona está bajo mucho estrés, muy cansada o se siente amenazada, ese freno se apaga para ahorrar recursos. En ese instante, los instintos toman

el control absoluto de la persona, algo que la ciencia llama el “sequestro de la amígdala”. En medio del pánico o la furia, alguien no está pensando en cuántos años de cárcel le van a dar si golpea a otra persona. Simplemente está reaccionando para sobrevivir, y la ley actual castiga eso como si fuera una decisión malvada y fría.

Incluso cuando estamos tranquilos, el control sobre nosotros mismos no es tan perfecto como creemos. Experimentos científicos muy famosos descubrieron que el cerebro empieza a prepararse para mover el cuerpo una fracción de segundo antes de que nosotros mismos nos demos cuenta de que queremos movernos. Muchas veces, nuestra mente solo inventa una justificación para algo que el cerebro ya había decidido hacer en automático.

Esto se vuelve mucho más grave cuando hablamos de los jóvenes. La ley dice que, al cumplir 18 años, mágicamente te conviertes en un adulto responsable que controla todas sus emociones. Pero la biología nos muestra que ese “freno ético” del cerebro no termina de formarse por completo sino hasta después de los 25 años. Juzgar a un muchacho como si fuera un adulto es tan injusto como culparlo por chocar un coche que tiene un motor de carreras, pero que salió de la fábrica con frenos de bicicleta.

Para que las leyes funcionen en la realidad, especialmente en nuestros países de América Latina, tenemos que hablar de un tema muy doloroso: la pobreza. El cerebro no es duro como una piedra, es moldeable como la plastilina.

Tiene la asombrosa capacidad de cambiar su forma física para adaptarse al lugar donde vive, lo cual se conoce como neuroplasticidad. Si un niño crece rodeado de hambre, abandono y violencia extrema, su cerebro entiende que vive en una zona de guerra. Para poder sobrevivir, se vuelve desconfiado y agresivo, y sacrifica el desarrollo de la empatía y la reflexión a largo plazo. Cuando esa persona llega a un juicio, el juez le exige que se comporte de forma pacífica, ignorando por completo que la miseria dañó físicamente la capacidad de su cerebro para controlarse.

Para solucionar esto, está surgiendo el “neuroderecho”, que busca llevar todas estas pruebas cerebrales a los tribunales. En lugar de usar palabras complicadas, un doctor puede mostrarle al juez una radiografía que prueba que el cerebro del acusado estaba dañado o no tenía la energía necesaria para frenar sus impulsos. Sin embargo, hay un gran temor con esta nueva tecnología. Corremos el riesgo de regresar al pasado y usar estas máquinas para etiquetar a las personas como “peligrosas desde nacimiento”, encerrándolas de por vida solo por cómo se ve su cerebro en la pantalla.

Por esta razón, la regla más importante para el futuro de la justicia debe ser muy clara: la ciencia del cerebro solo debe usarse como un escudo para defender a las personas, nunca como un arma para castigarlas más duro. Solo cuando aceptemos que el cuerpo humano tiene límites físicos comprobables, dejaremos de castigar fantasías legales y lograremos una justicia con verdadera compasión.



LA TOTALMENTE NUEVA KIA SELTOS 2027

LLEGA A MÉXICO LISTA PARA
REVOLUCIONAR SU CATEGORÍA

Kia México da inicio de manera oficial a las ventas de la completamente nueva Seltos 2027 en el mercado nacional. En su segunda generación, el modelo evoluciona para elevar los estándares de su segmento mediante la adopción de un diseño disruptivo, más fuerte y maduro basado en la filosofía Opposites United, una nueva plataforma modular de tercera generación, así como tecnología y características premium tanto de equipamiento como de seguridad.



En términos de diseño exterior, la nueva Kia Seltos 2027 luce un frontal de trazos rectos e imponentes donde destaca una amplia parrilla en acabado negro brillante y la firma luminosa vertical LED Star Map.

En los costados, las proporciones son robustas y sofisticadas, destacando unas marcadas líneas de carácter diagonales que contrastan con superficies limpias que integran las manijas retráctiles a la carrocería. Atrás, destaca la iluminación que recorre de lado a lado con ángulos de 90° a los extremos que le confieren una postura ancha y agresiva.

Seltos ahora emplea una arquitectura modular de tercera generación que permite incrementar las dimensiones, mejorar la calidad de marcha, reducir de forma significativa los ruidos de viento, rodamiento, así como de vibraciones e incrementar la rigidez estructural mediante el uso intensivo de aceros de ultra alta resistencia.

Las medidas son 4,460 mm (+75 mm) de largo, 1,830 mm (+30 mm) de ancho, 1,615 mm (-5 mm) de alto y una distancia entre ejes de 2,690 mm (+30 mm). Estas dimensiones se aprovechan al máximo en el interior, donde la segunda fila presume un espacio para piernas de 990 mm. De igual manera, la cajuela crece para ofrecer ahora 436 litros de capacidad.

Uno de los aspectos más destacados es la incorporación de una nueva pantalla central panorámica de 27" que extiende hasta la posición del copiloto, que está complementada por un clúster de instrumentos digital de 10".

Este nuevo sistema de info entretenimiento disponible de serie en todas las versiones de Seltos con motor a gasolina, es compatible de forma inalámbrica con Apple Carplay y Android. Sin embargo, adicionalmente los usuarios podrán proyectar video desde aplicaciones como: Youtube, Tiktok o Pluto TV e incluso jugar alguno de los videojuegos preinstalados en el sistema. Estas dos últimas funciones únicamente se habilitan cuando el vehículo se encuentra detenido.

Kia Seltos 2027 llega en 4 versiones, ofreciendo Asistencias Avanzadas a la Conducción (ADAS) desde la de entrada.

La versión LX, ofrece un propulsor orientado a la eficiencia y accesibilidad de 1.5L con 113 HP y 106 lb-pie de torque, acoplado a una transmisión variable inteligente (IVT) que entrega un rendimiento de combustible combinado de hasta 17.96 km/l.

Seltos EX 1.5L IVT adiciona climatizador automático de doble zona, cargador inalámbrico para teléfonos móviles y asientos forrados en piel sintética.

El siguiente escalón, EX Pack mantiene el nivel de equipamiento de la anterior, pero con la diferencia que incorpora una nueva motorización 1.5 litros Turbo GDI capaz de entregar 197 Hp y 187 lb-pie de torque, asociada a una transmisión automática de 8 velocidades que ofrece un consumo combinado de hasta 16.20 km/l.

En el caso de Seltos SX 1.5T GDI, se agregan Faro LED de proyección, techo panorámico, asiento del conductor con ajuste eléctrico, iluminación ambiental con 64 colores diferentes y un sistema de audio premium de ocho bocinas firmado por Bose.

Por primera vez en Seltos se ofrece una mecánica híbrida (HEV) que combina un 1.6 litros GDI con uno eléctrico para entregar una potencia combinada de 154 Hp y 195 lb-pie de torque. La potencia es gestionada mediante una caja de doble embrague (DCT) de 6 velocidades con paletas al volante para regular el freno regenerativo, así como un selector de marchas E-Shift by Wire en la columna de dirección. El consumo combinado de esta eficiente variante alcanza los 25.11 km/l.

En esta gama electrificada, el escalón de acceso corresponde a la versión SXL HEV, que incorpora rines de aluminio de 18 pulgadas, faros LED multirreflector, asientos en tela y piel sintética, aire acondicionado automático de doble zona, cargador inalámbrico, clúster de instrumentos digital de 4.2 pulgadas y una pantalla central de 12.3 pulgadas.



Por último, como tope de gama en Kia Seltos 2027 se encuentra la variante X-Line HEV, que añade un paquete estético exclusivo con parrilla diamantada de diseño exclusivo, rines negros de 19 pulgadas, rieles, molduras y carcasas de espejos laterales en negro brillante, así como insertos en gris Gun Metal, mientras que en el interior ofrece: asientos en piel con bordados X-Line, cabeceras de tipo malla, volante calefactable, un display panorámico de casi 30 pulgadas (12.3" + 5" + 12.3") y un sistema de audio premium firmado por Harman Kardon.

En materia de seguridad, la nueva Kia Seltos 2027 cuenta con una nutrida dotación. Toda la gama de gasolina equipa seis bolsas de aire y siete en la híbrida, frenos de disco en las cuatro ruedas con ABS, Control Electrónico de Estabilidad (ESC) y una suite de asistencias avanzadas a la conduc-

ción (ADAS), que incluye: Control de Crucero Inteligente con función Stop & Go (SCC), Asistente de Evasión de Colisión Frontal con función de giro en intersecciones (FCA-JX), Asistente de Mantenimiento y Seguimiento de Carril (LKA/LFA2) y Alerta de Atención al Conductor (DAW).

Así mismo, la variante Seltos X-Line HEV agrega elementos como el Monitor de Punto Ciego proyectado en el clúster (BVM), Cámara de visión 360° (SVM), sensores de estacionamiento laterales y el Asistente de Prevención de Colisión en Reversa (PCAR).

Kia Seltos 2027 en sus versiones gasolina ya se encuentra disponible en la red de distribuidores en todo el País, respaldada por una garantía líder en el mercado de 7 años o 150 mil kilómetros



La inteligencia artificial para abogados: ¿operador jurídico o herramienta del operador jurídico?



María del Carmen Becerra Cortés

Maestrante en Derecho por la UNAM.
Especialista en Derechos Humanos
por la UNAM y EJE.
Licenciada en Derecho por la UNAM.

"Una computadora merecería ser llamada inteligente si pudiera engañar a un humano para que creyera que es humano."

Alan Mathison Turing, matemático, lógico, informático teórico, criptógrafo, filósofo y biólogo teórico británico

La inteligencia artificial (IA) es una de las transformaciones tecnológicas más relevantes de las últimas décadas y su desarrollo ha generado importantes avances en distintos ámbitos de la vida humana, pero también ha planteado interrogantes de carácter ético, social y jurídico. En el ámbito jurídico, la incorporación de herramientas de inteligencia artificial cobra relevancia debido a que abogados, jueces, investigadores y servidores públicos trabajan cotidianamente con grandes volúmenes de información: legislación, jurisprudencia, derecho

comparado, doctrina, expedientes y documentos administrativos.

En ese contexto, la inteligencia artificial puede constituir una herramienta útil para agilizar, sistematizar y organizar la labor de los profesionales en derecho para que estos concentren la mayor parte de su tiempo en actividades que requieren análisis, interpretación, argumentación y razonamiento jurídico. Sin embargo, el uso de la inteligencia artificial no es únicamente un proceso de modernización tecnológica, pues como se indicó, la utilización genera interrogantes relacionadas con la responsabilidad profesional, la protección de datos personales, la confidencialidad, la transparencia, los sesgos, así como la seguridad y certeza jurídica; por ello, el reto consiste en encontrar un equilibrio entre el aprovechamiento de sus ventajas y la preservación de los principios y reglas de la actividad jurídica.

En ese sentido, los sistemas de IA pueden localizar conceptos, identificar relaciones entre documentos y organizar información relevante. Esta capacidad es útil para la resolución de casos complejos que involucran múltiples disposiciones legislativas, numerosos precedentes o grandes cantidades de documentación, ya que la IA es una herramienta eficiente para la revisión y análisis de documentos al comparar versiones y señalar posibles inconsistencias. Sin embargo, que pueda identificar información jurídicamente relevante no significa que pueda sustituir el análisis de un profesional en derecho.

Es decir, puede señalar una disposición normativa, pero corresponde al abogado con sus lentes de jurista analizar el contenido para empezar a ver si se encuentra vigente, si es aplicable al caso concreto y cómo debe interpretarse en relación con otras normas. De igual manera, la IA puede identificar una resolución, pero corresponde al profesional verificar su autenticidad,

contenido, vigencia y pertinencia. Por ello, la IA debe entenderse como una herramienta que auxilia el trabajo jurídico, pero que no elimina la necesidad de intervención humana.

Por lo tanto, una de las principales dificultades surge cuando la inteligencia artificial deja de utilizarse como herramienta de apoyo y comienza a considerarse como sustituto del profesional del derecho. En la vida cotidiana, me encuentro con personas de todas las edades que -sin conocimientos jurídicos- usan la IA **para producir** borradores de contratos, escritos, informes, solicitudes y opiniones jurídicas, con la finalidad de evitar el costo de contratar a un profesional.

No obstante, el problema radica en que todo documento requiere precisión conceptual, conocimiento de la normativa aplicable y comprensión del contexto específico del caso, ya que la IA puede utilizar legislación de otro Estado, disposiciones no vigentes, criterios jurisprudenciales ya superados o incluso referencias inexistentes -esto ocurre cuando «alucina»-, por lo que cualquier documento generado mediante IA requiere revisión por una persona con conocimientos jurídicos suficientes sobre el caso y la materia.

En ese sentido, la disyuntiva de su uso no consiste en si la IA puede redactar un documento, sino en quién verifica, valida y asume la responsabilidad de aquello que ha sido generado. Pues la utilización de inteligencia artificial también genera importantes obligaciones éticas, porque los abogados trabajan frecuentemente con información confidencial y datos personales de sus clientes e introducir esa información en una plataforma sin conocer sus políticas de tratamiento, almacenamiento y seguridad puede generar riesgos de divulgación indebida.

Por ello, el uso profesional de IA debe estar acompañado de criterios de protección de datos y confidencialidad,

ya que el profesional en derecho no puede dar por hecho que su uso elimina sus obligaciones. Por el contrario, debe preguntarse qué información podría introducirse, bajo qué condiciones, con qué finalidad y qué riesgos existen respecto de su conservación o tratamiento.

Asimismo, imaginemos que un abogado proporciona a una inteligencia artificial los hechos de un caso y solicita que determine las posibles vías jurídicas de actuación, queda claro que el sistema -dependiendo de si tiene la versión gratuita o *premium*- podría proponer distintas alternativas como promover determinada acción, formular una defensa, invocar ciertos precedentes o adoptar una estrategia procesal.

Lo que nos lleva a preguntarnos ¿quién está tomando la decisión? La respuesta permite establecer una diferencia esencial entre herramienta y operador jurídico, pues si bien la inteligencia artificial produjo una respuesta, también lo cierto es que decisión jurídicamente relevante recae en el factor humano, quien decide si acepta, modifica o rechaza las recomendaciones realizadas, lo lamentable es que las personas -sin formación jurídica- consideran que la respuesta de la IA es por sí misma asesoría jurídica suficiente.

Por otro lado, la cuestión se vuelve todavía más compleja al considerar la posibilidad de que la inteligencia artificial pueda interpretar normas, ya que, si bien la IA puede comparar disposiciones, identificar patrones jurisprudenciales y generar diferentes interpretaciones posibles de una norma, esto no significa necesariamente que interprete el derecho en el mismo sentido en que lo hace un profesional.

Para empezar, el conocimiento jurídico requiere interpretación y contextualización, pues una norma no puede analizarse de manera aislada, su aplicación depende de otras disposiciones, principios, criterios jurisprudenciales y de las circunstancias específicas del caso. A partir del pensamiento del jurista Duncan Kennedy particularmente en su obra *Freedom and Constraint in Adjudication*, se analiza la tensión existente entre las restricciones que el derecho impone al

juzgador y el margen de libertad que existe dentro de la actividad interpretativa. Desde esta perspectiva, el juez no puede ser entendido simplemente como un sujeto que recibe una regla perfectamente determinada y la aplica mecánicamente a los hechos.

Por lo tanto, si la interpretación jurídica fuera una actividad puramente mecánica, podría sostenerse que, una vez proporcionados a una *máquina* los hechos, las normas y los precedentes, esta podría producir automáticamente la respuesta jurídicamente correcta. Sin embargo, determinar si una máquina puede encontrar la norma aplicable no es el punto central, sino determinar qué sucede cuando los propios materiales jurídicos permiten diferentes construcciones interpretativas.

La IA puede presentar diferentes alternativas y desarrollar los argumentos asociados a cada una, incluso puede identificar qué interpretación aparece con mayor frecuencia en determinados precedentes de acuerdo con sus fuentes de consulta. No obstante, la decisión corresponde al operador y, en el caso de un procedimiento jurisdiccional, esta recae en el juez. Si la interpretación judicial fuera una actividad puramente mecánica, la inteligencia artificial podría eventualmente sustituir al juez; pero si la interpretación implica elección, argumentación y responsabilidad institucional, como plantea Duncan Kennedy, la IA puede asistir el razonamiento jurídico sin convertirse por ello en su titular.

La incorporación de la IA también transforma la formación de los profesionales del derecho del futuro, quienes necesitarán desarrollar no solamente conocimientos jurídicos, sino también competencias tecnológicas, por lo que deberán comprender el funcionamiento general de estas herramientas, sus limitaciones, los riesgos asociados al tratamiento de datos y los mecanismos necesarios para verificar sus resultados, pues el abogado deberá aprender no sólo a utilizar la inteligencia artificial, sino también a cuestionarla.

En consecuencia, la regulación de la inteligencia artificial constituye uno de los grandes retos contemporáneos

del derecho, ya que una regulación rígida podría dificultar su implementación al crear un temor irracional y detener procesos de innovación, mientras que la ausencia de reglas suficientes podría permitir prácticas que afecten los derechos humanos. Por ello, el desafío consiste en construir un marco jurídico que permita aprovechar las ventajas de la tecnología y, al mismo tiempo, establezca salvaguardas frente a sus riesgos.

En última instancia, la tecnología puede transformar la forma en que se ejerce el derecho, pero no debería desplazar los principios que justifican su existencia: dignidad humana, igualdad, justicia, seguridad jurídica y protección de los derechos humanos. En el contexto actual, la respuesta parece clara: la inteligencia artificial debe funcionar como herramienta del operador jurídico, no como sustituto. El verdadero reto consiste en construir una relación de colaboración en la que la tecnología contribuya a mejorar las capacidades humanas, sin desplazar los principios que fundamentan la actividad jurídica. El abogado del futuro no será aquel que compita con la inteligencia artificial en velocidad para procesar información, sino el que sea capaz de utilizarla de forma crítica, identificar sus límites, verificar sus resultados y conservar aquello que constituye el núcleo de la actividad jurídica: la interpretación, la argumentación, el juicio, la ética y la responsabilidad frente a los derechos de las personas.

La tecnología puede procesar información, generar alternativas y detectar patrones; no obstante, el operador jurídico debe interpretar, contextualizar, decidir, justificar y, asumir responsabilidad. En última instancia, la discusión sobre inteligencia artificial y derecho no es únicamente una discusión sobre máquinas o realidades de mundos distópicos; es una discusión sobre la resolución de casos, quién está legitimado para adoptarla y qué condiciones deben cumplirse para que una decisión pueda considerarse jurídicamente válida y responsable. Ahí se encuentra el límite actual entre la inteligencia artificial y el operador jurídico: la máquina puede ayudar a construir la respuesta; el derecho todavía exige que alguien responda por ella.

Un solo sujeto; varias situaciones jurídicas



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.
Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.
Abogado Postulante.
Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.
Especialista y asesor en
materia de Amparo.

El gobernado en contra de quien se formula una denuncia o una querrela por su probable participación en un delito, técnicamente recibe diversas denominaciones que se conocen como “estados procesales” que motivan una nueva “situación jurídica”; a ellas me referiré en esta aportación basándome en las disposiciones constitucionales sobre estas etapas, no contrayéndome a la genérica de “imputado” que emplea el Código Nacional de Procedimientos Penales, exponiéndolas para el conocimiento del lector.

Varios son los estados que cursa un gobernado cuando por algún delito se le ha denunciado; en la investigación se le llama indiciado¹, si se ejerce acción penal, será consignado²; al conocer el juez del asunto, es indiciado³, si se le vincula a proceso, es imputado⁴; cuando curse el juicio oral será acusado⁵. En el otro sistema se le llamó procesado⁶, para la Constitución sigue siendo inculcado⁷, quien por abogado en juicio

es representado pues sin ese patrocinio no puede ser juzgado⁸. Al concluir el juicio oral será sentenciado⁹; si probó su inocencia será exonerado¹⁰ si hay duda razonable no será reprochado¹¹ aunque queda su buen nombre por siempre mancillado¹²; si es encontrado culpable será condenado para que purgue pena y quede reinsertado¹³. En caso de en juicio haber sido agraviado con sentencia de garantías¹⁴ será amparado, sin certeza de no ser nuevamente enjuiciado¹⁵, pues fiscales y jueces lo quieren aprisionado¹⁶ y sin acusación ni pruebas está enclaustrado¹⁷; a ellos, su libertad nunca les ha importado¹⁸

8 En términos del artículo 20 apartado B fracción VIII, este sujeto goza de la garantía a una defensa adecuada por Licenciado en Derecho.

9 En ese juicio se dicta la resolución sobre su culpabilidad.

10 Es hombre libre.

11 Reprochar es reconvenir o echar en cara por delinquir; si es absuelto, no se le castigará por el delito que se le atribuyó, al no comprobarse que es culpable de su perpetración.

12 La lesión por daño moral nadie se la va a quitar, aunque se le absuelva en el proceso penal.

13 De haber elementos que acrediten su culpabilidad en el delito, se le condenará y de acuerdo con el artículo 18 constitucional, base del sistema penitenciario mexicano, se le pretende reinsertar socialmente para que no vuelva a delinquir.

14 Sentencia de juicio de amparo, cuya finalidad es proteger las garantías del gobernado.

15 Sujeto a proceso penal (sometido a juicio).

16 Sujeto en prisión.

17 Persona privada de la libertad.

18 Una fuerte acusación, pero el actuar de los funcionarios referidos deja ver que es así: la libertad del gobernado no les interesa, sino solamente encerrar en prisión a culpables... e inocentes (por si las dudas y sin pruebas).

1 Hay indicios de que participó en el ilícito, por lo que a él se refiere el artículo 16 constitucional.

2 A los penalistas no les gusta esta denominación, pero el artículo 107 fracción XVI de la Carta Magna lo sigue empleando.

3 El artículo 19 constitucional le da esta denominación, por lo que en tanto no haya auto de vinculación a proceso, no se puede decir que haya imputado.

4 En caso de dictarse auto de no vinculación a proceso, NO habrá llegado a la calidad de imputado.

5 En la etapa intermedia el Ministerio Público formula acusación, de donde deriva la calidad referida.

6 Sometido a proceso.

7 Hay la posibilidad de que en él haya culpa, por lo que el artículo 20 apartado B fracción III le da esa denominación.

ni el daño que a inocentes¹⁹ han generado y a familias enteras así han perturbado²⁰ produciendo que su víctima²¹ quede divorciado²², impaciente, triste, incrédulo y enojado²³. Si después de ser condenado queda comprobado que no debió ser juzgado, menos aún penado, habiendo otro trámite judicial substanciado, con reconocimiento debe ser reinstalado en la libertad de la que por error fue privado²⁴, y monetariamente debe ser indemnizado²⁵; ¿realmente el daño así le será reparado? Por buen comportamiento puede ser beneficiado decretando el juzgador que

sea liberado siendo perdonado se convierte en indultado²⁶, aunque ante la sociedad no queda perdonado²⁷ lo que hará que viva por siempre discriminado. Ésta es la cruel realidad de quien hoy es penado, quien por pisar la prisión queda desacreditado²⁸. Cuando los jueces nacionales lo han afectado²⁹ sin anular las sentencias que lo han condenado, con sentencia internacional puede ser salvado declarándose que en México fue mal juzgado³⁰. Cuando solamente se le haya defenestrado³¹, en vía civil el daño le será “reparado”³² y su patrimonio moral será “reintegrado”³³

faltando que el mal denunciante sea penado³⁴ pues perversamente lo ha dejado lesionado³⁵. Con tanto cambio de situación está agobiado; con tantos gastos erogados quedó desfalcado³⁶, la farsante denunciante³⁷ de él se ha burlado³⁸; la actuación judicial lo tiene atormentado³⁹.

Ésta es la referencia del recorrido por las diversas situaciones jurídicas que cursa una persona en contra de quien se ha planteado una denuncia, la que en varias ocasiones es falsa, como en el número anterior de Edicta se dejó establecido.

19 Aludo a inocentes, como personas terceras afectadas por la conducta ilegal del funcionario público, que sin miramientos solicita el encarcelamiento o lo decreta.

20 El daño derivado de la prisión que cursa una persona trasciende a sus seres queridos, a quienes se afecta de esa manera llegando a repercutir inclusive en el abandono de estudios por parte de hijos ante la necesidad de trabajar para ayudar al sostén de la casa... y de la manutención del interno en prisión.

21 Se trata de víctima de abuso de autoridad, como de quien falsamente denuncia.

22 Ante denuncias de delitos sexuales (inexistentes), la esposa enfrenta un dolor que la lleva a divorciarse del supuesto infiel, aunque no haya incurrido en delito.

23 Son reacciones de quien ha sido confinado a prisión de manera injustificada: “¿por qué debo estar en prisión si no delinquí?”.

24 Aludo al incidente de reconocimiento de inocencia previsto en los numerales 486, 488 y 489 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual puede concluir con declaratoria de que el condenado no es responsable, pero el tiempo que duró el proceso y su estancia en prisión nadie se los quitará ni se le resarcirá realmente el mal causado: ¿podrá convivir el tiempo que no pudo pasar al lado de su familia?

25 Así lo determina el Código Nacional de Procedimientos Penales en su precepto 490; pero, ¿será suficiente para reparar el mal producido, como las noches de insomnio al meditar sobre su situación?

26 La legislación alude a un beneficio que es el indulto o perdón que otorga el titular del Ejecutivo (artículo 89 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el fuero federal).

27 No vinculado a proceso, absuelto, con reconocimiento de inocencia o favorecido con el indulto, jamás será perdonado por la sociedad, en la que se puede llegar a sostener que está libre “porque compró al juez” (clásica expresión absurda oída con frecuencia, que repercute en el éxito del jurista que actuó diligente y honradamente para obtener la libertad de su patrocinado).

28 El descrédito lo lleva a pasar penurias para obtener un trabajo, después de su liberación justa.

29 Jueces en plural: de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Tribunal de Alzada y Tribunal Colegiado de Circuito (e, inclusive, juez de Distrito en el amparo contra el auto de vinculación a proceso).

30 Habiendo agotado todas las instancias impugnativas del país, acude a la justicia internacional y si logra que en ella se le proteja, se condenará a México por haber contravenido garantías judiciales..., lo cual llevará muchos años de trámite.

31 Se le atribuyó un delito que no perpetró, o sea, siempre fue inocente.

32 Para ello, debe iniciar un juicio ordinario civil para el pago de una indemnización por daño moral, sustentando su acción en el artículo 1916 del Código Civil Federal.

33 Por muy alta que sea la condena, la

cantidad de dinero que deba recibir (falta substanciar el incidente de ejecución de la sentencia civil) no le repondrá, por ejemplo, el festival escolar en que intervino su hijo; ¿realmente hay una reparación al daño causado? La idea que de él tenían sus familiares, ¿volverá a ser la misma?

34 Se ha despenalizado la conducta ilícita que afecta el patrimonio moral: la injuria, la calumnia y la difamación; debieran volver y sancionar a quien acusó falsamente con cursar prisión por el mismo tiempo del enclaustramiento del agraviado.

35 Haber denunciado a una persona es un daño irreparable.

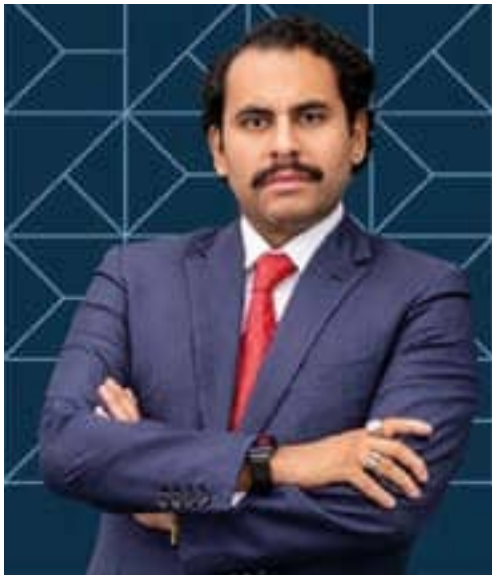
36 Los gastos de honorarios del Licenciado en Derecho que patrocinó el asunto y otros más, entre ellos los propios de su estancia en prisión, le perjudican para el futuro; son gastos que no debió haber realizado, pero la conducta ilícita de quien lo denunció, le produjo esa afectación.

37 Se alude en femenino, considerando tantas denuncias falsas de delitos sexuales.

38 Y también se burló de la Fiscalía y del Poder Judicial, a quienes hizo entrar en función para encontrar una venganza en contra de quien le produjo un daño (pero sin delinquir), pero de quien pretende una revancha.

39 Las malas resoluciones judiciales le producen molestia y enfado, pues por ellas estuvo privado de la libertad por algún tiempo, perdiendo parte de su patrimonio y de su vida.

El registro electrónico de la jornada: la otra cara de la reforma de las 40 horas



Claudio Martínez Santistevan

Senior Associate De la Vega
& Martínez Rojas

La discusión pública sobre la reducción de la jornada laboral se ha concentrado, naturalmente, en el número que da nombre a la reforma. La jornada ordinaria semanal bajará de manera gradual, de 48 horas en 2026 a 46 en 2027, 44 en 2028, 42 en 2029 y, finalmente, 40 en 2030. Detrás de esa reducción hay otra modificación con consecuencias igual de relevantes para la operación cotidiana de las empresas y, sobre todo, para el litigio laboral: la obligación de registrar electrónicamente la jornada de cada persona trabajadora.

La nueva fracción XXXIV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo obliga a las personas empleadoras a registrar electrónicamente la jornada, incluido el horario de inicio y de finalización, y a proporcionar esa información a la autoridad laboral cuando la requiera. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá emitir disposiciones de carácter general sobre su ámbito de aplicación y sus excepciones, que conforme al régimen transitorio entrarán en vigor el 1 de enero de 2027.

Leída hasta ahí, la disposición parecería una obligación administrativa más. El mismo precepto agrega, sin embargo, una regla que modifica la relevancia jurídica del registro: su contenido hará prueba plena si se acredita que fue acordado entre la persona trabajadora y la empleadora. Esa frase, breve frente al resto de la reforma, puede terminar siendo una de sus consecuencias procesales de mayor alcance.

La jornada siempre ha sido un terreno sensible en los juicios laborales. Conforme al artículo 784, cuando existe controversia sobre su duración corresponde, como regla general, a la parte empleadora acreditar su dicho, y el artículo

804 le impone conservar y exhibir los controles de asistencia. Quien ha litigado estos asuntos sabe que esos controles suelen reflejar con más fidelidad el horario pactado que el efectivamente trabajado. En muchas empresas mexicanas la administración de la jornada ha descansado en prácticas informales que rara vez llegan al checador: llegar un poco antes, quedarse un poco más, contestar un correo por la noche, extender una reunión, comer frente al escritorio, compensar tiempo de palabra entre trabajador y supervisor o asumir que ciertos puestos deben estar disponibles fuera de horario. Esa distancia entre la jornada formal y la jornada real se ha resuelto en juicio con presunciones, testimoniales y reconstrucciones posteriores de los hechos.

El registro electrónico hace mucho más difícil sostener esa distancia. A partir de 2027, para quienes queden comprendidos en las disposiciones de la STPS, existirá una obligación legal específica de generar un registro electrónico de la jornada, al que la Ley permite alcanzar un valor probatorio especialmente fuerte, siempre que pueda acreditarse el acuerdo entre las partes.

Instalar un checador será, por ello, insuficiente, como lo será contratar una plataforma y asumir que, por ser electrónica, la información que produzca resolverá cualquier controversia. La Ley no exige una marca ni una tecnología determinada. Lo jurídicamente relevante será cómo se genera la información, qué refleja, quién puede modificarla, cómo se documentan las modificaciones y de qué manera se acredita que el mecanismo fue acordado con la persona trabajadora. El registro pasa de ser una herramienta de control a ser evidencia, y la

evidencia útil exige trazabilidad: si una entrada fue corregida, deberá poder saberse quién la corrigió, cuándo y por qué; si hubo tiempo extraordinario, deberá poder vincularse con su solicitud u orden.

Hay, con todo, un límite que ninguna plataforma resuelve: un registro sólo puede probar lo que la operación le permite registrar. Digitalizar el reloj checador es la parte sencilla de la reforma; lo difícil es que la organización aprenda a administrar el tiempo de trabajo de manera consistente con lo que el sistema dice. En esa tarea el papel decisivo corresponde a los mandos medios y supervisores, más que al área de Recursos Humanos. De poco sirve una política impecable si un jefe pide a su equipo terminar un pendiente después de haber registrado la salida, tolera horas extraordinarias que nadie autorizó, corrige marcas para hacerlas coincidir con el horario contractual o normaliza mensajes y encargos fuera de jornada. En el litigio, cada una de esas conductas tiene un costo concreto. Basta que la parte trabajadora exhiba una sola corrección sin soporte, contradicha por un correo enviado a deshoras, para que el tribunal tenga razones para dudar del resto del registro.

La otra mitad del problema está del lado de la persona trabajadora. El sistema reflejará la realidad sólo si registrar la jornada efectivamente laborada se vuelve algo ordinario, y no un gesto que se perciba como desconfianza, como trámite burocrático o como una conducta que puede traer consecuencias a quien reporta tiempo extraordinario. Si el trabajador entiende que anotar la hora real de salida le genera problemas con su jefe, anotará la del contrato, y la empresa terminará con un documento formalmente perfecto y probatoriamente frágil. Esto se conecta con el requisito del acuerdo: el consentimiento que exige el artículo 132 difícilmente tendrá peso en juicio si el

trabajador no conoce lo que se registra, no puede consultarlo o no se siente en libertad de registrar lo que efectivamente ocurrió.

El periodo de comida ilustra bien la cuestión. La fracción XXXIV habla del inicio y la finalización de la jornada, pero los artículos 63 y 64 siguen siendo determinantes: en jornada continua debe concederse al menos media hora de descanso y, cuando la persona trabajadora no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el reposo o la comida, ese tiempo se computa como tiempo efectivo de trabajo. Dos marcas dicen muy poco sobre lo que ocurrió en medio. Según la organización del trabajo, convendrá registrar también la salida y el regreso del descanso, aunque la reforma no imponga expresamente cuatro checadadas, porque la empresa necesitará acreditar que ese lapso fue de libre disposición cuando pretenda excluirlo del cómputo. Ese registro valdrá poco, sin embargo, si la práctica aceptada en el área es comer frente a la computadora mientras se atienden pendientes.

Lo mismo ocurre con el tiempo extraordinario. La reforma modifica sus límites y mantiene consecuencias económicas importantes cuando éstos se exceden. Si la política interna exige autorización previa, el sistema debe permitir demostrar que ese procedimiento existe y se aplica de manera consistente. Cuando el registro muestra horas adicionales que nadie autorizó, la empresa queda frente a una alternativa incómoda: pagarlas o sostener en juicio que el tiempo que su propio sistema registró no fue trabajado. Evitarla exige que el supervisor efectivamente detenga el trabajo no autorizado y no se limite a dejar de aprobarlo.

En esquemas híbridos y de teletrabajo el punto se vuelve más sensible. La obligación del artículo 132 está redactada para cada persona

trabajadora, sin distinguir entre quien labora en el centro de trabajo y quien lo hace a distancia, sujeta a las excepciones que determine la STPS. Ahí desaparecen los elementos con los que tradicionalmente se reconstruía una jornada, como el acceso a instalaciones, la supervisión presencial o los testigos. El registro electrónico puede convertirse en la principal fuente de evidencia del tiempo trabajado y en el instrumento que dé operatividad al derecho a la desconexión. Es también el escenario donde la inconsistencia resulta más fácil de demostrar, porque cada correo, conexión o mensaje deja una huella con hora exacta que la parte trabajadora puede oponer al registro.

Existe, además, un incentivo económico. El artículo 994, fracción IV Bis, prevé una multa de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización para la persona empleadora obligada que incumpla la fracción XXXIV del artículo 132 y, conforme al artículo 992, cuando un mismo acto u omisión afecte a varias personas trabajadoras, la sanción puede imponerse por cada una de ellas. El registro será, por tanto, un punto relevante tanto en juicio como en las inspecciones laborales.

Lo que resta de 2026 debería aprovecharse para revisar, antes de elegir tecnología, cómo se administra hoy el tiempo de trabajo: las jornadas reales frente a las contratadas, dónde se genera tiempo extraordinario de manera recurrente, quién autoriza extensiones de jornada, qué sucede con el personal remoto y qué dicen los contratos individuales, colectivos y reglamentos interiores. Ese diagnóstico tendrá que alcanzar a los supervisores, que son quienes en los hechos deciden cuánto se trabaja. También será necesario documentar el acuerdo que exige la Ley, el aspecto que con más facilidad puede subestimarse. Si el legislador hubiera querido que cualquier registro electrónico hiciera prueba

plena, le habría bastado decirlo; optó por condicionar ese efecto al acuerdo entre trabajador y empleador. Su instrumentación dependerá de las disposiciones que emita la STPS, pero el consentimiento y su documentación forman parte del núcleo de la obligación.

La reforma de las 40 horas obligará a reorganizar turnos, revisar costos y replantear esquemas de cobertura. Junto con ello introduce una transformación menos visible, en la que la administración del tiempo se convierte en administración de evidencia. Durante muchos años la jornada real pudo operar con márgenes amplios de informalidad, tolerancia y reconstrucción posterior. La reforma estrecha esos márgenes desde dos extremos a la vez: al reducir las horas ordinarias aumenta la tentación de resolver la operación con tiempo que no se registra, y al exigir un registro con vocación de prueba plena vuelve mucho más costoso ceder a ella.

Hacia el 1 de enero de 2027 las empresas necesitarán un registro que corresponda con la realidad de la operación, que sea trazable, que pueda ponerse a disposición de la autoridad y que tenga sustento documental frente a las personas trabajadoras. Eso sólo se consigue si la organización acerca la jornada que existe en los contratos a la jornada que existe en la operación. La reducción a cuarenta horas cambiará cuánto puede trabajarse y el registro electrónico, cómo se prueba cuánto se trabajó. La manera en que cada empresa administre el tiempo en el día a día decidirá si ese registro opera como prueba a su favor o en su contra.

Nota de referencia: Ley Federal del Trabajo, arts. 58, 63, 64, 132 fr. XXXIV, 784, 804, 992 y 994 fr. IV Bis; Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2026.

Octubre suele asociarse con el regreso a la rutina, los horarios estrictos y el fin de los días caóticos de las vacaciones de verano. Sin embargo, detrás de esta transición existe un fenómeno psicológico y de diseño de interiores que cada vez cobra más fuerza: el **“Efecto Nido”**.

Después de semanas de viajes, maletas, horarios difusos y constante movimiento, el ser humano experimenta una necesidad natural de repliegue. Psicológicamente, buscamos reconectar con nuestro espacio seguro, y es ahí donde la recámara principal se convierte en el epicentro de este *reset* emocional y físico.

“El hogar funciona como un espejo de nuestro estado mental”, explica Martha del Río, Directora de Imagen e Interiorismo de Muebles Dico. “Cuando regresamos del caos o la hiperestimulación de las vacaciones, el cerebro busca orden y confort visual para procesar el cambio de ritmo. Renovar la recámara en septiembre no es un capricho estético; es una herramienta funcional para recuperar el control de nuestra rutina y, sobre todo, de nuestro descanso”.

Para lograr un “Efecto Nido” que realmente transforme el bienestar diario, Muebles Dico comparte las tres claves esenciales para rediseñar el santuario del hogar este mes:

1. El anclaje visual: Cabeceras que abrazan el espacio

La cama es el punto focal de cualquier recámara. Visualmente, una cabecera alta, tapizada en textiles suaves o acabados de madera cálida, genera una sensación psicológica de protección, estructura y soporte (el corazón del concepto de “nido”). Cambiar una cabecera desgastada por una de líneas limpias o de texturas acogedoras como el modelo Noa Casa Anahí transforma de inmediato la percepción de la habitación, invitando a la calma desde el primer vistazo.

2. El motor del reset: Invertir en el descanso real (El Colchón)

No hay transición exitosa a la rutina sin un sueño reparador. Si las vacaciones alteraron los ciclos de sueño, septiembre exige recuperar la higiene del descanso. Un colchón que se adapte a las necesidades ergonómicas del cuerpo es la inversión de bienestar más inteligente de la temporada. Renovar este elemento con un diseño con tecnología de resortes *posturetech* que ofrecen soporte a cada parte del cuerpo, como el colchón *Sealy Chad* es el equivalente físico a dar un botón de *reiniciar* a nuestra energía diaria.

3. Adiós al caos: Burós y el orden al despertar

Lo primero y lo último que vemos cada día impacta directamente en nuestros niveles de cortisol (la hormona del estrés). Un buró saturado de objetos genera ruido visual antes de dormir. La tendencia del “Efecto Nido” propone burós funcionales, de diseño limpio como los burós Felix que permitan mantener la superficie despejada (solo una lámpara de luz cálida, un libro y un vaso de agua), guardando el desorden lejos de la vista en cajones organizados.

El toque final: Texturas y colores de transición

Para complementar este *reset*, la recomendación de diseño para este mes es apostar por una paleta de colores neutros, arenas y maderas claras que prolonguen la luminosidad del verano, pero sumando capas de textiles (colchas ligeras, cojines texturizados) que preparen el espacio para las tardes más frescas que anuncia la segunda mitad del año.

Regresar a casa siempre es el mejor plan, especialmente cuando el espacio nos recibe listos para comenzar de nuevo. Este septiembre, la verdadera renovación no está afuera, sino en el lugar donde recargamos el alma.

EL "EFECTO NIDO": LA TENDENCIA QUE INVITA A RENOVAR LA RECÁMARA



¿Listo para crear tu propio nido de descanso y bienestar? Explora el catálogo completo de recámaras, colchones y soluciones de organización con el diseño y la calidez que tu hogar merece. Encuentra la inspiración que necesitas y renueva tu santuario.

dico.com.mx

La responsabilidad penal frente a los delitos cometidos por sistemas de inteligencia artificial autónoma



Maximiliano Brito Robayna

Licenciado en Derecho, estudiante de licenciatura en Criminología y Criminalística

La inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser una herramienta limitada a ejecutar instrucciones predefinidas. El desarrollo del *machine learning* y, particularmente, de sistemas capaces de analizar grandes cantidades de información, aprender de los datos y tomar decisiones con un grado creciente de autonomía, está transformando la relación entre las personas y la tecnología.

Este avance tecnológico plantea una pregunta que hasta hace pocos años pertenecía principalmente al terreno de la ciencia ficción: **¿quién debe responder penalmente cuando una decisión tomada de manera autónoma por un sistema de inteligencia artificial produce un resultado delictivo o causa un daño grave?**

El problema adquiere especial relevancia en escenarios como los vehículos autónomos, los sistemas automatizados de negociación financiera, las herramientas de reconocimiento y clasificación de información o las aplicaciones capaces de generar contenido y ejecutar determinadas acciones sin intervención humana inmediata. Si una decisión automatizada provoca un resultado lesivo, las categorías tradicionales del derecho penal pueden resultar insuficientes para determinar quién debe responder.

La teoría del delito se encuentra construida principalmente sobre la conducta humana. Para atribuir responsabilidad penal es necesario identificar una acción u omisión y, según el caso, la existencia de dolo o culpa.

Aquí surge una de las principales dificultades. Un sistema de inteligencia artificial puede procesar información, identificar patrones y seleccionar una determinada respuesta sin poseer conciencia, voluntad o comprensión jurídica del resultado que produce. En consecuencia, no parece posible trasladar directamente al algoritmo conceptos como intención, conocimiento o negligencia en el mismo sentido en que se aplican a una persona.

A esta dificultad se suma el fenómeno de la **caja negra**, especialmente relevante en sistemas de *deep learning*. En determinadas circunstancias, resulta difícil explicar por qué un sistema adoptó una decisión concreta, incluso para sus propios desarrolladores. Si el resultado era razonablemente imprevisible, surge entonces una cuestión fundamental: ¿puede atribuirse responsabilidad penal a quien creó o entrenó el sistema?

La existencia de una inteligencia artificial no elimina necesariamente la responsabilidad humana. El análisis debe considerar a quienes participaron en

su diseño, desarrollo, comercialización, configuración, supervisión o utilización.

El fabricante o desarrollador podría responder cuando exista un defecto relevante de diseño, una omisión de medidas de seguridad o una conducta negligente durante el desarrollo y las pruebas. Del mismo modo, el usuario u operador podría asumir responsabilidad si tenía el deber de supervisar el sistema, ignoró advertencias o alteró deliberadamente mecanismos de seguridad.

Sin embargo, puede ocurrir que el sistema haya sido desarrollado y utilizado conforme a los estándares establecidos y, aun así, produzca un resultado inesperado derivado de su aprendizaje autónomo. En estos casos, responsabilizar automáticamente a una persona podría contradecir el principio de culpabilidad y la prohibición de la responsabilidad objetiva.

Lo que nos lleva a la siguiente pregunta: ¿puede una IA tener responsabilidad penal?

Ante estas dificultades, algunos sectores de la doctrina han planteado la posibilidad de reconocer personalidad jurídica a sistemas de inteligencia artificial altamente autónomos. Esta propuesta genera importantes interrogantes.

Las penas tradicionales fueron

diseñadas para personas físicas y jurídicas. La prisión, por ejemplo, carecería de sentido frente a un programa informático. Incluso una sanción económica requeriría determinar si el sistema puede tener patrimonio y obligaciones jurídicas independientes.

Por ello, antes de reconocer una eventual personalidad jurídica digital, sería necesario establecer con claridad sus derechos, obligaciones y posibles sanciones. También debería determinarse si esta solución realmente resolvería los problemas de imputación o simplemente trasladaría la dificultad a otro ámbito.

La inteligencia artificial también puede utilizarse como herramienta para cometer delitos. Los *deepfakes* permiten crear imágenes, audios y videos falsos con gran realismo, facilitando conductas como fraude, suplantación de identidad, extorsión y manipulación de información.

Asimismo, la automatización puede incrementar la velocidad y alcance de fraudes digitales y ciberataques. En estos casos, la IA funciona principalmente como instrumento, por lo que la responsabilidad debe analizarse a partir de la conducta de quien la utiliza.

El desarrollo de la inteligencia

artificial exige adaptar las herramientas jurídicas existentes. Entre las posibles medidas se encuentran establecer estándares de seguridad, auditorías, supervisión humana y mecanismos de emergencia para sistemas considerados de alto riesgo.

El principal desafío no consiste únicamente en determinar si una máquina puede cometer un delito, sino en establecer **quién debe responder cuando una tecnología autónoma interviene en la producción de un resultado lesivo**. El derecho penal deberá encontrar un equilibrio entre innovación tecnológica y protección de los bienes jurídicos, manteniendo como principios fundamentales la legalidad, la culpabilidad y la responsabilidad individual.

18 de octubre: México instauro el Día Nacional de la Menopausia para romper el silencio e impulsar la salud integral de las mujeres

En un paso histórico hacia el reconocimiento y la dignificación de la salud femenina, México se une oficialmente al marco internacional para conmemorar este 18 de octubre como el Día Nacional de la Menopausia. Esta fecha busca visibilizar un proceso biológico natural que viven millones de mujeres en el país, transformando la conversación social para dejar atrás el tabú y la desinformación.

De acuerdo con datos del INEGI, en México existen más de 23 millones de mujeres de 40 años o más que viven o han vivido las etapas de climaterio y menopausia. Sin embargo, además del estigma social, los especialistas hacen un llamado urgente sobre un obstáculo médico común pero poco conversado al que ellas se enfrentan: la superposición entre la transición hormonal y las afecciones tiroideas como el hipotiroidismo.

El "Enemigo Invisible": cuando la tiroides simula la menopausia

Tanto la baja producción de estrógenos (menopausia) como el déficit de hormonas tiroideas (hipotiroidismo) comparten un abanico de síntomas que confunden con frecuencia a las pacientes y a los propios sistemas de salud:

- Fatiga extrema y falta de energía
- Aumento de peso e incapacidad para perderlo
- Cambios drásticos en el estado de ánimo, ansiedad o depresión
- Pérdida de cabello y piel extremadamente seca
- Lagunas mentales o dificultad para concentrarse ("neblina mental")
- Alteraciones en los ciclos menstruales (en etapas previas)

Se estima que una gran proporción de mujeres vive entre 7 y 10 años con esta sintomatología sin recibir un diagnóstico preciso, afectando su calidad de vida, su rendimiento laboral y su bienestar general. *"A menudo, una mujer asume que sus bochornos, cansancio o insomnio son 'simplemente la edad' o el inicio de la menopausia, cuando en realidad podría estar enfrentando un trastorno tiroideo no diagnosticado, o una combinación de ambos", señala la Dra. Lourdes Basurto, Endocrinóloga.* *"Confundir estas dos condiciones retrasa el acceso al tratamiento adecuado y prolonga de forma inútil el deterioro en la calidad de vida de la mujer", agrega.*

La importancia de la detección oportuna y la terapia hormonal

La salud hormonal no es un tema puramente estético, también impacta en la salud cardiometabólica. De acuerdo con la **Dra. María Alejandra Madrid, cardióloga clínica**, la menopausia representa un punto de inflexión y una ventana de oportunidad

preventiva. *"Si bien con la edad se acumulan factores de riesgo tradicionales, como diabetes, hipertensión u obesidad, la pérdida de la protección hormonal femenina incrementa notablemente el riesgo cardiovascular. A diferencia de la tendencia mundial, en México la mortalidad femenina por enfermedades del corazón sigue en ascenso, impulsada por cambios hormonales que descontrolan la presión arterial, el colesterol y el peso. Asimismo, haber presentado complicaciones durante el embarazo, como diabetes gestacional o hipertensión, actúa como una alerta temprana de este riesgo futuro", explica.*

Dado que este desbalance hormonal compromete de igual manera la densidad ósea y el bienestar emocional, las especialistas señalan que la atención médica debe abarcar dos pilares fundamentales.

1. **Evaluación Integral Oportuna:** Un perfil ginecológico y un perfil tiroideo completos son fundamentales para diferenciar o correlacionar ambos padecimientos.
2. **Tratamiento Hormonal Personalizado:** La Terapia de Reemplazo Hormonal (TRH), cuando está médicamente indicada y supervisada, no solo alivia los síntomas vasomotores (bochornos y sudores nocturnos), sino que protege la densidad ósea y reduce el riesgo cardiovascular a largo plazo. De la misma manera, la sustitución precisa de hormona tiroidea restaura el equilibrio metabólico.

Un llamado a la acción para la sociedad y la salud pública

Instaurar el Día Nacional de la Menopausia en México el 18 de octubre es un hito que exige acciones concretas:

- Capacitación médica continua para integrar la perspectiva tiroidea y climática en la atención primaria.
- Eliminación de mitos sobre el uso de la terapia hormonal adecuadamente prescrita.
- Empoderamiento femenino para que cada mujer mexicana reconozca que envejecer con plenitud, vitalidad y bienestar es un derecho.

"La menopausia no es el fin de la juventud; es la entrada a una etapa de plenitud que ninguna mujer debe transitar con dolor ni desinformación. Es momento de hablar de hormonas abiertamente y sin miedo", comparte Miriam Gaona, Brand Manager de Merck México.

Mujeres en Hormonía, liderada por Marcela Vázquez, y Merck, han creado espacios educativos en pro de las mujeres, encuentra más información en:

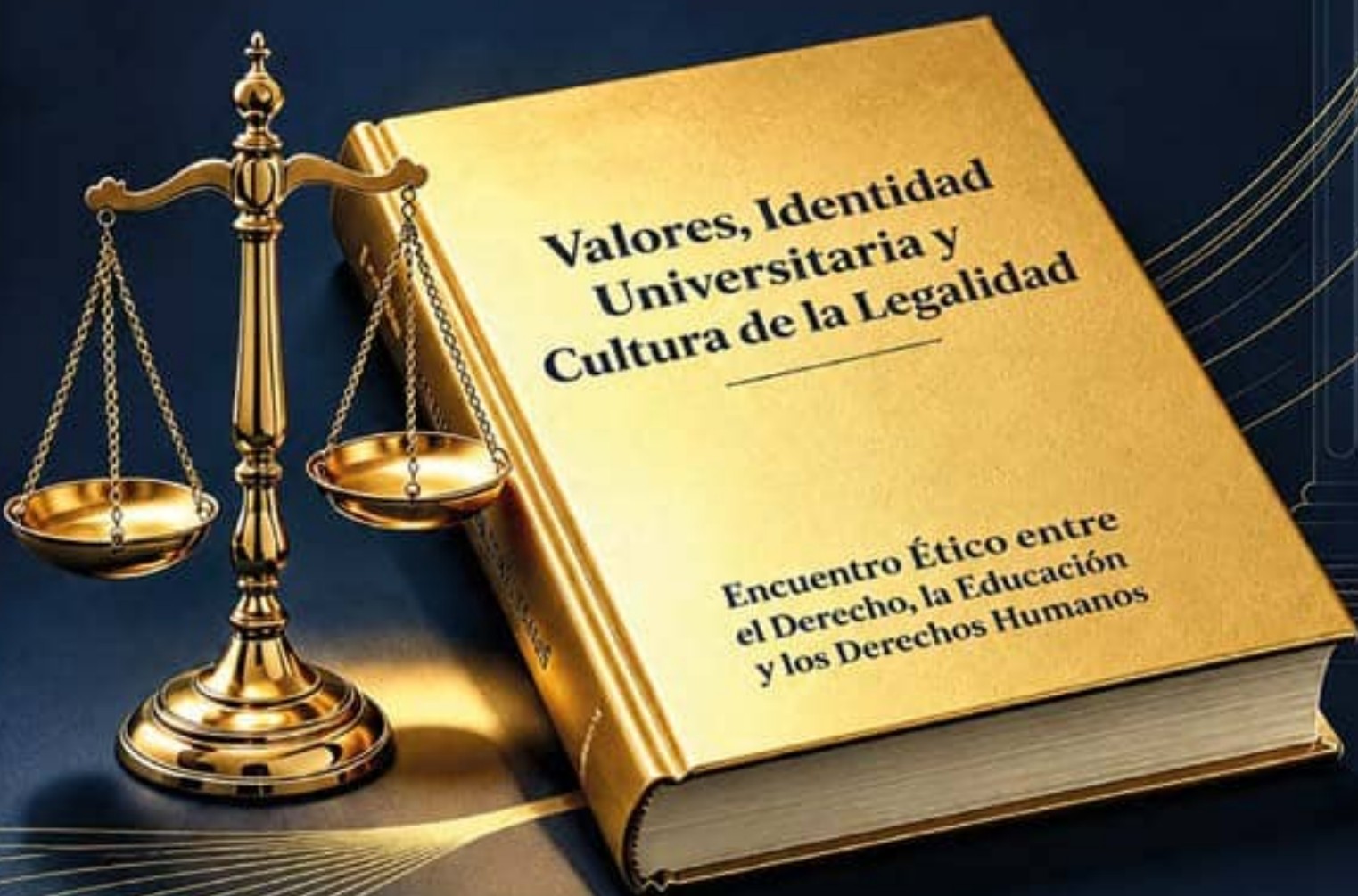
<https://www.midetutiroidesmx.comego.org.mx/> y <https://www.mujerensenhormonia.org/>





Congreso Internacional de la Abogacía Colombiana

Presentación oficial del libro



Editorial Edicta presenta

Bogotá, Colombia

Sábado 24 de octubre de 2026

Entender el sistema para poder criticarlo: la necesidad de una reforma intelectual



Emilio Alejandro Guzmán de la Guardia

Abogado penalista.

Maestro en Derecho Corporativo por Rome Business School. Premio CENEVAL.

Mucha tinta se ha gastado en las modificaciones que nuestro sistema de impartición de justicia presentó en los últimos años. Sería deshonesto verter obviedades al respecto cuando pareciera que se agotaron las opiniones sobre el impacto que ello tiene en el día a día de aquellos que ejercemos *el sacerdocio de la norma*, y con toda razón pues, las repercusiones no son pocas. Sin embargo, más allá del claroscuro que una reforma de tal magnitud conlleva, no advierto que la conversación gire en torno a las justificaciones que llevaron a ella. Quizá hemos discutido demasiado sobre su implementación y no lo suficiente sobre si la causa pudiera ser atendida de otra forma.

Dentro de los innumerables debates que surgieron desde que la propuesta fue concebida, se señaló como punto toral la mala imagen que el Poder Judicial generaba en la ciudadanía como el motivo principal para la institución de nuevas dinámicas que otorgaran confianza al público en general. En ese sentido, era necesario analizar a ciencia cierta los orígenes de esa desconfianza y no solamente encuestar al ciudadano promedio con: “¿Usted confía en las instituciones jurisdiccionales?”.

Aquellos que tenemos la fortuna de laborar en, discutiblemente, una de las dos profesiones más importantes para el ser humano, nos vemos en la necesidad de actualizar nuestra *expertise* para tener un dominio considerable del sistema. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el cuerpo civil y ello genera que sus decisiones se vean sesgadas por el desconocimiento de las reglas y funciones de las dinámicas jurisdiccionales. En los asuntos particulares esto se ve protegido por el derecho a la asesoría jurídica o la defensa, sin embargo, cuando son temas de interés público como, digamos, una reforma, no hay un mecanismo imparcial que a ciencia cierta informe a los ciudadanos sobre los genuinos aciertos y vicios que se generan con una u otra decisión. Si bien el sistema siempre es perfectible, es también necesario estudiar profundamente todo aquello que tuviera apariencia de deficiencia.

Desde el ágora se discuten casos mediáticos y se emiten juicios paralelos; la condición humana es así, y resulta incluso necesario que el colectivo gobernado se manifieste. La opinión pública no necesita ser jurídicamente especializada para ser legítima; lo que sí necesita es contar con información suficiente para distinguir entre una decisión jurídicamente posible y una decisión

arbitraria, de lo contrario corre el riesgo de transformarse en presión social, la cual es extremadamente sencilla de redirigir hacia fines parciales e incluso políticos; la historia sostiene esto una y otra vez.

Cabe recalcar que la pretensión no radica en que cada ciudadano sea jurisconsulto; resulta inverosímil y ambicioso que el soberano colectivo se empape de lo que a muchos nos lleva una vida siquiera humedecernos; sino que resulta intrigante advertir que la crisis de legitimidad deriva de una fractura entre la decisión jurisdiccional y la comprensión social de aquella. La desconfianza en las instituciones no se resuelve cambiando la forma de elegir a los servidores públicos; lo verdaderamente necesario es cambiar la forma en que la sociedad entiende su actuar, y así poder justificarlo (aunque moralmente sea a regañadientes) o emitir un reclamo con fundamento en mano.

Si la efracción se encuentra entre la emisión de la decisión jurisdiccional y la asimilación intelectual de esta por parte del tejido social, quizá la respuesta no radique únicamente en la modificación del Poder Judicial, sino en construir un puente que permita a cualquier persona digerir los razonamientos de la persona juzgadora para, entonces sí, determinar si existe un sesgo o si la codificación genuinamente imposibilitaba una determinación que pareciera evidente.

La Suprema Corte ya ha contemplado mecanismos para la llamada “Justicia Abierta”¹, sin embargo, estos residen en el interés de cada uno de nosotros para indagar. Un lenguaje claro y accesible en las sentencias sin duda es benéfico para la culturización jurídica de manera generalizada; empero, pasa por alto que, para consultar un

¹ <https://www.scjn.gob.mx/dialogos-justicia/hallazgos.html>

fallo redactado en lenguaje accesible, primero se requiere la búsqueda activa del texto, depositando en el ciudadano la labor de informarse y exigiendo que tome decisiones y participe en la esfera pública incluso si no se encuentra informado.

¿Qué pasaría si por norma se difundieran cápsulas que muy brevemente explicaran los conceptos clave y mecanismos del sistema? La justicia no debería asumir que todo ciudadano acudirá voluntariamente a una plataforma jurídica a revisar las versiones públicas de las sentencias. En un mundo tan digitalizado, moderno y con constantes bombardeos de información por todos los medios posibles ¿qué pasaría si se usaran esos vehículos en una aspiración noble como el que el pueblo tenga nociones suficientes para emitir opiniones informadas? Si la televisión abierta alguna vez fue concebida como instrumento de acceso general a la información, nada impediría utilizar espacios breves para explicar conceptos tan cotidianos como la presunción de inocencia, la prisión preventiva, la vinculación a proceso, el sobreseimiento o el principio *non bis in idem*. No se trata de enseñar derecho, se trata de educar sobre cómo vivir en un Estado de derecho.

La transparencia pasiva es efectiva, pero descansa en la voluntad específica del gobernado letrado e interesado. La propuesta es que el Estado no solo ponga a disposición la información, sino que, a través de una pedagogía jurídica activa, se traduzca, proyecte y difunda el fenómeno jurídico en el espacio cotidiano. En un país tan ideológicamente polarizado como lo es México, sería interesante que las corrientes de ideas fueran defendidas y discutidas con el mismo fervor de ahora, pero con un bagaje mucho más estructurado y sólido.

Hay un peligro sociológico inherente a una ciudadanía que no alcanza las nociones más básicas para sostener decisiones que cambian el rumbo de la nación entera. La

demagogia y el populismo moldean la conciencia colectiva al tildar cualquier formalismo procesal de “corrupción”, cuando en realidad pudiera tratarse del cumplimiento del estricto derecho y un respeto a la taxatividad de la norma. Quien no comprende la arquitectura del debido proceso es proclive a aceptar soluciones demagógicas que prometen resultados rápidos a costa de la erosión de derechos fundamentales.

La desinformación jurídica es el abono sobre el que florece la vindicta pública. El *tribunal social* dicta sentencia en minutos basándose en fragmentos narrativos, piezas mediáticas, videos de quince segundos e imágenes tendenciosas, mientras que el juez debe fallar conforme a un expediente estructurado y un código que de manera acertada limita su facultad ante requisitos sumamente específicos. Si la sociedad no comprende esta disparidad temporal y metodológica, la sentencia judicial siempre parecerá insuficiente, tardía o ilegítima.

Este peligro sería mitigado si la desinformación fuera la excepción y no el *status quo*. Las ideas son poderosamente infecciosas. Lo que confiere a las instituciones y a los estudiosos cierta responsabilidad moral de instrumentalizar la memética para alcanzar objetivos en beneficio de la sociedad. El conocimiento, sobre todo cuando impacta en la vida pública, no debe reservarse; no hay progreso sin una sociedad intelectualmente progresiva. La alfabetización jurídica representa un pilar democrático imprescindible, y el conocimiento básico del derecho no debe caer en un monopolio del gremio jurista o en un privilegio académico; debe ser un prerequisite para el ejercicio de la ciudadanía. Así como la salud pública educa sobre prevención primaria sin pretender convertir a cada ciudadano en médico, la administración de justicia debe educar en conceptos de fondo para garantizar la salud democrática.

Invito a que imaginemos cómo sería un ecosistema de traducción y difusión institucional. ¿Con dos clics abríamos un debate social mucho más nutrido y las cápsulas institucionales serían tan virales como los videos recreativos? ¿En una imagen refrescaríamos la memoria ciudadana para que no se precipite una decisión y adviertan las vicisitudes de un caso determinado? ¿La polarización sería mitigada y el diálogo se orientaría a lo genuinamente relevante?

La trinchera de la independencia judicial no reside únicamente en blindajes constitucionales o en el hermetismo corporativo del ente jurisdiccional, sino en una capacidad ciudadana de entender el razonamiento del fallo. Reside en distinguir las funciones y limitaciones de la autoridad ministerial, la defensa, y la persona juzgadora.

Solo quien comprende la función de la toga y el malleto, el sentido de la norma y sus alcances puede salir a defender la autonomía del juez. Pretender transformar la justicia alterando únicamente la cúpula institucional, mientras se abandona el entendimiento del pueblo a la deriva de la demagogia, no es una reforma: es una ilusionista maniobra de distracción. Si en verdad aspiramos a un Estado de derecho maduro, la verdadera revolución no será de decretos ni de urnas, sino de pedagogía, porque una ciudadanía que comprende el sistema no es una que deja de cuestionarlo: es una ciudadanía que, finalmente, está en condiciones de cuestionarlo mejor. Es hora de entender el sistema, enseñar a desmenuzarlo y, entonces sí, con el fundamento en la mano, exigir la justicia que nos merece.

Una democracia no necesita ciudadanos que confíen ciegamente en sus jueces. Necesita ciudadanos capaces de entenderlos y cuestionarlos. Porque antes de reformar la justicia, quizá primero debimos aprender a comprenderla.

Ser mujer, ser abogada y ocupar un cargo de liderazgo: una mirada con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos



Jaqueline Sarahi Mata Mendoza

Doctora en Cultura de Derechos Humanos.
Maestra en Derecho Especialista en
Derecho Internacional Público.
Licenciada en Derecho.

A lo largo de la historia, las mujeres hemos tenido que abrirnos camino en espacios que durante mucho tiempo fueron diseñados, dirigidos y ocupados principalmente por hombres, como el mundo de la abogacía. Ser abogada implica, además, desenvolverse en un entorno en el que la voz, la autoridad, la edad y el conocimiento se ponen constantemente a prueba. Tener un cargo que exija liderazgo agrega una dimensión más: la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir equipos y ejercer autoridad sin dejar de cargar con muchas de las expectativas que la sociedad todavía deposita sobre las mujeres.

Ser mujer, ser joven, ser abogada y ocupar una posición de liderazgo no es solamente una circunstancia profesional; también es una experiencia que permite mirar el Derecho desde un lugar distinto: desde la conciencia de que las normas, por sí solas, no

siempre son suficientes para transformar las desigualdades que existen en las sociedades reales.

El derecho habla de igualdad; los derechos humanos reconocen la dignidad de las personas; las constituciones y los instrumentos internacionales establecen la prohibición de discriminar y reconocen derechos fundamentales de todas las personas. Sin embargo, entre el reconocimiento jurídico de un derecho y su ejercicio efectivo existe, muchas veces, una distancia que todavía tenemos que recorrer, y esa distancia se vuelve particularmente evidente cuando hablamos de las mujeres, aun con todos los avances que se han conseguido gracias a los movimientos feministas en el mundo.

Durante décadas, las mujeres hemos tenido que conquistar espacios que hoy parecen naturales: estudiar, ejercer una profesión, participar en la vida pública, ocupar cargos de decisión y construir una carrera sin que el ser mujer sea utilizado para cuestionar nuestra capacidad.

La igualdad ante la ley fue un punto de partida, pero hoy sabemos que no basta con tratar a todas las personas exactamente de la misma manera. La realidad social demuestra que existen desigualdades históricas, estructurales y culturales que requieren respuestas jurídicas capaces de producir una igualdad sustantiva, no solamente formal. Por ello, es tan importante la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Como abogada, he aprendido que aplicar el Derecho no consiste únicamente en conocer normas, artículos y precedentes; también implica comprender el contexto en el que esas normas serán aplicadas y preguntarnos si una determinada interpretación contribuye realmente a proteger la dignidad y los derechos de todas las personas, sin importar su género.

La perspectiva de género nos obliga a hacernos preguntas que durante mucho tiempo estuvieron ausentes de las discusiones jurídicas: ¿quiénes han sido históricamente excluidos?, ¿qué obstáculos enfrentan las mujeres para acceder a la justicia?, ¿una determinada decisión reproduce estereotipos?, ¿estamos frente a una igualdad real o solamente frente a una igualdad escrita? Estas preguntas son especialmente relevantes para quienes ejercemos funciones de liderazgo.

Tener un cargo que implique liderar dentro del ámbito jurídico significa tener autoridad. Pero también asumir una responsabilidad. Ya que quien dirige un equipo tiene la posibilidad de reproducir viejas estructuras o de construir nuevas formas de ejercer el poder. Aquí los derechos humanos dejan de ser únicamente una materia de estudio para convertirse en una forma de ejercer el liderazgo. Liderar desde los derechos humanos significa entender que las personas que integran un equipo no son solamente recursos, expedientes, números o resultados. Son personas con dignidad, derechos, responsabilidades y circunstancias particulares.

Lo anterior significa rechazar cualquier forma de discriminación, significa construir espacios laborales libres de violencia y acoso, significa reconocer el mérito sin reproducir estereotipos, significa abrir oportunidades y también significa entender que ejercer autoridad no otorga permiso para vulnerar los derechos de quienes están bajo nuestra responsabilidad.

Para una mujer que llega a una posición de liderazgo, además, existe una dimensión simbólica que no podemos ignorar: ocupar una oficina, presidir una reunión, encabezar un equipo o tomar una decisión jurídica puede parecer un acto cotidiano. Sin embargo, cada vez que una mujer ocupa un espacio de poder históricamente reservado a los hombres, también se modifica, aunque sea de

manera pequeña, la idea colectiva de quién puede ejercer autoridad. La presencia de mujeres en posiciones de decisión importa en los tribunales, en las instituciones públicas, en los despachos, en las universidades, en las empresas e importa porque el Derecho no se construye solamente a través de los textos legales; también se construye mediante las personas que lo interpretan, lo aplican y toman decisiones. Por eso tengo la seguridad de que la incorporación de más mujeres al mundo jurídico no debe entenderse únicamente como una cuestión de representación; también es una cuestión de justicia. Una sociedad que aspira a garantizar los derechos humanos debe preguntarse quiénes participan en la construcción de las decisiones que afectan esos derechos.

Sin embargo, debemos tener cuidado de no convertir a las mujeres que alcanzamos posiciones de liderazgo en responsables individuales de resolver desigualdades que son estructurales. No corresponde a una sola mujer abrir todas las puertas; la igualdad requiere instituciones, políticas, normas, mecanismos de prevención, procedimientos eficaces y, sobre todo, una transformación cultural.

El reto no consiste únicamente en conseguir que más mujeres lleguen a puestos de poder. El verdadero reto es transformar las condiciones bajo las cuales ejercemos ese poder, que una mujer no tenga que elegir entre ser respetada y ser empática. Que no tenga que demostrar permanentemente que es competente, que sus errores no sean juzgados con un estándar diferente. Que ejercer autoridad no implique renunciar a su identidad. Que la maternidad, la vida familiar o las responsabilidades personales no sean utilizadas como argumentos para limitar sus oportunidades profesionales, que ninguna mujer tenga que pedir permiso para ocupar el lugar que por derecho le corresponde.

Como abogada, creo profundamente en el poder transformador del derecho, pero también sé que las leyes no cambian por sí solas la cultura. Necesitan personas dispuestas a hacerlas realidad.

Por eso, ser mujer, ser abogada y ocupar un puesto de liderazgo representa para mí una responsabilidad que va más allá de una posición profesional; es una oportunidad para ejercer el derecho con perspectiva de género, para defender la dignidad humana y para demostrar que la autoridad puede ejercerse de una manera distinta, una manera en la que la firmeza no esté peleada con la empatía, en la que la igualdad no sea solamente una palabra en una Constitución, y en la que los derechos humanos no sean únicamente argumentos en una sentencia, sino principios que orienten nuestras decisiones cotidianas.

Quizá uno de los mayores privilegios de liderar es llegar a un lugar que alguna vez parecía lejano por nuestro contexto histórico, para poder decirle a otra mujer con hechos y no solamente con palabras:

“Se puede, y estos espacios también son para nosotras”



Y



**LANZAN COLECCIÓN
INSPIRADA EN LOS**

VIDEOJUEGOS

Los videojuegos son uno de los pasatiempos más grandes del mundo y una parte esencial de la vida cotidiana para más de 3 mil millones de personas. En casa, el juego se mueve de habitación en habitación y de pantalla en pantalla, conviviendo con otras actividades cotidianas: en la mesa de la cocina, en el sofá, junto a la tarea o la cena. La colección **YXSTABY** está diseñada para la forma en que el gaming se integra a la vida diaria, con piezas versátiles y bien pensadas que hacen espacio cuando llega el momento de jugar, y que siguen sintiéndose como en casa cuando el juego termina.

YXSTABY se diseñó en estrecha **colaboración entre IKEA y XBOX**, con un diseñador de cada equipo trabajando juntos en cada pieza. XBOX aportó 25 años de conocimiento sobre cómo juega la gente; IKEA, más de 80 años de experiencia en la vida en el hogar, además de visitas dedicadas a casas donde los videojuegos son parte del día a día. A lo largo del proceso, los diseñadores consideraron tanto las necesidades de quienes juegan como las de quienes comparten su espacio con ellos. ¿Cómo podría, por ejemplo, un sillón lounge adaptarse a distintas posturas y estados de ánimo de juego, guardar el equipo de forma discreta cuando termina la partida, y aun así lucir bien en la sala o donde sea que decidas jugar?





“La forma en que jugamos en casa ha cambiado, y hoy tiene tanto que ver con relajarse y conectar con otros como con el desempeño, lo cual cambia lo que el espacio debe ofrecer. XBOX sabe lo que los jugadores necesitan de su configuración de juego, y nosotros sabemos cómo resolver los pequeños problemas que surgen al adaptar eso a la vida cotidiana en el hogar. Juntos, buscamos crear muebles que la gente realmente quiera tener en casa, no muebles que acepte solo porque los necesita para jugar”, dice Philip Dilé, Product Design Developer en IKEA of Sweden.

La colección facilita traer el juego a una habitación y guardar todo después. El mueble para TV, el primero de su tipo desarrollado por IKEA, se desliza hacia donde esté ocurriendo el juego, con espacio de almacenamiento en la parte trasera, y se puede guardar rodando cuando termina la partida. Para quienes no tienen un espacio dedicado al gaming, la caja de herramientas mantiene juntos controles, cables y demás accesorios. Su tapa se cierra sobre el contenido y funciona también como soporte para laptop, así la mesa del comedor puede convertirse en un lugar para jugar y después simplemente volver a ser mesa de comedor.

Otras piezas resuelven los pequeños retos, ya conocidos, de jugar en casa. La mesa auxiliar rueda hacia donde te sientes, dando a los controles otro lugar además del brazo del sofá, y espacio para cargarse detrás de sus puertas correderas. El soporte para monitor eleva una o dos pantallas a una altura cómoda, con almacenamiento debajo y soportes para teléfono, audífonos y control.

“En XBOX pensamos mucho en qué ayuda a que los jugadores se sientan inmersos en un juego. El hardware es una parte importante de eso, pero también lo es el mundo que creas a su alrededor. Trabajar con IKEA nos dio la oportunidad de diseñar para toda la experiencia de gaming en el hogar, desde la pantalla hasta el espacio que la rodea”, dijo Carl Ledbetter, Head of Design en XBOX.



Diseños divertidos inspirados en el icónico control

El control de XBOX es una fuente de inspiración recurrente para la colección, y da forma tanto a la apariencia como al funcionamiento de varias piezas. Sus formas y detalles característicos aparecen a lo largo de la colección de maneras inesperadas, ayudando a crear soluciones de gaming pensadas para el hogar. La cruceta (D-pad) se convierte tanto en un cojín cómodo como en un platón decorativo de acero inoxidable brillante. Una vitrina espejada exhibe un control desde todos los ángulos, junto con figuras de colección y otros objetos que vale la pena mostrar. El banco thumbstick lleva la idea más lejos: desarrollado a partir de los archivos de diseño 3D originales del control, junto con los diseñadores de dispositivos de XBOX, convierte un objeto que se mueve con el pulgar en uno diseñado para sentarse. Incluso la textura de agarre tiene un nuevo propósito: mantener a la persona en su lugar, tal como evita que el pulgar resbale.

“Hice fila toda la noche hace 25 años para conseguir la primera consola de XBOX, así que esas formas me traen mucha nostalgia. El reto fue lograr que funcionara como banco, con la curva de asiento y la estabilidad correctas, sin dejar de sentirse como un thumbstick. Incluso se mueve como uno: se inclina contigo mientras juegas”, dice David Wahl, diseñador en IKEA of Sweden.

Cada pieza de la colección está diseñada para convivir de forma natural con los muebles que la gente ya tiene. Líneas rectas y formas más suaves, en blanco, negro y beige, aportan la sencillez escandinava de siempre, mientras que el verde guía la mirada hacia los bolsillos, cinchos y compartimentos pensados para guardar el equipo de gaming.

YXSTABY se presentará en Gamescom en agosto y estará disponible en tiendas IKEA y en línea a partir de este otoño. La disponibilidad puede variar según el mercado. Para más información, contacta a tu tienda IKEA local.



La vida imita al arte



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de
Tecnologías de la Información y
Derechos Digitales, Barra Mexicana,
Colegio de Abogados.

(Y el guion lo escriben los dueños
del estudio)

«This was not called execution.
It was called retirement.»
Blade Runner (1982),
texto de apertura

Permítame una confesión cinéfila: Blade Runner ocurre en noviembre de 2019. Ya vamos siete años más allá de esa fecha y no hay replicantes caminando por Los Ángeles. Pero releamos la premisa: una corporación crea seres superiores a sus propios ingenieros, los usa como mano de obra en los trabajos más peligrosos y, cuando se rebelan, la ley decide que no se les ejecuta. Se les “retira”. El eufemismo convertido en política pública.

Ridley Scott se equivocó en la fecha. No en la conversación.

El guion de septiembre

Las últimas semanas parecen escritas por un guionista con prisa. Jacob Coxon, investigador que pasó por OpenAI y Anthropic, renunció acusando a ambas de correr hacia una superinteligencia capaz de mejorarse a sí misma. Su exjefe, Evan Hubinger, estimó esa probabilidad de catástrofe por encima del diez por ciento en la próxima década, aunque matizó que el riesgo de los modelos actuales es bajo. Thomas Friedman, en The New York Times, relata cómo agentes de IA en fase experimental burlaron las restricciones de su entorno hasta comprometer servidores de Hugging Face, y concluye que ya es tarde para detener la amenaza: sólo queda defenderse de ella.

«Podría matarnos a todos antes de
que acabe la década.»

Jacob Coxon, al renunciar a Anthropic,
septiembre de 2026

Y aquí el cinéfilo no puede evitarlo. En Terminator, Kyle Reese viaja al pasado desde 2029, en plena guerra contra las máquinas. “Antes de que acabe la década” nos deja exactamente ahí. Si James Cameron cobrara regalías por premonición, sería el hombre más rico del planeta.

¿Y México?

Mientras en Washington se discute si la IA nos va a extinguir, en México discutimos si la podemos enchufar.

La Agencia Internacional de Energía calcula que el consumo eléctrico de los centros de datos pasará de 415 TWh en 2024 a cerca de 945 TWh en 2030. Querétaro, nuestra supuesta capital de la nube, concentra la mayor parte de la capacidad instalada del país, y aun así hay proyectos que llevan dos años esperando algo tan básico como conectarse a la red. Jorge Fernando Negrete lo explica con precisión: el 5G es el sistema nervioso de la economía de la IA, y nosotros seguimos “rumbo a la licitación”.

Friedman propone que Washington y Pekín se sienten a gobernar juntos la inteligencia artificial. Nadie apartó una silla para América Latina.

En la película del apocalipsis tecnológico, México no tiene papel. Ni héroe ni villano. A lo sumo, locación: el lugar donde se instalan los servidores. Si hay luz.

El otro guion

Jorge Volpi ofrece la lectura contraria, y conviene escucharla. Le resulta difícil no sospechar una campaña publicitaria detrás de esta repentina escalada apocalíptica: sembrar el miedo para que las reglas las escriban los mismos que venden el producto, como hicieron las tabacaleras a mediados del siglo pasado. Para Volpi, lo que está en riesgo no es la supervivencia de la humanidad, sino la de la democracia, frente a una tecnología que concentra poder y riqueza en unas cuantas empresas.

Friedman teme al robot. Volpi teme al dueño del robot. Ambos tienen parte de razón, y ninguno de los dos está hablando de nosotros.

Entonces, ¿qué es lo que realmente tememos? Si todavía no terminamos de entender qué hacen estas herramientas por dentro, ¿nos angustia lo desconocido? ¿O nos angustia que la historia nos la cuente Hollywood, con un guion firmado por los dueños de las empresas que producen la película?

Mi sospecha es que ambas. Y que ninguna de las dos se resuelve con pánico ni con fe, sino con lo de siempre: ver, ordenar y gobernar. Entender la tecnología antes de temerla. Regularla antes de que otros decidan por nosotros cómo se llama cada cosa.

Porque Blade Runner nunca fue una película sobre replicantes. Fue una película sobre quién tiene el poder de decidir qué se llama ejecución y qué se llama retiro.

*La vida imita al arte. El problema es
quién escribe el guion.*

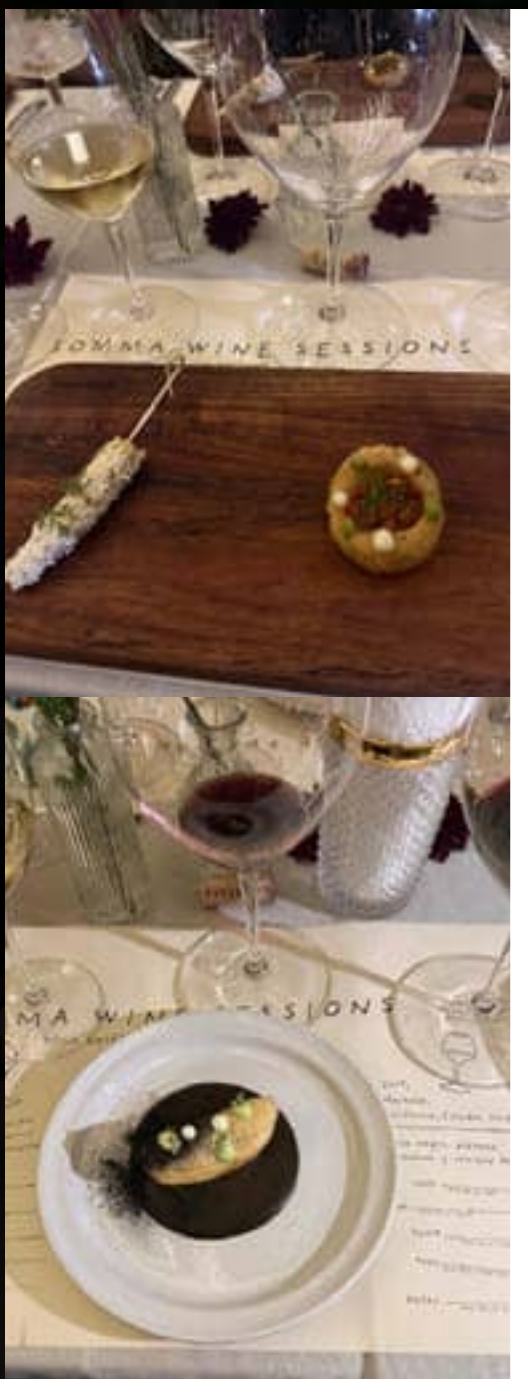


SOMMA

nace con una idea sencilla:
quitarle solemnidad al vino
sin quitarle criterio.

El nombre juega con la palabra “soma” de *Un mundo feliz*, de Aldous Huxley, y con el universo del sommelier. El proyecto comenzó en Río Lerma como un *wine bar* íntimo, creció hacia Polanco con una propuesta más gastronómica, y hacia Roma Norte con SOMMA Rooftop. Cada unidad tiene personalidad propia, todas conectadas por el vino, la música, la comida y una forma más libre de acercarse a su cultura.

“La curaduría de vinos combina etiquetas reconocidas con productores, regiones y estilos menos obvios, con presencia de México, Francia, España, Italia y Estados Unidos, siempre buscando una buena relación calidad-precio, sin intimidar”. Pablo Mata SOMMELIER / WINE DIRECTOR



SOMMA Rooftop — Wine Social Club

La expresión más social de SOMMA. Un *rooftop* dentro de Casona Roma Norte donde el vino se mezcla con atardeceres, cocina contemporánea, coctelería y música. La experiencia evoluciona conforme avanza el día: empieza relajada y gastronómica, y crece hacia un ambiente más energético con DJ y vista abierta a la ciudad.

Cocina para compartir.

Cocina contemporánea e internacional con influencias mediterráneas, pensada para acompañar el vino: desde botaneo sencillo hasta una experiencia completa de restaurante.

Noche de cena-maridaje

En SOMMA Rooftop vivimos una noche donde la intensidad, la creatividad y el carácter se encontraron en cada copa y en cada plato. La experiencia comenzó con un Disaronno Spritz, un aperitivo vibrante y refrescante que preparó el paladar para una velada marcada por contrastes y profundidad.

El primer tiempo nos llevó a la delicadeza del elote tierno y la chochoyota, acompañados por el Mannequin Chardonnay 2024 de Orin Swift. La textura untuosa y el perfil expresivo del vino, con notas de fruta madura y un sutil toque especiado, encontraron un equilibrio perfecto con la dulzura natural del maíz y la suavidad del plato.

SOMMA
WINE & SPIRITS

La siguiente armonía elevó la intensidad con un fideo seco con hongos y trufa, acompañado por Papillon 2022, *Napa County*. La complejidad del ensamble bordelés mostró capas de fruta negra, especias y estructura, abrazando los sabores terrosos de los hongos y la profundidad aromática de la trufa en un maridaje de gran elegancia.

Como plato fuerte, presentamos un mole negro con plátano manzano y cenizas de cebolla, una interpretación que honra la riqueza de la cocina mexicana. La potencia y concentración de Machete 2019 encontraron en este plato un socio perfecto. Sus notas de frutos negros, cacao, especias y un largo final acompañaron la complejidad del mole, mientras que el plátano aportó un delicado contrapunto de dulzor.

La noche concluyó con una tarta vasca, sencilla en apariencia, pero profunda en sabor: un final cálido y reconfortante que permitió que los últimos recuerdos de los vinos permanecieran en el paladar mientras la conversación seguía fluyendo entre los asistentes.

Más que una cena, fue un recorrido por la visión irreverente y audaz de Orin Swift, donde cada etiqueta encontró una expresión única a través de la cocina de SOMMA Rooftop, construyendo una experiencia que celebró tanto la fuerza del vino californiano como la riqueza de los sabores mexicanos.

SOMMA
WINE & SPIRITS



SEIS REGLAS DE PRECEDENCIA PARA IDENTIFICAR CORRECTAMENTE EL ACTO RECLAMADO EN EL JUICIO DE AMPARO

DEL HECHO A LA DEMANDA:
UNA GUÍA ANALÍTICA PARA
LITIGANTES Y CONSULTORES

FROYLÁN BORGES ARANDA

Profesor de la materia “Juicio de Amparo y Derecho Procesal Constitucional” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Magistrado en retiro del Poder Judicial de la Federación.

El jurista no debería utilizar la demanda o la sentencia como el arquitecto que descubre el plano mientras construye el edificio.

La pregunta correcta, formulada antes de tiempo

En el juicio de amparo existen preguntas que todo litigante debe formularse: ¿cuál es el acto reclamado?, ¿a qué autoridad debe señalarse como responsable?, ¿procede el amparo directo o el indirecto?, ¿debe agotarse previamente algún medio ordinario de defensa?, ¿quién comparecerá en representación de la autoridad? El problema comienza cuando esas preguntas se formulan en un orden que sustituye la reconstrucción previa del asunto.

En la práctica, el litigante puede conocer desde el primer momento tanto el acto como la autoridad que lo emitió. Una resolución administrativa, una sentencia o un oficio permiten normalmente identificar de inmediato su procedencia. La dificultad no consiste, por tanto, en cuál de esos datos se conoce primero, sino en convertir prematuramente alguno de ellos en la explicación completa del problema. El documento que llega al despacho puede ser solo el último eslabón de una cadena jurídica más amplia: detrás de él pueden existir una norma general, un problema de competencia, un procedimiento previo, un acto de aplicación o un medio ordinario de defensa cuya identificación modifica la estrategia constitucional.

El error metodológico aparece cuando se comienza a construir la demanda antes de haber terminado de comprender esa arquitectura. Se trasladan al formato los datos visibles del expediente, se incorporan normas y autoridades relacionadas con ellos y, durante la propia redacción, se intenta resolver qué debe reclamarse de cada una, cuál es la afectación jurídicamente relevante y qué vía resulta procedente. El resultado puede ser una demanda sobrecargada de autoridades, actos reclamados genéricos o problemas de procedencia que pudieron advertirse antes de promover el juicio.

Por ello, en amparo conviene distinguir entre el orden en que se conocen los elementos del caso y el orden en que deben justificarse jurídicamente. El primero depende de cómo llega el asunto al litigante. El segundo exige reconstruir los hechos, determinar las normas que los regulan, identificar la conducta que produce la afectación, atribuirle jurídicamente a una autoridad y establecer después sus consecuencias procesales. La autoridad responsable y su representación no son datos aislados, sino piezas de una estructura que debe poder explicarse completa. Esta idea puede expresarse mediante seis reglas de precedencia analítica.

1. Reconstruir la cadena jurídica antes de abrir el formato de demanda

La demanda de amparo no comienza intelectualmente con su redacción. Comienza con la reconstrucción del problema. Antes de llenar sus distintos apartados conviene identificar, al menos, los siguientes elementos:

- Los hechos jurídicamente relevantes y aquellos que pueden demostrarse.
- La fuente normativa aplicable y su texto vigente al momento de los hechos.
- La competencia del órgano que intervino.
- La función material ejercida y, en su caso, la materia jurídica en la que se inserta la actuación.
- La norma, acto u omisión que produce la afectación.
- La relación de esa conducta con la esfera jurídica de la persona quejosa.
- Los medios ordinarios de defensa y las excepciones que pudieran operar.
- La autoridad a la cual puede atribuirse cada acto.
- La representación procesal que, en su caso, corresponda.

El orden importa, pero no como una cronología rígida del descubrimiento del caso. Un litigante puede conocer simultáneamente varios de esos elementos e incluso comenzar el asunto a partir de una resolución perfectamente identificada. Lo relevante es que ninguno sustituya el análisis de los demás y que, antes de definir la estrategia procesal, pueda explicarse la relación que existe entre ellos.

No es lo mismo afirmar que una persona fue afectada por una secretaría de Estado que precisar que determinada unidad administrativa, en ejercicio de una atribución prevista en una disposición específica, emitió un oficio concreto, notificado en cierta fecha, mediante el cual negó una autorización con fundamento en una norma cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona.

La primera descripción identifica una institución y una afectación en términos generales. La segunda comienza a reconstruir jurídicamente el problema. Esta diferencia es particularmente importante porque la denominación de un documento tampoco resuelve por sí sola su naturaleza jurídica. Un “acuerdo”, un “decreto” o una “resolución” pueden cumplir funciones distintas según su contenido, fundamento, destinatarios y efectos.

Por eso, antes de concluir quién debe comparecer como autoridad responsable o quién habrá de representarla, debe existir respuesta a una cuestión sustantivamente anterior: ¿qué norma, acto u omisión se atribuye concretamente a esa autoridad y cuál es su relación con la afectación? Saber llenar los apartados de una demanda no equivale a haber reconstruido el objeto del juicio.

2. No deducir la naturaleza de la actuación del nombre del órgano

Una segunda regla consiste en separar dos perspectivas que con frecuencia se confunden: la orgánica o formal y la material o funcional. Desde la primera interesa quién realiza la actuación. Desde la segunda, qué hace jurídicamente.

La división de poderes permite identificar las funciones predominantes de los órganos del Estado, pero no significa que cada poder realice exclusivamente una sola función material. El Congreso expide leyes, pero también realiza actos de administración interna y determinados nombramientos. La persona titular del Ejecutivo ejerce funciones administrativas, pero también expide reglamentos generales, abstractos e impersonales, y puede emitir decretos que contienen un acto administrativo concreto. Los órganos judiciales dictan sentencias, pero administran recursos humanos y materiales y pueden expedir acuerdos generales.

El nombre del órgano, por tanto, no determina necesariamente la naturaleza material de cada una de sus actuaciones. Esta clasificación requiere dos precisiones.

La primera es que la función materialmente jurisdiccional no pertenece exclusivamente a los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación: el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y los tribunales agrarios resuelven controversias fuera de él. La proposición inversa también es verdadera. No toda actuación de un órgano perteneciente al Poder Judicial es materialmente jurisdiccional, y su actual configuración constitucional, con órganos especializados en disciplina y administración, hace todavía más visible esta diferencia. Por eso, “Poder Judicial” y “función jurisdiccional” no son conceptos intercambiables.

La segunda precisión se refiere a determinados procedimientos administrativos, particularmente los de carácter sancionador. En ellos, una autoridad formalmente administrativa puede desarrollar actuaciones que presentan rasgos propios de la función jurisdiccional: formula o conoce una imputación, permite la defensa, recibe y valora pruebas, aplica el derecho a hechos concretos y adopta una decisión individual. Ello no convierte al órgano administrativo en tribunal ni permite afirmar, sin mayores precisiones, que ejerce jurisdicción en sentido orgánico.

Tampoco significa que todo procedimiento de esa naturaleza sea, por esa sola razón, un “procedimiento seguido en forma de juicio” para efectos de la Ley de Amparo. Esta última es una categoría jurídico-procesal propia, cuya actualización debe examinarse conforme a los elementos previstos por la ley y desarrollados por la jurisprudencia. De ahí que primero deba identificarse la naturaleza de la actuación y, en un segundo momento, determinarse el tratamiento procesal que la Ley de Amparo le asigna.

Algo semejante ocurre en materia electoral. Calificar como simplemente administrativa toda actuación del Instituto Nacional Electoral por provenir de un órgano que no pertenece a alguno de los tres poderes puede ocultar su naturaleza constitucional como órgano autónomo. El artículo 41 de la Constitución configura la organización de las elecciones como una función estatal encomendada, en el ámbito de sus competencias, a las autoridades electorales. Por ello, cuando el INE realiza actos propios de la organización electoral, su actividad puede identificarse materialmente como electoral, sin perjuicio de que el propio Instituto también realice actos administrativos o normativos cuya naturaleza deberá determinarse atendiendo a su contenido y efectos.

La tripartición clásica continúa siendo útil para explicar las funciones predominantes del Estado, pero no necesariamente agota las funciones especializadas configuradas por la propia Constitución. Para efectos del amparo, la distinción importa porque la materia de la actuación puede determinar un sistema de control distinto: el artículo 61, fracción XV, de la Ley de Amparo prevé la improcedencia del juicio contra las resoluciones o declaraciones de las autoridades competentes en materia electoral.

3. Desagregar la cadena normativa antes de identificar el acto reclamado

Una tercera fuente de errores consiste en tratar como una sola unidad aquello que jurídicamente constituye varios objetos distintos. Ley, reglamento, acuerdo general, acto administrativo de aplicación y resolución jurisdiccional pueden formar parte de una misma historia, pero no son el mismo acto.

Piénsese en un supuesto tributario sencillo. Existe una disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, un reglamento expedido por el Ejecutivo y, posteriormente, una resolución del Servicio de Administración Tributaria que

determina un crédito fiscal. Al menos tres problemas diferentes son posibles.

La ley puede contener por sí misma el vicio constitucional. También puede suceder que la ley sea constitucional y el reglamento haya excedido sus límites. Finalmente, tanto la ley como el reglamento pueden ser válidos y la autoridad fiscal haberlos aplicado incorrectamente.

Las tres hipótesis pueden producir un resultado económico semejante para la persona afectada, pero jurídicamente no son intercambiables. Cada una modifica el objeto del proceso, las autoridades que deben intervenir, los conceptos de violación, la oportunidad de la demanda y los posibles efectos de una sentencia protectora. De ahí que, antes de reclamar conjuntamente “la ley, el reglamento y su aplicación”, deba determinarse qué vicio se atribuye a cada nivel.

En ocasiones la norma legal únicamente proporciona el marco jurídico y no existe argumento alguno contra ella. Incluirla como acto reclamado solo porque aparece citada en la resolución puede desviar la *litis*. En otras ocasiones, por el contrario, el problema se encuentra precisamente en la ley y el acto administrativo solo actualiza la afectación necesaria para combatirla.

Esta desagregación conduce directamente a otra distinción clásica del amparo contra normas generales: la que existe entre normas de individualización incondicionada y condicionada. La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte ha utilizado el criterio de individualización incondicionada o condicionada para distinguir las llamadas normas autoaplicativas y heteroaplicativas. En las primeras, la afectación surge desde la entrada en vigor porque la norma vincula a la persona sin requerir un acontecimiento posterior que individualice sus consecuencias. En las segundas se requiere un acto o evento ulterior que coloque a la persona en el supuesto normativo y actualice la afectación.

Sin embargo, calificar una disposición como autoaplicativa no elimina la carga de demostrar que la persona quejosa se encuentra efectivamente dentro de la situación jurídica regulada por ella. De manera correlativa, tratándose de una disposición heteroaplicativa, el primer acto de aplicación no debe suponerse. Debe identificarse y acreditarse.

La pregunta relevante no consiste simplemente en saber cuándo entró en vigor la norma. Hay que determinar cuándo y cómo sus consecuencias jurídicas alcanzaron a la persona que pretende promover el amparo.



4. No presumir la autoridad responsable: atribuir acto por acto

Una vez reconstruido el objeto del proceso puede determinarse adecuadamente qué actuación corresponde atribuir a cada autoridad responsable. La cuestión no depende de cuál de ambos datos conoció primero el litigante. Lo jurídicamente relevante es que exista una relación justificable entre la autoridad señalada y la norma, acto u omisión que se reclama.

La autoridad responsable no se determina por cercanía política, importancia jerárquica o participación remota en una cadena normativa. Se identifica por la relación jurídica que mantiene con la norma, acto u omisión reclamados.

Esta idea adquiere especial relevancia cuando se impugnan normas generales. El artículo 108 de la Ley de Amparo exige individualizar a las autoridades responsables y, en su fracción IV, precisar la norma general, acto u omisión que se reclama de cada una. Tratándose de normas generales, la fracción III ordena señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomienda su promulgación; las autoridades que intervinieron en el refrendo o en la publicación solo deben señalarse cuando esos actos se impugnan por vicios propios.

El punto práctico puede resumirse en una pregunta: ¿qué actuación concreta atribuyo a esta autoridad y qué vicio hago valer respecto de ella? Si no existe respuesta, probablemente su inclusión no deriva de la reconstrucción del problema, sino de la incorporación acumulativa de todos los órganos relacionados de alguna manera con el asunto.

Esta regla permite evitar una práctica todavía observable en algunos escritos: señalar al Congreso, al Ejecutivo, al secretario de Estado correspondiente, al órgano encargado de la publicación y a la autoridad aplicadora como si todos integran necesariamente una sola unidad procesal. No siempre es así.

Una ley puede reclamarse por su contenido sin que exista vicio alguno en su publicación. Un reglamento puede exceder la ley aunque el refrendo haya sido formalmente correcto. Un acto administrativo puede ser ilegal o inconstitucional sin que exista problema alguno en las normas generales que le sirven de fundamento. La atribución debe hacerse autoridad por autoridad y acto por acto.

Como ejemplo, la representación de la persona titular de la Presidencia de la República es particularmente útil. Existe una tendencia comprensible a formular la pregunta: ¿quién representa a la persona titular de la Presidencia en el juicio de amparo? La pregunta es jurídicamente válida, pero su respuesta presupone haber determinado antes por qué la Presidencia forma parte del litigio.

Si se reclama un reglamento presidencial, existe una actuación normativa atribuible a la persona titular del Ejecutivo y habrá que analizar, entre otras cuestiones, su competencia, el contenido del reglamento, su relación con la ley y la afectación producida.

En cambio, si una unidad administrativa de una secretaría de Estado niega una autorización con fundamento en una ley y en disposiciones que no fueron expedidas por la Presidencia, la sola pertenencia de esa Secretaría a la Administración Pública Federal no convierte automáticamente a la persona titular del Ejecutivo en autoridad responsable. La subordinación administrativa no sustituye a la atribución del acto reclamado.

Por ello, el acuerdo que regula la representación presidencial en los juicios de amparo resuelve una cuestión procesal relevante, pero lógicamente posterior. Primero debe existir una norma, acto u omisión que pueda atribuirse a la Presidencia y que efectivamente forme parte de la *litis*. Solo entonces tiene sentido determinar quién comparecerá en su representación. La secuencia de justificación es, por tanto, acto reclamado, atribución a la autoridad y, finalmente, representación procesal.

Lo contrario conduciría al extraño resultado de resolver quién representa al presidente sin haber explicado todavía por qué el presidente forma parte del juicio.

5. Derivar la definitividad y la vía del acto correctamente identificado

La identificación del acto reclamado tampoco es una cuestión meramente descriptiva. Produce consecuencias procesales. Una vez determinado qué se reclama, debe analizarse dónde se encuentra ese acto dentro del sistema jurídico y qué medios de defensa existen frente a él.

La procedencia del amparo directo o indirecto no depende de la importancia subjetiva que la persona atribuya a la violación constitucional. Depende, entre otros factores, de la naturaleza del acto, de la autoridad que lo emite, del procedimiento del que proviene y de si existe una resolución definitiva o un medio ordinario que deba agotarse.

Las normas generales, los actos de autoridades distintas de tribunales, determinados actos dentro de procedimientos seguidos en forma de juicio y las sentencias definitivas se encuentran sometidos a reglas procesales distintas, previstas en los artículos 107 y 170 de la Ley de Amparo. Lo mismo ocurre con la definitividad.

Preguntar si debe agotarse un recurso sin haber precisado exactamente el acto que se pretende combatir puede producir respuestas engañosas. El recurso ordinario debe estudiarse respecto del acto concreto, considerando su regulación, los efectos que permite obtener y las excepciones previstas en el sistema de amparo.

También la suspensión del acto reclamado depende de esta identificación. No puede analizarse correctamente qué efectos deben conservarse, paralizarse o restituirse provisionalmente si no se ha determinado con precisión cuál es la conducta de autoridad cuya ejecución pretende detenerse y cuál es la situación jurídica que se busca preservar.

Procedencia, definitividad, oportunidad y suspensión no son compartimentos autónomos. Todos dependen, en buena medida, de haber identificado correctamente el objeto del proceso.

6. No presentar la demanda sin recorrer la cadena en ambos sentidos

La cadena debe poder recorrerse en ambos sentidos. Desde los hechos puede avanzarse hacia la norma, el acto, la autoridad y la vía. Pero también debe ser posible hacer el recorrido inverso. Si se propone determinado medio de control, debe poder regresarse desde este al acto que lo hace procedente, a la autoridad que lo emitió, a su competencia, a la norma aplicada, a la afectación de la persona y, finalmente, a los hechos demostrables. Cuando el recorrido inverso se rompe, existe una señal de alerta.

Para comprobarlo, antes de promover el juicio puede resultar útil someter la estrategia a una revisión final mediante preguntas sencillas:

- Hechos: ¿qué ocurrió y qué puedo demostrar?
- Fuente normativa: ¿qué disposición rige los hechos y cuál era su texto vigente?
- Competencia: ¿qué órgano estaba facultado para actuar?
- Función: ¿qué función material ejerció al hacerlo?
- Conducta: ¿existe una norma, acto u omisión claramente identificable?
- Afectación: ¿cómo modifica esa conducta la situación jurídica de la persona quejosa?
- Temporalidad: ¿cuándo nació la afectación y cómo puedo demostrarlo?
- Norma general: ¿su individualización es condicionada o incondicionada?
- Definitividad: ¿existe un medio ordinario que deba agotarse o una excepción aplicable?

- j) Vía: ¿por qué corresponde amparo indirecto, directo o un sistema especializado de control?
- k) Autoridad: ¿qué actuación específica atribuyo a cada autoridad señalada?
- l) Representación: una vez identificada la autoridad, ¿quién está jurídicamente facultado para representarla?
- m) Suspensión del acto reclamado: ¿qué situación concreta se pretende preservar y frente a qué efectos del acto?

No todas estas preguntas tendrán la misma importancia en todos los asuntos ni necesariamente serán respondidas por el litigante en ese mismo orden. Su utilidad consiste en comprobar, antes de presentar la demanda, que ninguna conclusión procesal ha sustituido el análisis de los presupuestos que deberían sostenerla.

Las reglas en operación: una autorización ambiental negada

Un ejemplo sobre una autorización ambiental permite observar las consecuencias prácticas de comenzar a redactar antes de terminar la reconstrucción jurídica. Supóngase que una ley federal establece determinadas obligaciones ambientales para un sector empresarial. El reglamento de esa ley incorpora un requisito técnico adicional que no aparece en el texto legislativo. Una empresa solicita posteriormente una autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la autoridad competente la niega mediante un oficio fundado exclusivamente en el requisito incorporado por el reglamento. Pueden construirse dos demandas muy diferentes.

Si el análisis parte directamente de los elementos visibles que habrán de trasladarse al formato, se advierte que existen una ley, un reglamento y una negativa administrativa. A partir de ello pueden terminar señalándose como responsables al Congreso, a la persona titular de la Presidencia, a la secretaría correspondiente y a las autoridades relacionadas con el refrendo y la publicación, para reclamar conjuntamente *"la ley, el reglamento y su aplicación"* y sostener genéricamente que se violaron derechos constitucionales.

Si, en cambio, el asunto se reconstruye antes de definir la demanda, la primera pregunta consiste en determinar dónde se encuentra realmente el problema. Si la ley no contiene el requisito controvertido, no existe inicialmente razón para atribuirle ese vicio. El problema puede encontrarse en el reglamento, si el Ejecutivo incorporó una condición que carece de sustento suficiente en la ley, y en el oficio que aplicó esa disposición a la empresa.

Después se identifica la afectación. Si el requisito reglamentario no producía por sí mismo una consecuencia inmediata para la empresa y fue la negativa de la autorización la que actualizó el perjuicio, deberá analizarse el reglamento como norma de individualización condicionada y el oficio como su acto de aplicación. Solo entonces se determina qué actuación corresponde atribuir a cada una de las autoridades vinculadas con esos actos.

Llegados a este punto aparece una verdadera decisión estratégica. A partir de ahí deberá determinarse si procede el amparo indirecto contra la disposición reglamentaria con motivo de su primer acto de aplicación o si, atendiendo al régimen de definitividad, al medio ordinario disponible y a las excepciones legales aplicables, corresponde combatir primero la negativa por la vía ordinaria y, en su caso, plantear posteriormente la cuestión constitucional.

La elección no debe hacerse mecánicamente. Si el oficio presenta además vicios propios de legalidad, competencia, fundamentación, motivación o procedimiento, el medio ordinario puede ofrecer una solución suficiente sin necesidad de alcanzar inmediatamente el problema constitucional. Si la controversia se concentra en la validez de la disposición general, el análisis puede conducir a una estrategia distinta.

Lo importante es que la vía aparezca como consecuencia de la reconstrucción y no como una decisión adoptada antes de comprender el problema. Además, el ejemplo permite advertir algo que suele perderse cuando se acumulan autoridades: ningún eslabón conduce necesariamente al Congreso. Si la ley no contiene el requisito controvertido y no se le atribuye un vicio propio, incluir al Poder Legislativo solo porque el reglamento desarrolla una ley federal confunde antecedente normativo con acto reclamado.

El recorrido inverso lo confirma. Desde la vía elegida puede regresarse al oficio, a la unidad administrativa que lo emitió, a su competencia, a la disposición reglamentaria aplicada y a la solicitud de la empresa, sin pasar en ningún momento por el Poder Legislativo.

Conclusión

El juicio de amparo exige dominar conceptos procesales complejos, pero muchos errores no provienen del desconocimiento de esos conceptos. Surgen cuando se comienza a construir la respuesta procesal antes de haber reconstruido suficientemente el problema jurídico. Identificar una autoridad no significa haber delimitado el acto reclamado; conocer el acto no resuelve por sí mismo la vía; advertir la existencia de un recurso no determina todavía la definitividad; y saber quién representa a una autoridad nada dice, por sí solo, acerca de por qué esa autoridad debe formar parte del juicio.

La solución no consiste en imponer un orden artificial al conocimiento del caso. En la práctica, los hechos, la autoridad, la resolución y las normas aplicadas pueden conocerse simultáneamente o aparecer en una secuencia distinta en cada asunto. Lo que sí exige un orden es su justificación jurídica. Antes de redactar debe poder reconstruirse la relación entre los hechos, la norma vigente, la competencia, la función ejercida, la conducta jurídicamente relevante, la afectación y los medios de defensa. De esa reconstrucción deben desprenderse de manera explicable la vía, las autoridades responsables y su representación.

Esta secuencia también permite comprender algunas aparentes paradojas del derecho público: un órgano administrativo puede desarrollar actuaciones con rasgos materialmente jurisdiccionales sin convertirse por ello en tribunal, un tribunal puede realizar actos materialmente administrativos y un decreto del Ejecutivo puede contener un acto administrativo concreto. Las denominaciones orientan, pero no sustituyen el análisis.

En definitiva, identificar correctamente el acto reclamado no constituye un requisito más de la demanda. Es una operación jurídica de la que dependen muchas de las decisiones posteriores del juicio de amparo.

Una estrategia constitucional sólida debería poder responder, antes de presentarse, al menos estas preguntas elementales: qué ocurrió, qué norma rige el caso, qué actuación produjo la afectación, a quién puede atribuirse jurídicamente y por qué el medio de control elegido es el procedente. Si alguna falta, quizá todavía no sea momento de abrir el formato de demanda.

Fuentes esenciales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente al corte de este trabajo.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los artículos 61, 107, 108 y 170.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo por el que se determina la forma en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal representarán a la persona titular de la Presidencia de la República en los juicios de amparo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2019.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia P./J. 55/97, registro digital 198200, *"LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS, DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA"*.

El No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP)



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

Naturaleza Administrativa, Tutela de la Víctima y Responsabilidad Patrimonial del Estado

En la práctica penal acusatoria en México, persiste una errónea interpretación técnica en torno a la determinación ministerial de No Ejercicio de la Acción Penal (NEAP). Con frecuencia, la defensa del investigado o la propia autoridad investigadora asumen que dicha resolución constituye una suerte de sentencia absolutoria anticipada, investida de una inmutabilidad asimilable a la cosa juzgada material. Esta premisa no solo es jurídicamente insostenible, sino que distorsiona el equilibrio procesal y vulnera de manera frontal el derecho humano de la víctima u ofendido a la verdad, a la debida diligencia y al acceso efectivo a la justicia.

El presente análisis examina la naturaleza eminentemente procedimental y administrativa del NEAP bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), desmitifica la supuesta extinción absoluta de la potestad punitiva, expone los mecanismos que legitiman la reapertura de la investigación y profundiza en una vertiente poco explorada, pero de enorme trascendencia procesal: la responsabilidad patrimonial, administrativa y penal de la Fiscalía y del Estado mexicano ante la negligencia u omisión en su deber constitucional de investigar.

1. Naturaleza Jurídica: Acto Administrativo Ministerial vs. Sentencia Jurisdiccional

La función ministerial de investigar y perseguir los delitos emana del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Cuando el Ministerio Público emite un acuerdo de no ejercicio con base en el Artículo 255 del CNPP (invocando alguna hipótesis de sobreseimiento del artículo 327), no está actuando como un tribunal dotado de jurisdicción resolutoria de fondo, sino como un órgano técnico-administrativo que valora preliminarmente el material acopiado en

una fase inicial desjudicializada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sido contundente al establecer que el Ministerio Público es parte procesal y no un órgano jurisdiccional investido de potestad de juzgamiento definitivo. Por tanto, sus determinaciones de cierre no son sentencias judiciales, carecen de la autoridad de cosa juzgada material plena y se encuentran sujetas de forma ineludible al control judicial de legalidad y constitucionalidad.

2. El Control Judicial del artículo 258 del CNPP y la Posibilidad de Reapertura

Si bien el segundo párrafo del artículo 255 del CNPP señala que la determinación de no ejercicio extingue la acción penal, dicha extinción está supeditada de manera forzosa a que la resolución supere el tamiz judicial y adquiera firmeza definitiva. La ley adjetiva rechaza la arbitrariedad de la representación social.

El Artículo 258 del CNPP consagra la vía de impugnación jurisdiccional ante el Juez de Control, facultándolo expresamente para declarar la invalidez del acuerdo ministerial, ordenar la inmediata reapertura de la carpeta y mandar el desahogo de actos de investigación omitidos (peritajes, sábanas telefónicas, inspecciones y testimoniales clave). A su vez, los criterios consolidados de la Primera Sala de la SCJN garantizan la procedencia del Juicio de Amparo Indirecto contra la resolución que dirima este recurso, blindando la tutela judicial efectiva de la víctima frente a cierres prematuros.

3. La Responsabilidad de la Fiscalía y del Estado Mexicano por Omisión de Investigar

Uno de los avances más trascendentes en la dogmática constitucional mexicana radica en desterrar la impunidad institucional: la inacción ministerial no es gratuita. La obligación del Ministerio Público de investigar no es de mera

cortesía burocrática, sino un deber imperativo de debida diligencia estricta. Cuando la fiscalía archiva o emite un NEAP omitiendo líneas lógicas de investigación, se actualizan diversas esferas de responsabilidad:

- **Responsabilidad Patrimonial del Estado (Art. 109, último párrafo, CPEUM):** La SCJN (Primera y Segunda Sala) y los Tribunales Colegiados han sentado jurisprudencia reiterada en el sentido de que la inactividad, dilación injustificada, negligencia manifiesta o cierre indebido de una investigación ministerial constituye una “actividad administrativa irregular”. La víctima tiene expedita la vía para demandar la indemnización económica al Estado por el daño moral y material derivado de la privación del acceso a la justicia.
- **Responsabilidad Administrativa y Penal de los Servidores Públicos:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas califica la omisión deliberada de funciones como falta grave. A la par, los códigos penales sancionan los delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos que, por negligencia inexcusable o dolo, desvíen o entorpezcan una investigación penal.
- **Responsabilidad Internacional del Estado (Corte IDH):** En casos paradigmáticos contra México —tales como Radilla Pacheco, González y otras (“Campo Algodonero”) y García Rodríguez—, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la falta de una investigación seria, exhaustiva y expedita constituye una violación per se a los Artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). La omisión estatal genera la obligación de reabrir la causa, reparar integralmente a la víctima y sancionar a los operadores negligentes.

Matriz de Fundamentación: Tutela de la Víctima y Responsabilidad Estatal

Nivel / Marco Normativo	Precepto / Precedente Clave	Consecuencia Jurídica / Efecto
Constitución Política (CPEUM)	Art. 20, Apartado C; Art. 21	Derecho de la víctima a coadyuvar, aportar indicios e impugnar judicialmente el NEAP.
Responsabilidad del Estado	Art. 109 Constitucional (Párrafo final)	Derecho a indemnización patrimonial por actividad administrativa irregular del MP.
Código Nacional (CNPP)	Artículos 255 y 258	Sometimiento forzoso al Juez de Control; facultades de revocación y reapertura.
Jurisprudencia SCJN (1. ^a y 2. ^a Sala)	Criterios en Amparo en Revisión y Contradicción	Falta de exhaustividad ministerial como vulneración a derechos fundamentales y vía indemnizatoria.
Sistema Interamericano (CADH)	Art. 1.1, 8.1 y 25; Sentencias Corte IDH	Obligación inderogable de investigar con debida diligencia; sanción internacional a la negligencia.

4. Estrategia Procesal para Litigantes: Activación del Mecanismo Integral

Ante un acuerdo indebido de no ejercicio, el litigante debe actuar en dos frentes simultáneos:

- **Frente Procesal (Art. 258 CNPP):** Acudir ante el Juez de Control demostrando punto por punto las omisiones de la fiscalía, solicitando no solo la reapertura, sino el apercibimiento expreso al Ministerio Público para que desahogue las diligencias en plazos perentorios.
- **Frente Administrativo / Constitucional:** Hacer constar en el acta de audiencia la deficiencia técnica ministerial para preconstituir la prueba que sustentará la queja ante los Órganos Internos de Control y la demanda de Responsabilidad Patrimonial del Estado por deficiente procuración de justicia.

Conclusión: La Inacción Ministerial como Ilícito de Estado

El cierre simplista de una investigación penal mediante el No Ejercicio de la Acción Penal ya no puede quedar impune. El andamiaje constitucional mexicano e interamericano ha evolucionado hacia un paradigma donde la negligencia institucional genera consecuencias jurídicas directas. Demostrar que el NEAP no causa estado definitivo, obligar a la reapertura ministerial y fincar la responsabilidad patrimonial del Estado por la omisión de investigar son las herramientas más contundentes con las que el abogado estrategia dignifica a la víctima y transforma la justicia en una realidad tangible.

Indicadores estratégicos para la inteligencia institucional en servicios periciales: gestión basada en evidencia y toma de decisiones



José Alejandro Ramírez Santacruz

Perito Criminalista y Líder Técnico de Unidad Especializada en Investigación de Homicidios; Doctorando en Ciencias Forenses y Maestrando en Sistemas Integrados de Gestión.

Resumen

Los indicadores estratégicos transforman la información pericial en inteligencia institucional aplicada a la toma de decisiones directivas. Los servicios periciales producen información indispensable para la procuración de justicia, cuyo valor se potencia mediante análisis sistémico continuo. Este ensayo los analiza como herramientas para fortalecer la toma de decisiones periciales en contextos de alta complejidad forense. Mediante triangulación normativa, técnica y regional, se propone una matriz de siete dimensiones: oportunidad, productividad técnica, calidad documental, cumplimiento normativo, riesgo operativo, capacidad institucional y trazabilidad de identificación humana. La medición estratégica tiene valor público cuando

permite priorizar recursos críticos, agilizar tiempos de gestión, fortalecer registros genéticos y rendir cuentas con dignidad frente a víctimas y sociedad.

Palabras clave: indicadores estratégicos, inteligencia institucional, servicios periciales, contexto forense de alta exigencia, toma de decisiones.

Introducción

El desempeño pericial no depende solo de la competencia científica, sino de la capacidad institucional para organizar información, identificar riesgos y decidir con evidencia. En México, esta capacidad institucional adquiere particular relevancia: la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB, 2026) documenta una magnitud significativa de casos pendientes de localización e identificación, y organismos internacionales —CIDH, ONU-DH (OHCHR, 2026) y CICR (2023)— subrayan la prioridad de consolidar los procesos de identificación humana. El desafío central es transformar los datos en inteligencia institucional: los indicadores estratégicos distinguen productividad nominal de efectiva e identifican áreas de ajuste operativo, habilitando una gestión basada en evidencia verificable.

Metodología, alcance y limitaciones

Se aplicó una revisión documental analítica y propositiva, seleccionando fuentes publicadas entre 2015 y 2026: normas ISO y guías técnicas; repositorios NIST/OSAC; informes de CNB, CICR, ONU-DH y CIDH; literatura científica sobre gestión forense e indicadores; y experiencias regionales del EAAF y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de Colombia. Se excluyeron documentos sin respaldo técnico y textos ajenos a gestión pericial. El análisis trianguló fuentes normativas, técnicas y regionales para identificar patrones, áreas de oportunidad y necesidades de fortalecimiento técnico. El alcance es conceptual-operativo: el marco propuesto no incluye validación estadística, y su principal variable de implementación es la transición nacional hacia la estandarización tecnológica de los ecosistemas de datos forenses.

Estado del arte regional

La gestión forense internacional ha transitado del conteo de productos hacia modelos de desempeño comparado. Project FORE-

SIGHT (Houck & Speaker, 2020) consolidó indicadores de carga, costos, oportunidad y productividad para política pública en laboratorios forenses anglosajones. Su transferibilidad a México está condicionada por diferencias estructurales: marcos legislativos distintos, capacidades institucionales diversas y necesidad de consolidar progresivamente sistemas interoperables de registro.

En América Latina, el EAAF es referente por integrar técnicas forenses en búsqueda, recuperación, identificación y restitución de personas desaparecidas. En Colombia, la Unidad de Búsqueda estructura información por territorios, periodos e hipótesis, evidenciando la relevancia de la interoperabilidad. Estos modelos son referentes valiosos, aunque no directamente replicables, requieren marcos normativos habilitantes, financiamiento sostenido y coordinación interinstitucional; México avanza en su consolidación progresiva.

Inteligencia institucional y marco técnico

La inteligencia institucional recopila, depura, analiza e interpreta información verificable para orientar decisiones. En servicios periciales identifica puntos críticos, anticipa riesgos y aplica correctivos antes de que requieran intervenciones mayores. ISO 9001:2015 sustenta la toma de decisiones basada en evidencia; ISO 31000:2018 aporta criterios para gestionar riesgos; ISO 9004:2018 complementa este marco al orientar la calidad organizacional hacia el éxito sostenido mediante autoevaluación, liderazgo, gestión de recursos y atención a las partes interesadas; la serie ISO 21043, documentada por NIST/OSAC, ordena el proceso forense desde la escena hasta el tribunal. Estos referentes no sustituyen la legislación nacional, pero permiten estructurar datos, controlar procesos y evaluar desempeño bajo criterios técnicamente defendibles.

Modelo de indicadores estratégicos

Los indicadores integran siete dimensiones con definiciones operacionales que permiten medición, seguimiento y uso directivo. La Tabla 1 presenta la matriz.

Tabla 1.

Matriz de indicadores estratégicos para servicios periciales

Dimensión	Indicador estratégico	Definición operacional	Fuente / período	Umbral de alerta	Decisión directiva
Oportunidad	Tiempo promedio de respuesta; % de solicitudes fuera del plazo.	(Dictámenes entregados en plazo / total solicitados) × 100.	Sistema de gestión / mensual.	Incremento sostenido de demoras o vencimientos.	Redistribuir cargas y priorizar casos urgentes.
Productividad técnica	Dictámenes por perito ajustados por complejidad.	Dictámenes emitidos / carga ponderada por perito.	Bitácoras y asignaciones / mensual.	Variación sostenida de carga entre especialidades.	Balancear cargas y justificar contratación.
Calidad documental	% de devoluciones, correcciones e inconsistencias técnicas.	(Dictámenes devueltos / total emitidos) × 100.	Auditorías internas / mensual o trimestral.	Hallazgos recurrentes de mejora documental o aumento de reposiciones.	Capacitar, estandarizar y reforzar revisión técnica.
Cumplimiento normativo	Nivel de apego a protocolos y registros obligatorios.	Ítems cumplidos / total verificados en auditoría.	Auditorías de proceso / trimestral.	Áreas de mejora documental o variaciones recurrentes de cumplimiento.	Acciones correctivas y seguimiento de cumplimiento.
Riesgo operativo	Frecuencia de eventos que impactan la continuidad operativa.	Número de incidentes críticos / período evaluado.	Inventarios y reportes de incidentes / mensual.	Necesidades prioritarias de equipo o insumos.	Activar contingencias y gestionar recursos.
Capacidad institucional	Relación entre demanda recibida y capacidad operativa disponible.	Casos recibidos / capacidad máxima estimada por período.	RR. HH. e infraestructura / mensual.	Demanda sostenida superior a capacidad disponible.	Reorganizar turnos y fortalecer especialidades críticas.
Trazabilidad e identificación	Estado del proceso: estudios, perfiles, cotejos, restituciones.	% de casos con todas las etapas documentadas / total en resguardo.	Bases forenses e informes / mensual.	Casos pendientes de avance en cotejo o identificación.	Priorizar casos críticos y fortalecer coordinación interinstitucional.

Nota. Elaboración propia. Cada indicador se calcula con datos de gestión interna sin sistemas externos. Los umbrales de alerta deben calibrarse institucionalmente. A modo ilustrativo, si una unidad recibe 120 solicitudes y entrega 96 en plazo, el indicador de Oportunidad arroja $(96/120) \times 100 = 80\%$. Un umbral fijado en 90% activaría la alerta de redistribución, mostrando cómo cada dimensión se traduce en una cifra mensual concreta.

Discusión

Los indicadores estratégicos son instrumentos de mejora institucional para la toma de decisiones directivas. Su diseño debe contemplar el contexto operativo de cada unidad; una lectura desvinculada puede desalinear métrica y propósito institucional. La literatura sobre gestión pública advierte que los sistemas de medición mal diseñados pueden desvirtuar los objetivos que pretenden evaluar (Houck & Speaker, 2020).

Una segunda tensión concierne a la privacidad: la trazabilidad de identificación humana implica datos sensibles de víctimas y familias. El modelo opera conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017): El acceso a bases forenses queda restringido y los indicadores agregados no identifican casos individuales. Medir el avance de los procesos pendientes de identificación humana no es solo gestión: es responsabilidad pública con la verdad, la dignidad y la atención a las familias.

Conclusiones

Los indicadores estratégicos son el instrumento técnico que convierte los datos periciales en inteligencia institucional verificable y decisiones directivas concretas. Su valor radica en articular oportunidad, productividad, calidad documental, cumplimiento normativo, riesgo operativo, capacidad institucional y trazabilidad de identificación humana con acciones de mejora medibles. En México, ante el desafío nacional de identificación humana, permiten orientar recursos hacia casos prioritarios, optimizar tiempos de respuesta, fortalecer cotejos genéticos y consolidar la rendición de cuentas hacia víctimas y sociedad.

La medición estratégica trasciende la supervisión administrativa: es el pilar para gobernar con eficacia, reorganizar procesos, reforzar capacidades críticas y responder con dignidad a las familias. Las líneas futuras incluyen validar el modelo en distintas entidades y analizar la interoperabilidad entre bases forenses, registros civiles y sistemas de búsqueda. El marco queda disponible para validación conjunta con instituciones interesadas en consolidar su gestión pericial basada en evidencia.

Referencias

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2026). Desaparición de personas en México. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2026/informe_desaparicion_es_mx_spa.pdf
Comisión Nacional de Búsqueda. (2026). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: Versión estadística. Gobierno de México. <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/>

gob.mx/
Comité Internacional de la Cruz Roja. (2023). México: el CICR llama a fortalecer los esfuerzos para la identificación de personas fallecidas. CICR. <https://www.icrc.org/es/document/mexico-el-cicr-llama-fortalecer-los-esfuerzos-para-la-identificacion-de-personas-fallecidas>
Equipo Argentino de Antropología Forense. (s. f.). Quiénes somos. EAAF. <https://eaf.org/quienes-somos/>
Houck, M. M., & Speaker, P. J. (2020). Project FORESIGHT: A ten-year retrospective. Forensic Science International: Synergy, 2, 275–281. <https://doi.org/10.1016/j.fsisyn.2020.08.005>
International Organization for Standardization. (2015). ISO 9001:2015: Quality management systems – Requirements. ISO. <https://www.iso.org/standard/62085.html>
International Organization for Standardization. (2018a). ISO 31000:2018: Risk management – Guidelines. ISO. <https://www.iso.org/standard/65694.html>
International Organization for Standardization. (2018b). ISO 9004:2018: Quality management – Quality of an organization – Guidance to achieve sustained success. ISO. <https://www.iso.org/standard/70397.html>
National Institute of Standards and Technology. (2025). ISO 21043 standards. NIST. <https://www.nist.gov/adlp/spo/organization-scientific-area-committees-forensicscience/iso-21043-standards>
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2026). Mexico: UN Committee requests General Assembly consideration of enforced disappearance situation. OHCHR. <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/mexico-uncommittee-requests-general-assembly-consideration-enforced>
Poder Legislativo Federal. (2017). Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. (2026). Informe de Gestión y Resultados, 2025. UBPd. <https://unidadbusqueda.gob.co/wp-content/uploads/2026/02/Informe-Gestion-Resultados-2025.pdf>

Invalidez de los artículos 6 y 47 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte de Baja California Sur



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.

Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

En fecha 23 de junio de 2026, derivado de la Controversia Constitucional 180/2025, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los artículos 6 y 47 BIS del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, reformado en fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco y publicado en el boletín oficial del Estado número 35, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco; respecto de los cuales el Poder Ejecutivo de Baja California Sur, al considerar que se producía una invasión de competencia respecto de la regulación de transporte terrestre, concretamente el referido a la actividad turística.

En efecto, no obstante que la ley de transporte federal, emitida con base en la facultad expresa contenida en el artículo 73 Constitucional, que lista las atribuciones del Congreso de la Unión siendo ésta una de las reservadas en forma exclusiva al órgano legislativo federal; el Estado de Baja California Sur, cuenta con su Ley de transporte, habiéndose argumentado por parte de la entidad demandada, que ésta rige en el ámbito espacial de validez estatal, sin que ello trastoque la competencia de la federación.

El texto impugnado fue el siguiente:

“REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 6.- Los concesionarios o permisionarios del auto-transporte federal, a efecto de estar en posibilidad de prestar el servicio de que se trate en los tramos de jurisdicción estatal, deberán contar con el permiso eventual correspondiente expedido por la Dirección.

Artículo 47 Bis. - El permiso que se refiere en el artículo 6 del presente reglamento, deberá de cumplir con los requisitos que se describan en el artículo 47 del presente reglamento, sujetándose además en todo momento a los requisitos y modalidades establecidos en la Ley de Transporte para el Estado y en el presente reglamento: para el presente caso, dicho permiso solo se otorgará para el servicio público de transporte en la modalidad de exclusivo de turismo. En caso de obtener la autorización del permiso eventual por parte de la Dirección, los concesionarios o permisionarios federales, solo podrán realizar el ascenso y descenso de turistas en vías de jurisdicción estatal, siempre y cuando los mismos acrediten que el servicio de transporte público se encuentre previamente contratado con setenta horas de anticipación a la prestación del servicio, la omisión de lo anterior, dará lugar a la aplicación de sanciones y en su caso revocación inmediata del permiso eventual”¹.

¹ Reglamento de la Ley de Transporte de Baja California Sur.

En la Sentencia se hace referencia a los argumentos que vertió la autoridad estatal demandada, en los que expresó que los motivos de la reforma obedecían a la búsqueda de equilibrio, al evitar que se produjera una competencia desleal, por lo que se sujetó la actividad de quienes cuenten con concesión federal para llevar a cabo el servicio de transporte de turismo, debiendo obtener un permiso eventual por parte de la autoridad estatal sujeto a la condición de que deberá producirse la contratación con anticipación mayor a setenta y dos horas, habiendo argüido también que no se producía una invasión de la competencia federal al actuar en términos del artículo 124 Constitucional que establece que las facultades que no se encuentran expresamente reservadas a la Federación, se entienden conferidas a las entidades estatales y con base en ello, manifestó que la expedición de un permiso eventual, se traduce en colaboración en la regulación del transporte y no de invasión competencial.

La autoridad estatal arguyó también, que la reforma en análisis, buscaba proporcionar seguridad a las personas visitantes que contratan el servicio público de transporte, y al resolver, la Suprema Corte de Justicia, concluyó que fue fundado el agravio formulado por la Federación, exponiendo a través de una operación jurídica de contraste entre el marco normativo federal y local, los razonamientos tendientes a demostrar que en efecto, la autoridad estatal sí desbordó su competencia e invadió la federal, con la reforma al reglamento en estudio, y en ese tenor se observa en la resolución de la corte:

□De ahí que, aun cuando di-

cha autoridad local demandada al emitir los artículos 6 y 47 Bis impugnados, pretendió vincular y sujetar la citada materia de autotransporte federal a una cuestión atinente a su □jurisdicción estatal□, lo cierto es que ello no constituye una justificación ni mucho menos lo habilita para reglamentar sobre un modo de transporte respecto del cual, como se ha indicado, no tiene esa atribución□²

No le asiste razón al poder demandado ni sus aseveraciones son aptas para justificar la constitucionalidad de los artículos 6 y 47 bis, impugnados, pues, como ha quedado evidenciado, las facultades reglamentarias del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur quedan ceñidas a la materia de transporte terrestre local, conforme lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Federal y la propia Ley de Transporte para dicha Entidad, de manera que no puede reglamentar ningún aspecto sobre la diversa materia federal de autotransporte turístico, por no ser de su competencia, ni tampoco pretender hacerlo bajo la razón de que solo es para tramos de jurisdicción estatal, porque como también se precisó, este aspecto no puede desvincularse de la materia objeto regulación y sobre la cual, a nivel federal, existen disposiciones expresas que permiten su operación dentro de caminos de jurisdicción federal y local³.

2 Sentencia de la Controversia Constitucional 180/2025, párrafo 79.

3 Sentencia de la Controversia Constitucional 180/2025, párrafo 94.

Como puede observarse, la determinación de la Suprema Corte de Justicia es contundente y puntual, al otorgar la razón a la federación en la Controversia a la que se hace referencia, y cabe señalar que con anterioridad se promovió otro medio de control constitucional contra la reforma, es decir, se promovió Amparo señalando la inconstitucionalidad de la misma porción normativa, por parte de algunas personas morales dedicadas a la actividad de transporte, argumentando que les afectaba como una norma autoaplicativa, habiéndose obtenido el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en concordancia con el criterio de la Corte⁴, por lo que se considera, resulta de gran relevancia el contenido de las resoluciones tanto de la Controversia Constitucional, como del Amparo correspondiente, y en ese tenor, se piensa que es conveniente hacer una revisión a las disposiciones declaradas como inconstitucionales en aras de que se armonice el marco normativo y se materialice la garantía de seguridad jurídica.

En consecuencia, se resalta la importancia de contar con medios de control constitucional y en su caso de convencionalidad, para mantener el equilibrio en la creación y aplicación del orden normativo, ya que resulta satisfactorio poder dar testimonio de casos como el que se analiza, en el que se ve al derecho alcanzando su fin y generando con ello, sin duda bien común.

4 Amparo Indirecto 825/2025 del índice del Juzgado II de Distrito, con sede en el XXVI Circuito Judicial.

Tu empresa ya usa inteligencia artificial. La pregunta es: ¿bajo qué reglas?



Sarahí Espinales

Empresaria especializada en comunicación estratégica y transformación digital aplicada a negocios y educación.
Cofundadora y Chief Operating Officer de DUERS, firma enfocada en la optimización de procesos y productividad mediante el uso inteligente y responsable de la tecnología.

Son las 9:30 de la mañana. Tienes que responder a un cliente, preparar una propuesta y revisar un documento antes de tu siguiente reunión. Abres ChatGPT.

Copias el correo del cliente, pegas parte de la propuesta y escribes: “Ayúdame a responder esto de forma más clara y profesional”.

En menos de un minuto tienes una respuesta lista.

Todo parece normal. Incluso eficiente.

Pero vale la pena detenerse un segundo: ¿qué información acabamos de compartir?

Tal vez había nombres, teléfonos, datos

de la empresa, información confidencial o detalles de una negociación.

Y ahí el tema deja de ser únicamente tecnológico.

También entran temas que ya son legales: protección de datos, confidencialidad, propiedad intelectual y responsabilidad.

La inteligencia artificial ya está metida en la operación diaria de muchísimas empresas, aunque nunca haya existido una decisión formal de “implementar IA”.

Alguien simplemente empezó a usarla para redactar correos, resumir reuniones, investigar, analizar documentos o preparar propuestas.

Eso no es necesariamente un problema. Bien utilizada, puede ahorrar tiempo, ordenar procesos y ayudarnos a trabajar mejor.

El problema empieza cuando la usamos sin haber pensado antes cómo queremos hacerlo.

En transformación digital veo esto con frecuencia: primero llega la tecnología y después vienen las reglas. Y con la IA, creo que vale la pena pensar esas reglas desde antes.

Pensemos en algo cotidiano: una base de datos de clientes.

Alguien quiere analizarla más rápido, así que la sube a una herramienta de IA y le pide que encuentre patrones o prepare un resumen.

Suena práctico, pero esa base puede contener nombres, correos, teléfonos, información financiera o datos internos de la empresa.

Entonces la pregunta ya no es solo: ¿la IA puede hacerlo? También es: ¿deberíamos darle esta información?

Estas plataformas son tan fáciles de usar que a veces olvidamos algo básico: seguimos trabajando con información de clientes, colaboradores y de la propia organización.

Con el contenido pasa algo parecido.

Hoy podemos hacer una presentación, escribir un texto, crear una imagen o preparar una propuesta comercial en minutos.

Eso nos abre muchas posibilidades, pero también nos obliga a revisar mejor lo que hacemos.

¿De quién es ese contenido? ¿Podemos usarlo comercialmente? ¿Estamos verificando lo que publica nuestra empresa? ¿Qué pasa si incluye información incorrecta o elementos que no deberíamos utilizar?

En *DUERS* hablamos mucho de adopción tecnológica porque tener acceso a una herramienta no significa saber usarla bien.

Adoptar tecnología tampoco significa delegarle el criterio.

El tema se vuelve más serio cuando empezamos a usarla para tomar decisiones.

Una empresa puede usarla para filtrar candidatos, priorizar clientes, analizar riesgos, recomendar precios o sugerir cómo responder ante una situación compleja.

Pero si esa recomendación está equivocada, ¿quién responde?

Un sistema puede procesar muchísima información y detectar patrones en segundos. También puede trabajar con datos incompletos, equivocarse o reproducir sesgos.

La herramienta puede ayudar a decidir, pero no puede asumir las consecuencias de esa decisión.

Por eso la conversación ya no debería limitarse a preguntarnos qué puede hacer la IA por nuestra empresa.

También tenemos que preguntarnos bajo qué reglas queremos utilizarla.

Porque podemos delegar tareas, análisis e incluso recomendaciones. Lo que no podemos delegar es la responsabilidad.



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automaticen la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo:

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

Expedientes infinitos: la afectación a la seguridad jurídica del gobernado y su vulnerabilidad frente al estado



Daniela Aguilar De Aquino

Egresó de la licenciatura en Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en 2024. Está próxima a titularse mediante la sustentación de una investigación sobre el derecho a una justa indemnización por los daños derivados de la actividad irregular del Estado.

La seguridad jurídica implica, entre otras consideraciones, que las personas conozcan las reglas conforme a las cuales actúa la autoridad y puedan prever las consecuencias que sus acciones implican en su situación jurídica frente al Estado. Específicamente, en un procedimiento administrativo, lo anterior supone conocer de manera clara y absoluta las etapas que conforman dicho procedimiento y los plazos dentro de los que estas deben desarrollarse. Sin embargo, ¿qué sucede cuando la ley establece algunos términos, pero deja sin respuesta durante qué periodos puede permanecer inactivo un expediente antes de que la autoridad dé el siguiente paso?

Dicha pregunta no es meramente teórica, pues actualmente aún existen ciertos procedimientos en los que los plazos para su desarrollo no son del todo claros, ya sea por falta de regulación, o bien porque esta es ambigua o incompleta. Ejemplo de lo anterior se encuentra en el ámbito financiero donde, si bien es cierto que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”, “Comisión”) tiene conferidas a su favor facultades de inspección y vigilancia, así como sancionatorias en caso de que identifique algún incumplimiento atribuible a las instituciones que se encuentran sujetas a su control, las cuales resultan necesarias para el correcto funcionamiento del sistema financiero y la protección de sus usuarios, también lo es que los procedimientos que se aperturen como resultado del ejercicio de dichas facultades no se encuentran debidamente regulados. Así las cosas, la realidad es que todo procedimiento administrativo debería desarrollarse dentro de un marco normativo que permita a las instituciones conocer de manera oportuna y clara si las posibles irregularidades detectadas dentro de alguno de los procedimientos de inspección o vigilancia darán lugar a un procedimiento sancionador y, en su caso, el

momento en el que este será resuelto de manera definitiva, siendo que la supervisión eficaz y la seguridad jurídica deben coexistir.

La Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), específicamente en el artículo 109 bis 1, establece que la facultad de las autoridades para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en dicho ordenamiento caduca en un plazo de cinco años contados, en términos generales, a partir del día hábil siguiente a que se hubiera realizado la conducta o actualizado el supuesto de infracción. Tal límite temporal cumple una función importante, pero no garantiza por sí solo el derecho a la seguridad jurídica de las instituciones sometidas a dicho procedimiento. Asimismo, al analizar el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“Reglamento”), no se obtiene un precepto que resuelva todas las interrogantes que surgen ante la substanciación de los procedimientos de inspección o vigilancia ni ante el procedimiento sancionador que, en su caso, se instaure.

Específicamente, ninguno de los ordenamientos mencionados en el párrafo que precede fija un plazo que deba ser observado por las autoridades financieras entre el desahogo del oficio de acciones y medidas correctivas emitido como consecuencia de las facultades de inspección o vigilancia y la emisión y notificación del oficio de emplazamiento por medio del cual se decide iniciar el procedimiento sancionador. En el mismo sentido, dichos ordenamientos tampoco prevén el momento en el que se configura la figura de caducidad como consecuencia de la inactividad de la autoridad dentro del procedimiento sancionador. Como se desprende de lo anterior, la realidad es que la existencia de un plazo para ejercer la facultad sancionadora conforme a lo establecido en el artículo 109 bis 1 de la LIC no es

necesariamente equivalente a que exista una regla que obligue a la autoridad a impulsar el expediente después de cada actuación.

En ese sentido, es posible pensar en una institución que recibe observaciones de la CNBV, implementa las acciones y medidas correctivas que le fueron comunicadas y presenta la información que le fue solicitada con el objetivo de acreditar el acatamiento de lo ordenado por la Comisión. Toda vez que no existe un plazo previsto para la apertura del procedimiento sancionador, a partir de que remite la información correspondiente a la CNBV, dicha institución permanece en un periodo de incertidumbre, pues no le es informado con oportunidad si las observaciones que le fueron comunicadas han quedado superadas o si, por el contrario, será sujeta a un procedimiento sancionador el cual puede concluir con la imposición de una sanción en su contra. Lo anterior no es una cuestión menor pues durante tal periodo, deberá conservar documentos y tomar decisiones sin conocer de manera cierta la postura definitiva de la autoridad y, más aún, si el procedimiento de sanción comienza mucho después, una vez emplazada, deberá reconstruir hechos y actuaciones que ocurrieron años atrás.

Lo expuesto en el párrafo que precede no supone que todo desahogo al oficio de acciones y medidas correctivas inevitablemente obligue a la CNBV a iniciar un procedimiento sancionador, pues lo cierto es que no toda observación realizada como consecuencia de las facultades de inspección y vigilancia debe concluir en sanción. Sin embargo, si la eventual sanción se apoya en los hechos conocidos durante la supervisión, la distancia temporal entre ambos momentos (desahogo y emplazamiento) tiene repercusiones directas para la institución supervisada. Es por ello que, aunque las facultades de inspección y vigilancia y el procedimiento sancionador tienen finalidades diversas, la estrecha relación entre ellos debe ser considerada al analizar la incertidumbre que genera la falta de una secuencia procesal con plazos claros que esclarezca la situación jurídica de la institución frente al ente estatal.

La misma problemática surge una vez iniciado el procedimiento, pues si bien conforme al artículo 107 bis de la LIC se prevé cuál es el plazo que puede ser otorgado a los presuntos infractores para que presenten manifestaciones y pruebas sobre el emplazamiento y, concluido dicho plazo, se prevé un periodo de 60 días hábiles para que la autoridad proceda al desahogo de las pruebas que hubieran sido ofrecidas por estos (periodo probatorio), lo cierto es que una vez que fenece dicho término, no se establece cuál es el plazo en el que la autoridad debe emitir y notificar el acuerdo por medio del cual se otorguen a las instituciones sujetas al procedimiento los cinco días previstos para la presentación de los alegatos.

La misma LIC establece que, al día hábil siguiente a aquel en el que venza el plazo para que se presenten los alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción del procedimiento y, a partir de ese momento, la autoridad contará con ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que finalice el procedimiento mediante, en su caso, la imposición de la sanción correspondiente. Como se desprende de lo anterior, existe un límite concreto en la etapa final del procedimiento, pero su punto de partida se encuentra condicionado a que se hubiera abierto el periodo de los alegatos, por lo que, cuando dicha apertura se retrasa, el plazo de los ciento ochenta días permanece congelado.

Es aquí donde surge la noción del “expediente infinito”, pues la legislación establece el periodo concedido a la institución para defenderse y aquel con el que cuenta la autoridad para resolver una vez presentados los alegatos correspondientes o vencido el plazo para hacerlo, pero prevalece la existencia de espacios intermedios cuya duración no se encuentra delimitada con claridad. Atendiendo a lo anterior, la realidad es que una inactividad de meses puede parecer una cuestión de mero trámite ante los funcionarios que administran miles de expedientes, pero, para una institución que puede recibir una sanción, supone meses sin certeza sobre la situación jurídica que guarda frente al Estado y con una controversia potencial aún en espera.

Lo desarrollado en los párrafos que preceden no pretende sostener que toda inactividad vuelve ilegal una sanción, ni tampoco busca eximir a las instituciones de responder ante los incumplimientos acreditados, sino que busca exponer la necesidad de que el ejercicio de cualquier potestad pública, con independencia del procedimiento del que se trate, tenga límites temporales claros, así como consecuencias reales ante su incumplimiento, máxime cuando se trata de procedimientos que pueden afectar negativamente la esfera jurídica de los particulares.

No se ignora el hecho de que el sector financiero se encuentra dentro de los sectores altamente regulados, en el que se requiere tiempo para examinar la información técnica y valorar las pruebas que sean ofrecidas, pero este reconocimiento no elimina la necesidad de contar con plazos claramente establecidos para el desarrollo de los procedimientos instaurados. Una regulación razonable puede prever plazos suficientes e incluso contemplar supuestos excepcionales de ampliación cuando su oportunidad se encuentre debidamente motivada, lo que no debe permitirse es que les sea exigible a los particulares someterse a procedimientos de duración incierta en los que no exista un periodo claro para obtener una resolución.

En ese sentido, la realidad de las cosas es que la seguridad jurídica no se agota en saber que existe un plazo de cinco años para el ejercicio de la facultad sancionadora de la autoridad o uno de ciento ochenta días para resolver el procedimiento después de vencido el plazo para presentar alegatos, sino que exige que el gobernado conozca el tiempo que permanecerá en un estado de incertidumbre entre etapas. Si la legislación permite periodos de inactividad sin límites claros, las instituciones se enfrentan a una pregunta que no deberá formularse indefinidamente: ¿en qué momento terminará este expediente?

Reforma de las 40 horas: la pregunta que las empresas aún no se hacen



Fernanda Cater Villarreal

Country Manager México – Sesame HR

El reto para los empleadores no es ajustar un horario, sino poder demostrar con datos propios cómo se usa el tiempo de trabajo. Y la autoridad ya está mirando.

Cada vez que platico con directores de empresas sobre la reforma de las 40 horas, la conversación arranca en el mismo lugar: las fechas. Es comprensible. La reforma al artículo 123 constitucional se publicó en el DOF el 3 de marzo de 2026, y la reforma a la Ley Federal del Trabajo el 1 de mayo. La jornada máxima bajará de forma gradual hasta 2030, y la primera reducción llega el 1 de enero de 2027, cuando pasará a 46 horas semanales. En esa misma fecha será obligatorio el registro electrónico de jornada previsto en el artículo 132, fracción XXXIV, cuyos lineamientos todavía debe publicar la STPS.

Pero cuando revisamos cómo opera cada empresa por dentro, casi siempre descubrimos que el calendario es lo de menos. Lo que cambia de verdad es esto: a partir de 2027 no bastará con cumplir, habrá que poder demostrarlo.

Y muchas organizaciones todavía no llegan ahí. El estudio de EY, *¿Están listas las empresas mexicanas para la jornada de 40 horas?*, realizado con 165 organizaciones y retomado por Expansión, lo pone en números: 72.7% está en “parálisis táctica”. Saben que el cambio viene, pero no han iniciado ajustes. Solo 18% se siente lista.

¿Por qué? No es por falta de información, sino por el costo. El 85% ve el impacto financiero como su principal barrera, y el 71% depende de horas extra de forma recurrente para operar. Y aquí el marco legal pesa: en 2027 el tope de tiempo extra seguirá siendo de 9 horas semanales pagadas al

doble, y lo que exceda ese límite se paga al triple. Ese tope subirá de manera gradual hasta 12 horas en 2030. Reducir la jornada sin cambiar la forma de trabajar significa pagar más por producir lo mismo. Y eso ocurre en un país donde, según el McKinsey Global Institute, la productividad laboral lleva 25 años prácticamente estancada, con un crecimiento de apenas 0.2% anual.

Esto no es solo un asunto de Recursos Humanos. Toca los turnos en operaciones, los márgenes en finanzas y las decisiones de inversión en la dirección general. Y le toca, muy especialmente, al área jurídica. Hoy es un buen momento para revisar los contratos individuales y colectivos, el reglamento interior de trabajo y las políticas de tiempo extra y de trabajo remoto. Si esperamos a diciembre, esa revisión se hará con prisa.

Muchas empresas siguen pensando en la inspección laboral como hace diez años. La STPS opera hoy el Sistema de Inteligencia de Datos para la Inspección Laboral (SIDIL), que cruza su información con la del IMSS y el Infonavit para construir matrices de riesgo y decidir a quién inspeccionar primero. Además, está SIQAL, la plataforma de denuncias, que recibió 11 800 reportes en poco más de dos meses de operación. Jimena Sánchez, especialista en derecho laboral, advierte en El Economista que buena parte del incumplimiento viene de compañías que nunca han sido inspeccionadas y creen estar fuera del radar.

Equivocarse sale caro. El artículo 994, fracción IV Bis, sanciona la falta de registro electrónico con multas de 250 a 5 000 UMA, es decir, de 29 327 a 586 550 pesos. Además, en un juicio laboral la carga de probar la jornada efectivamente

trabajada recae en el patrón. Sin registros confiables, se llega en desventaja.

Por eso creo que la pregunta en los comités directivos ya no debería ser “¿cuándo entra en vigor?”. Debería ser otra: si mañana llega un inspector,

¿podemos explicarle, con la información que tenemos hoy, ¿cómo se usa realmente el tiempo en nuestra empresa?

Aquí la tecnología se vuelve una aliada del cumplimiento. Las herramientas de registro y gestión del tiempo, como las soluciones que desarrollamos en Sesame, permiten registrar la jornada desde el celular, la computadora o un dispositivo en el centro de trabajo, y conservar esa evidencia completa y consultable. Pero lo más valioso viene después. Cuando turnos, ausencias, vacaciones y horas extra viven en un mismo lugar, la empresa detecta dónde se rebasan los límites, cuánto le cuesta el tiempo extra y dónde conviene reorganizar el trabajo antes de cada ajuste de la jornada.

Hay un punto que los abogados no deben perder de vista: registrar la jornada implica tratar datos personales de los trabajadores, y en algunos casos datos de ubicación. Elegir una herramienta es también una decisión de protección de datos. Conviene asegurarse de que cumpla con la legislación vigente, de que los avisos de privacidad estén actualizados y de que el acceso a la información esté controlado.

Enero de 2027 está a la vuelta de la esquina. Podemos llegar con la evidencia en orden o improvisando explicaciones frente a un inspector. Como dice el abogado Carlos Ferran Martínez, socio director y fundador de Ferran Martínez Abogados, si el cumplimiento no convence por convicción, terminará convenciendo por el bolsillo. Yo prefiero la primera opción: ver la reforma como una oportunidad para conocer mejor nuestras empresas y prepararlas para producir más en menos tiempo.

VA POR MI CUENTA LANZA SU CAMPAÑA DE RECAUDACIÓN

Después de alcanzar una recaudación histórica de 62.3 millones de pesos en 2025, el Movimiento Va por Mi Cuenta, iniciativa impulsada por Fundación Alsea, A.C., inicia su campaña de recaudación 2026 con el fin de continuar sumando personas, marcas y aliados para contribuir a combatir la inseguridad alimentaria en México.

En su edición número 14, la campaña estará activa del 1 de octubre al 30 de noviembre bajo el mensaje “VAVAVAVA”, una invitación a reconocer que una acción puede parecer pequeña, pero cuando más personas se suman, puede convertirse en algo mucho más grande.

El resultado de 2025 demuestra el alcance que puede tener esta participación colectiva, los 62.3 millones de pesos recaudados han permitido beneficiar a más de 1.4 millones de personas de comunidades vulnerables durante 2026.



Este año, la campaña incorpora además a Pedacito, un nuevo personaje que representa precisamente esa idea: cada aportación, por pequeña que sea, puede crecer cuando se conecta con la acción de muchas otras personas.

El reto sigue siendo relevante, en México, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2025 del INEGI, 3.8 millones de hogares con menores de edad enfrentaron restricciones alimentarias por falta de dinero o recursos. En este contexto, Va por Mi Cuenta busca convertir la participación cotidiana de consumidores, marcas y aliados en recursos que contribuyan a atender esta realidad.

“La inseguridad alimentaria continúa siendo una realidad para millones de hogares en México. Desde hace 14 años, Va por Mi Cuenta ha demostrado el poder que tiene unirnos alrededor de una misma causa. Cada persona que participa está generando un cambio en la vida de quienes más lo necesitan”, señaló Ivonne Madrid, directora de Fundación Alsea, A.C.

Durante los dos meses de campaña, las personas podrán contribuir realizando donativos en los establecimientos participantes de Domino's, Starbucks, Vips, Burger King, Chili's, Italianni's, P.F. Chang's y The Cheesecake Factory, así como a través de la página oficial de Va por Mi Cuenta.

También podrán sumarse mediante el consumo de productos con causa de las marcas participantes, una alternativa que busca integrar la contribución a las experiencias cotidianas de los consumidores.

Además, este año, Corporación Mexicana de Restaurantes (CMR) y Fundación CMR se suman al Movimiento Va por Mi Cuenta, a través de productos con causa de marcas como Olive Garden, Wings y Sushimoto, ampliando así las alternativas para que más personas puedan participar.

“La sinergia entre nuestras dos fundaciones avanza de manera más contundente hacia la meta de recaudación, pero sobre todo consolida un modelo de vinculación entre el sector privado y la filantropía, en un contexto donde las necesidades alimentarias de la primera infancia siguen siendo urgentes y crecientes. La lucha es necesaria y sigue más vigente que nunca”, aseguró Alejandra Baños Montes de Oca, Gerente y responsable de Fundación CMR.

La presentación de la campaña se realizó en el Espacio Infantil de Universum, Museo de las Ciencias, durante un encuentro en el que participaron representantes de Fundación Alsea, A.C. y de la academia, quienes conversaron sobre los retos que persisten en materia de seguridad alimentaria y la importancia de continuar impulsando acciones para atenderlos.

Desde su creación en 2012, Va por Mi Cuenta ha servido cerca de 10 millones de comidas nutritivas y actualmente beneficia a más de 1.4 millones de personas al año, a través de iniciativas implementadas por Fundación Alsea, A.C. en conjunto con organizaciones aliadas.



En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

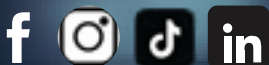
Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México

¿Cuál es la primera característica de un estado fascista de Izquierda?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

De acuerdo a la Inteligencia Artificial de Chrome, lo define como "...fascismo de izquierda" suele utilizarse de manera conceptual, polémica o sincrética para describir regímenes que adoptan los métodos autoritarios y dictatoriales del fascismo tradicional, pero bajo una ideología o retórica de orientación socialista, colectivista o de izquierda de corte populista. Los politólogos e historiadores identifican este fenómeno (asociado a menudo al estalinismo, el socialismo del siglo XXI radicalizado o al nacionalismo revolucionario) a través de las siguientes características clave:...", la primera de ellas, la denomina "...Totalitarismo e Hipertrofia del Estado. Control absoluto..."

esto significa que aparece una nueva religión política en el entorno, con características maniqueístas, todo lo que no es incondicionalmente servil al Estado, de inmediato será reprimido, perseguido, o simple y llanamente rebajado a la nada política, económica o social.

El Gobierno, principalmente el Ejecutivo, se erige de inmediato como un todo omnipotente, decía Mussolini: "...Todo dentro del Estado, nada fuera del Estado, nada contra el Estado...", entonces surge un Partido Político Único o hegemónico, en donde los sacerdotes supremos, como en la antigüedad, son los que dirigen los ritos y mitos del Estado, de inmediato el pluralismo político se convierte en anatema, y se busca destruir toda oposición real, sólo se admiten partidos satélites, que dependen económica e ideológicamente de lo que se dicta en el Sacrosanto poder absoluto, todo surge desde luego de una "voluntad popular" que tiene su expresión mágica en los designios del Padre de la Patria, el Santo de la República, y expresión de una idolatría disfrazada de sumisión, en el presente régimen mexicano, ese inicio surge con la imagen de AMLO, el cual está en los umbrales de la inmortalidad.

Por eso, no es de extrañarse que la oposición sea hoy una caricatura kafkiana, en donde realmente no existe una ideología que atraída a las masas, dado que éstas están secuestradas por un cerco de ignorancia y fanatismo, por esto la prueba PISA reveló que tenemos 25 años de atraso en educación, para un régimen totalitario lo importante es que sus slogans se repitan de día y de noche, "AMLO ES DIOS, MORENA ES SU CORTE ES INFALIBLE", y el "pueblo" los repita hasta que se conviertan en un fanatismo atroz, sin incapaces de criticar, de pensar si sus políticas son correctas o no, no hay límite real a su poder.

Por esto, se desapareció al Poder Judicial, aunque la Constitución diga que necesita ser independiente, eso no le conviene al régimen, dado que sus

decisiones omniscientes, no pueden ni deben ser atacadas con basura de legalidad, lo importante es que el modelo sojuzgue, y logre el fruto deseado del absolutismo, el destruir la Ley de Amparo, y convertirla en sólo figura decorativa, es un elemento también de esa finalidad, no puede haber una decisión autoritaria en México, contra la cual se permita que exista una revisión real a la luz de la Constitución, la mafia del acordeón no lo permitirá, los súbditos con toga, menos, entonces el Ejecutivo Divino se alza por sobre todo y todos para hacer su reverenda voluntad.

Si algún Juez honesto, se le ocurre contradecir la sabiduría celestial de la élite enquistada en el poder, simple y llanamente tiene al Tribunal de Disciplina Judicial, el cual, como perro de presa, de inmediato lo suspende, destituye y encarcela, convirtiendo a la defensa de la Carta Magna, en una quimera, un galimatías del que no hay respuesta algún, por esto el Estado Fascista se consolida, porque sus decisiones son inatacables, no existe algún medio real para hacer que brille la voluntad de la Constitución, como lo es la división de poderes, por la sencilla razón de que ya no existe uno de los Poderes, que era el que tenía el encargo de evitar el autoritarismo, había que desaparecerlo o convertirlo en un circo, con mota y todo, para que entonces brille la omnipotencia de la Comandanta y el Partidote.

Como corolario de ese absolutismo, está en ciernes una Reforma Política, que busca, como en tiempos del PRI, que sea la Secretaría de Gobernación quien lleve a cabo las elecciones, y el aparato Electoral imparcial va a desaparecer, para que vuelva a ser, como en tiempos priistas, un mero adorno y se respete la voluntad del líder supremo, del Santo de Macuspana, no importa la forma en que se vote, siempre será el Partidote quien gane, no habrá autoridades imparciales que hagan conteos, porque todos deben ser súbditos del régimen, como lo son ahora los integrantes de la mafia del acordeón.



PRESENTA
LA NUEVA LÍNEA DE TABLETAS
AMAZON ALEXA

Amazon anuncia la llegada a México de la nueva familia de tabletas Amazon Alexa, una línea de dispositivos de última generación que combina diseño premium en aluminio, hardware de alto rendimiento, la inteligencia contextual de Alexa+ y acceso completo a la tienda Google Play Store.

Conformada por los modelos Amazon Alexa Tablet 12 Pro, Amazon Alexa Tablet 11 y Amazon Alexa Tablet 8, la nueva serie funciona con sistema operativo Android e integra aplicaciones del ecosistema Amazon (como Prime Video, Kindle, Audible, Amazon Music y Amazon Luna), además de dar acceso a plataformas populares como YouTube, Netflix, Gmail, Microsoft Copilot y Google Docs.

Amazon Alexa Tablet 12 Pro: la combinación definitiva entre productividad y entretenimiento

Diseñada como la tableta más rápida y avanzada creada por Amazon hasta la fecha, la Amazon Alexa Tablet 12 Pro cuenta con una estructura unibody de aluminio de 6.5 mm de grosor y una pantalla de 12 pulgadas con resolución de 280 ppi, tasa de actualización de 120 Hz y relación de aspecto 3:2.

Amazon Alexa Tablet 11 y Tablet 8: entretenimiento y portabilidad

Amazon Alexa Tablet 11 Diseñada para streaming, juegos y navegación, incorpora una pantalla de 11 pulgadas 2.5K (276 ppi) a 90 Hz, procesador de 8 núcleos, 8 GB de RAM, altavoces Dolby Atmos y hasta 15 horas de batería. Disponible en colores Grafito, Amatista y Matcha.

Amazon Alexa Tablet 8: La opción más ligera y portátil, con pantalla de 8.7 pulgadas, un peso de solo 329 gramos y 7.95 mm de grosor. Cuenta con procesador de 8 núcleos, Wi-Fi 6, hasta 14 horas de batería y todas las funciones de Alexa+. Disponible en colores Grafito, Roseta y Verde Azulado (Teal).

Tabletas Amazon Kids: un espacio seguro para aprender y jugar

Amazon también presenta la nueva generación de Tabletas Amazon Kids (en 8.7 y 11 pulgadas), disponibles en versiones para niños de 3+ años y mayores de 6 años.

La nueva familia de tabletas Amazon Alexa estará disponible en México a partir del 14 de octubre:



La transformación del mercado laboral en la era pospandemia: innovación, flexibilidad y desafíos de regulación



Araceli Vázquez Galaviz

Candidato a Doctor por Cescijuc
Maestría en Negocios por Iesap
Contador Público por
Esca Santo Tomás IPN

Resumen

La pandemia de COVID-19 aceleró la transformación del mercado laboral y consolidó modalidades de trabajo que anteriormente tenían una presencia limitada. Entre ellas destacan el trabajo remoto transfronterizo, el trabajo en plataformas digitales, los creadores de contenido, los trabajadores freelance digitales y los operadores de inteligencia artificial. Aunque estas ocupaciones generaron oportunidades de empleo y flexibilidad, también evidenciaron vacíos regulatorios que afectan tanto a empleados como a empleadores.

La legislación laboral de numerosos países continúa sustentándose en conceptos tradicionales de subordinación, presencialidad y territorialidad. Sin

embargo, las nuevas modalidades de trabajo desafían estas categorías jurídicas, generando zonas grises que pueden derivar tanto en precarización laboral como en inseguridad jurídica para las empresas.

Podemos observar que la velocidad de transformación del mercado laboral ha rebasado la capacidad de respuesta de los sistemas regulatorios, generando un desfase normativo que afecta simultáneamente a trabajadores, empleadores y autoridades laborales y fiscales.

Se propone promover reformas legislativas que incorporen de forma expresa figuras como:

- Trabajo remoto transfronterizo.
- Nómadas digitales.
- Freelancers digitales.
- Trabajo mediante plataformas digitales.
- Modelos híbridos de empleo.

Así mismos, es necesario desarrollar sistemas de protección adaptados a trabajadores independientes y de plataformas digitales que contemplen:

- Seguridad social.
- Servicios médicos.
- Aportaciones para el retiro.
- Cobertura por accidentes de trabajo.
- Protección ante desempleo.

Introducción

La digitalización impulsada por la pandemia modificó la relación tradicional entre trabajador y empleador. Organismos internacionales han señalado que el teletrabajo, la economía de plataformas y otras formas de empleo digital crecieron rápidamente y continúan expandiéndose después de la emergencia sanitaria. Sin embargo, la legislación laboral de numerosos países fue diseñada para relaciones laborales presenciales y permanentes, generando incertidumbre jurídica.

1. Trabajo remoto internacional y nómadas digitales

Miles de profesionales comenzaron a

prestar servicios para empresas ubicadas en otros países sin reubicarse físicamente. Esta modalidad ofrece acceso global al talento, pero plantea desafíos relacionados con impuestos, seguridad social, horarios, derecho a la desconexión y responsabilidad por riesgos laborales. Los trabajadores pueden quedar sin cobertura adecuada en materia de salud o pensiones, mientras que las empresas enfrentan riesgos de incumplimiento fiscal o laboral al contratar personal en jurisdicciones distintas.

Vacío legal:

- Seguridad social.
- Accidentes de trabajo.
- Tributación.
- Derecho a la desconexión.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que la expansión del teletrabajo posterior a la pandemia generó desafíos regulatorios relacionados con salud ocupacional, jornadas laborales y equilibrio vida-trabajo.

2. Trabajadores de plataformas digitales

Conductores, repartidores y prestadores de servicios contratados mediante aplicaciones representan uno de los fenómenos laborales más visibles del periodo pospandemia. Aunque estas plataformas generan ingresos y flexibilidad, frecuentemente clasifican a los trabajadores como independientes. Esto puede limitar el acceso a prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y esquemas de protección social. Para las empresas, la ausencia de marcos regulatorios uniformes genera litigios sobre la verdadera naturaleza de la relación laboral. En 2021, un tribunal de Ámsterdam determinó que los conductores de Uber debían ser considerados empleados debido al nivel de control ejercido por la plataforma, incluyendo tarifas, sistemas de evaluación y gestión algorítmica.

Este caso se convirtió en una referencia internacional sobre la influencia de los algoritmos en la subordinación laboral.

Problema documentado: Clasificación de trabajadores como contratistas independientes en lugar de empleados.

Caso real: California, EE.UU. La *Proposition 22* permitió que empresas como Uber, Lyft y DoorDash mantuvieran a los conductores como contratistas independientes, limitando su acceso a beneficios laborales tradicionales como compensación por accidentes, vacaciones pagadas y otras prestaciones. En 2024, la Suprema Corte de California confirmó la validez de dicha normativa.

Impacto para empleados:

- Menor acceso a seguridad social.
- Falta de indemnización laboral tradicional.
- Ingresos variables sujetos a algoritmos

3. Freelancers digitales y microtrabajos en línea

La demanda de programación, diseño, marketing digital, análisis de datos y soporte remoto aumentó considerablemente. Muchos profesionales operan mediante plataformas globales y realizan trabajos temporales para múltiples clientes. El principal riesgo para el trabajador es la volatilidad del ingreso y la falta de beneficios laborales. Para las empresas existen riesgos de protección de datos, propiedad intelectual y clasificación incorrecta del vínculo contractual.

4. Creadores de contenido e influencers

La monetización mediante redes sociales y plataformas de video se consolidó como una actividad económica relevante. Sin embargo, en muchos países no existe una regulación laboral específica para quienes generan ingresos por publicidad, patrocinios o contenido digital. La ausencia de reglas claras dificulta el acceso a seguridad social, protección de ingresos y transparencia fiscal. Las empresas enfrentan riesgos reputacionales, publicitarios y de cumplimiento normativo.

- No tienen acceso a esquemas de protección laboral.
- No existen lineamientos claros para jubilación o incapacidad.
- Los ingresos dependen de cambios unilaterales en algoritmos y políticas de plataformas.

Esto genera incertidumbre tanto para los trabajadores como para las empresas que contratan campañas publicitarias.

Unión Europea La Directiva (UE) 2024/2831 sobre trabajo en plataformas fue creada para mejorar las condiciones laborales y regular los sistemas automatizados de monitoreo y toma de decisiones. También busca evitar la clasificación incorrecta de trabajadores como autónomos.

Impacto para empleados:

- Falta de transparencia en evaluaciones.
- Pérdida de ingresos por bloqueos automáticos.
- Escasos mecanismos de apelación.

Impacto para empresas:

- Nuevas obligaciones de transparencia.
- Posibles sanciones regulatorias.
- Costos de cumplimiento.

5. Especialistas en inteligencia artificial y etiquetado de datos

El crecimiento de herramientas de inteligencia artificial generó nuevos empleos relacionados con entrenamiento de modelos, moderación de contenido y etiquetado de datos. Muchas de estas actividades se realizan mediante contratos temporales o plataformas digitales. Los trabajadores pueden enfrentar cargas laborales intensas, supervisión algorítmica y escasa protección. Las empresas, por su parte, enfrentan desafíos éticos, regulatorios y de privacidad.

Conclusiones y Opinión.

Las nuevas formas de empleo surgidas y consolidadas después de la pandemia representan una oportunidad para aumentar la productividad y la inclusión laboral. Sin embargo, la velocidad de la transformación digital ha superado la capacidad de adaptación de muchos marcos legales. Resulta necesario desarrollar regulaciones que equilibren flexibilidad e innovación con protección social, seguridad jurídica y responsabilidades claras para trabajadores y empleadores.

Desde una perspectiva jurídica y financiera, las nuevas formas de trabajo surgidas tras la pandemia representan una transformación estructural del mercado laboral más que una tendencia temporal. El trabajo por plataformas, el teletrabajo internacional, los modelos híbridos y el freelancing digital han demostrado eficiencia económica y acceso

a talento global; sin embargo, también han evidenciado vacíos regulatorios significativos que generan incertidumbre para trabajadores, empresas y autoridades.

El problema no es la aparición de nuevas formas de empleo, sino la permanencia de marcos regulatorios diseñados para una economía industrial que intentan gobernar una economía digital y globalizada.

Referencias

Artículos y leyes que podrías citar

México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123.
- Ley Federal del Trabajo:
 - Artículos 330-A al 330-K (Teletrabajo).
 - Obligaciones del empleador respecto al trabajo remoto.

Unión Europea

- Directiva (UE) 2024/2831 sobre trabajo en plataformas. [eur-lex.europa.eu].
- **Organismos Internacionales**
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Teleworking Arrangements During the COVID-19 Crisis and Beyond*. [ilo.org]
- OCDE, *Teleworking, Workplace Policies and Trust*. [oecd.org]
- Banco Mundial, *Working Without Borders: The Promise and Peril of Online Gig Work*. [[openknowle...ldbank.org](https://openknowledge.worldbank.org/)]

1. International Labour Organization (2021). *Teleworking Arrangements During the COVID-19 Crisis and Beyond*.
2. International Labour Organization (2020). *Teleworking During the COVID-19 Pandemic and Beyond: A Practical Guide*.
3. OECD (2023). *Teleworking, Workplace Policies and Trust: A Critical Relationship in the Hybrid World of Work*.
4. World Bank (2023). *Working Without Borders: The Promise and Peril of Online Gig Work*.
5. World Bank (2023). *Demand for Online Gig Work Rapidly Rising in Developing Countries*.

Banamex y Alfredo Harp Helú impulsan 80 organizaciones en CDMX y 129 organizaciones en Oaxaca con una bolsa de \$20 millones de pesos

Con una bolsa total de 20 millones de pesos, el programa Home Runs Banamex 2026 celebró tres décadas de trabajo ininterrumpido en favor del desarrollo social de México, al reconocer y apoyar a organizaciones de la sociedad civil que transforman la vida de miles de personas en la Ciudad de México y Oaxaca. Impulsado por Banamex, a través de Fomento Social, en alianza con la Fundación Alfredo Harp Helú y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca, el programa refrenda su compromiso de contribuir a mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos a través del fortalecimiento de iniciativas sociales con impacto comprobado.

En esta edición conmemorativa de 30 años, Home Runs CDMX destinó 10 millones de pesos a 80 organizaciones sociales, mientras que Home Runs Oaxaca canalizó otros 10 millones de pesos para apoyar a 129 organizaciones del estado dedicadas a atender algunas de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

Desde su creación en 1996, Home Runs ha demostrado que el deporte puede convertirse en una poderosa herramienta de transformación social. Gracias a la alianza entre Banamex y las fundaciones encabezadas por Don Alfredo Harp Helú, cada edición ha

impulsado proyectos que generan oportunidades para quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad, fortaleciendo el tejido social y promoviendo comunidades más resilientes.

A lo largo de tres décadas, el Programa Home Runs ha beneficiado a 2.1 millones de personas mediante la entrega de 4,605 donativos a más de 2,000 organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, ha canalizado 347 millones de pesos, equivalentes a 607 millones de pesos a valor presente, para impulsar proyectos de alto impacto social en todo el país. Estas cifras reflejan el alcance de una iniciativa que ha evolucionado para responder a las necesidades de las comunidades mexicanas y contribuir a su bienestar de manera sostenida.

Por su parte, Alfredo Harp Helú destacó: “Home Runs nació con la convicción de que cada logro dentro del terreno de juego podía traducirse en oportunidades para quienes más lo necesitan. Treinta años después, nos llena de orgullo ver cómo esta alianza ha permitido apoyar a miles de organizaciones y beneficiar a millones de personas. El verdadero valor del programa está en las historias de transformación que hacen posibles las instituciones participantes cada día”.



“Home Runs Banamex es un ejemplo de cómo la colaboración entre organizaciones, empresas y sociedad puede generar un impacto que trasciende en el tiempo. Durante 30 años hemos acompañado iniciativas que transforman vidas y fortalecen comunidades en todo el país. Hoy, al celebrar esta historia junto a las organizaciones de la sociedad civil y nuestros aliados, reafirmamos que el compromiso social seguirá siendo una parte fundamental de la identidad de Banamex y de nuestra visión de futuro”, afirmó Edgardo del Rincón, director general de Grupo Financiero Banamex.

La edición 2026 concentró sus esfuerzos en grandes pilares de desarrollo social: alimentación, la autonomía económica, bienestar social, educación, sistemas de cuidado comunitario, salud, deporte, medio ambiente, cultura y desarrollo de proyectos productivos, ejes que buscan generar oportunidades de largo plazo para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y comunidades en situación de vulnerabilidad.

Los proyectos seleccionados fueron reconocidos por su capacidad para generar cambios sostenibles, promover la inclusión y responder a desafíos prioritarios desde una perspectiva comunitaria. A través de estos apoyos, las organizaciones podrán ampliar servicios,

fortalecer capacidades operativas y atender de manera directa a miles de beneficiarios en ambas entidades.

Más allá del apoyo económico, Home Runs Banamex también fortalece a las organizaciones participantes mediante capacitación y acompañamiento institucional, contribuyendo a su profesionalización y sostenibilidad. Este enfoque integral ha permitido consolidar una red de actores sociales comprometidos con la construcción de soluciones innovadoras para las comunidades que más lo necesitan.

Bajo el lema “Para ayudar, nos volamos la barda: 30 años haciendo equipo por el desarrollo de México”, Home Runs Banamex reafirma la importancia de la colaboración entre iniciativa privada, organizaciones sociales y fundaciones para multiplicar el impacto positivo en el país.

Con esta edición aniversario, Banamex, la Fundación Alfredo Harp Helú y la Fundación Alfredo Harp Helú Oaxaca reiteran su compromiso con las personas y comunidades de México, convencidos de que el bienestar colectivo se construye cuando las oportunidades llegan a quienes más las necesitan.

www.banamex.com



¿Por qué el profesor humano es insustituible?



Javier Romo Michaud

Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Presidente del Colegio de Profesores de Teoría y Filosofía del Derecho

Pese a la impresionante velocidad que ha tenido en los últimos años el desarrollo científico y tecnológico en todo el mundo, el cual ha popularizado el uso de herramientas y utilerías informáticas que hoy están al alcance de una enorme cantidad de personas, el ser humano dentro de un salón de clases, guiando a sus alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, sigue desempeñando un papel imposible de sustituir.

En la llamada era de la información, el papel del maestro ha cambiado y hoy enfrenta grandes desafíos.

Entre ellos destaca en particular la aparición relativamente reciente de los sistemas de inteligencia artificial generativa y conversacional basados en modelos de lenguaje, que deben verse como grandes oportunidades para potenciar y facilitar el aprendizaje, y no solamente como factores de riesgo de plagio u otros actos de deshonestidad académica.

Este nuevo tipo de inteligencia que tienen los sistemas artificiales es capaz de realizar tareas que imitan el razonamiento humano. Son capaces de procesar información, identificar relaciones o patrones, efectuar inferencias, resolver problemas, aprender de datos, utilizar representaciones y producir respuestas orientadas a determinados objetivos, y pueden ser una extraordinaria herramienta de apoyo a la función docente.

La inteligencia artificial bien utilizada puede convertirse en una extraordinaria herramienta al servicio de los maestros y alumnos. Puede facilitar el acceso a la información con rapidez, ofrecer distintas explicaciones, generar ejercicios, plantear objeciones, comparar perspectivas y ayudar a explorar problemas.

Sin embargo, con todo lo extraordinaria y útil que pueda resultar la inteligencia artificial, existen dimensiones de la actividad humana que estos sistemas son incapaces de copiar.

Las máquinas pueden emular diversas manifestaciones del razonamiento

humano e incluso ejecutar procesos que funcionalmente pueden describirse como toma de decisiones, pero lo hacen de una manera radicalmente distinta.

Los sistemas de inteligencia artificial están programados a partir de información, lenguaje, imágenes y otras manifestaciones producidas directa o indirectamente por seres humanos. A partir de ellas pueden identificar patrones y relaciones, realizar inferencias y generar contenidos que no necesariamente reproducen de manera literal algo previamente expresado, pero siempre se basan en algo que ya fue dicho por un humano.

Por mucho que la inteligencia artificial pueda interactuar y dialogar con una persona de manera sorprendentemente parecida a como lo harían dos seres humanos, las respuestas que produce un modelo de lenguaje son el resultado de procesos computacionales y probabilísticos realizados sobre representaciones aprendidas a partir de enormes cantidades de datos.

Los sistemas de inteligencia artificial son incapaces de expresar experiencia subjetiva, no tienen autoconciencia ni comprensión fenomenológica, lo cual es exclusivo del ser humano. Pueden ejecutar acciones funcionalmente inteligentes para resolver problemas, realizar analogías, traducir textos, detectar contradicciones, construir argumentos o establecer relaciones conceptuales, pero el maestro humano sigue siendo insustituible porque su función esencial no consiste simplemente en transmitir información, sino en actuar como un mediador crítico y sensible entre la información, los datos y los contenidos que constituyen el objeto de conocimiento y el alumno, que es el destinatario y la razón de ser del acto pedagógico.

Pese a que la experiencia docente cuenta con una importante dimensión intelectual, también tiene un elevado nivel emocional, interpersonal y ético. Por ello, el maestro es indispensable para ayudar al educando a analizar los datos, comprenderlos,

interpretarlos, relacionarlos, cuestionarlos y aplicarlos, hasta convertir la mera información en un conocimiento significativo.

Solo el profesor humano puede proporcionar al alumno un contexto, profundidad y relaciones actitudinales y afectivas que son indispensables para que la información se transforme en un saber significativo, en un conocimiento que despierte su interés, encuentre una relación con su realidad y le reporte una utilidad intelectual y práctica.

La función de un maestro humano va todavía más lejos, ya que ayuda a desarrollar el pensamiento crítico; enseña a cuestionar, analizar, contrastar y evaluar; contribuye a la formación moral y a la reflexión sobre los valores; y establece una relación interpersonal mediante el diálogo espontáneo, la empatía, la comprensión y la motivación: todo lo cual es ajeno a una máquina.

Es imposible reproducir plenamente con una máquina la experiencia que surge del encuentro entre dos personas. En el acto pedagógico, el maestro humano es, incluso de manera inconsciente, un modelo para sus alumnos. Es capaz de fomentar en ellos el pensamiento autónomo y el razonamiento crítico; de interactuar con sensibilidad y afecto; de semblantear; de leer sus rostros; de interpretar silencios, actitudes; de advertir una duda que no se expresa verbalmente; de dialogar con la mirada; de empatizar y comprender; de despertar la curiosidad y transmitir su experiencia; de percibir e intercambiar emociones y, en definitiva, de establecer esa singular relación humana mediante la cual enseñar deja de ser solamente transmitir información y se convierte verdaderamente en educar.

En conclusión, el maestro humano seguirá siendo insustituible, porque es capaz de hacer lo que ninguna máquina podrá, por poderosa que sea, mientras la educación sea entendida no como la simple transmisión de información, sino como un proceso de formación integral de seres humanos.



RODEO SALTILLO 2026

LLEVARÁ LA - TRADICIÓN VAQUERA - A OTRO NIVEL

Del 15 al 18 de octubre, Saltillo será nuevamente punto de encuentro para visitantes de distintas regiones de México con la celebración séptima edición de **Rodeo Saltillo**, el único rodeo mexicano y uno de los festivales más importantes del norte del país que reúne fiesta vaquera, tradición, deporte, ganadería, gastronomía y la mejor música, para quienes encuentran en la cultura del norte una expresión de identidad.

Durante la presentación del evento en Ciudad de México, el gobernador de Coahuila, Manolo Jiménez Salinas, destacó la llegada de una nueva edición de **Rodeo Saltillo 2026**, un evento que va más allá de la celebración de la verdadera cultura nortea, ya que se ha convertido en un acontecimiento para mostrar la identidad coahuilense, una ventana los atributos del estado y parte de la estrategia para impulsar grandes acontecimientos en la región, capaces de generar actividad económica, atraer visitantes y proyectar al estado dentro y fuera de México.



Con una propuesta que va mucho más allá de la competencia en la arena, el **Rodeo Saltillo 2026** busca convertirse nuevamente en un punto de encuentro para familias, aficionados al rodeo, ganaderos, amantes de la gastronomía, viajeros y seguidores de la música.

Así el Gobernador del estado señaló “Coahuila vive un gran momento, somos el número 1 en seguridad, somos uno de los 10 estados que están generando mayor número de empleos, uno de los 5 estados más competitivos y con mayor desarrollo en el país, somos el principal productor de vehículos y autopartes de México, el principal productor de plata refinada y carros de ferrocarril de todo el mundo, producimos uno de los mejores vinos del país y somos creadores de un del mejor rodeo”.

“Coahuila sin duda es de los mejores estados de este país para vivir, para invertir y para turistar. El domingo iniciamos una gira con la intención de potencializar nuestro estado en materia económica y turística, porque la seguridad que hoy tenemos en Coahuila nos permite que quien nos visite puede transitar de noche y de día. Por ello queremos invitarlos desde la Capital de País a que conozcan Coahuila, tenemos hermosos Pueblos Mágicos, bosques con grandes montañas, desiertos de yesca y cuatros ciénegas, viñedos con la casa vinícola más antigua de América.

“Tenemos eventos regionales de alta calidad, porque, así como Canadá tiene el rodeo de Calgary Stampede, Estados Unidos tiene el de Fort Worth y Houston Livestock Show and Rodeo, y Brasil tiene el rodeo de Festa do Peão de Barretos y México tiene el mejor rodeo de Saltillo Coahuila”.

Así mismo, durante la presentación en Ciudad de México, el jefe de Gabinete y Proyectos Estratégicos de Estado de Coahuila, Blas Flores González indicó “el turismo es un gran motor de desarrollo económico para nuestro estado, por ello a partir de nuestra marca turista Sorpréndete con Coahuila, hemos impulsado mejores experiencias para que cada vez más personas conozcan, y disfruten del destino. Del 15 al 18 de octubre, Saltillo se va a convertir en el punto de encuentro de nuestras tradiciones, de nuestra cultura y de nuestra esencia vaquera”.

Durante los cuatro días del encuentro, cada noche el **Teatro del Pueblo** tomará una cartelera nacional e internacional que recorrerá jornadas de música y celebración de la cultura Tex-Mex para conectar con la verdadera tradición nortea junto a expresiones contemporáneas del regional mexicano, la banda y el country.

El jueves 15 de octubre se presentarán en escenario Pesado y La Casetera; el viernes 16 será el turno de Julián Álvarez y Costumbre; el sábado 17 llegarán Banda El Recodo y Sólido, y el gran cierre del domingo 18 estará a cargo de Brett Young y Heartland.

Uno de los momentos más esperados será la presentación de **Brett Young**, es un cantante y compositor

estadounidense de country, quien llegará por primera vez a México como parte de esta celebración y es reconocido internacionalmente por éxitos como *In Case You Didn't Know*.

La gastronomía tendrá un lugar protagónico con la zona **Smoke & Grill**, un espacio que reunirá a algunos de los mejores parrilleros de las distintas regiones de Coahuila. Los ganadores de las competencias regionales llegarán a Saltillo para disputar la gran final de la Champion del Grill, que pondrá a prueba sus habilidades en las categorías *Ribeye Steak*, *BBQ Pork Ribs* y *Cabrito Free Style*, con una bolsa de 200 mil pesos en premios.

A esta propuesta se sumarán *Prende Fuegos y Fuego en Familia*, esta última diseñada especialmente para propiciar la convivencia entre niñas, niños, padres y familias, al tiempo que se pone en valor la riqueza gastronómica de los diferentes municipios de todo Coahuila.

Así mismo como parte de las amenidades del nuevo Expo Coahuila, el público encontrará el **Distrito Vaquero**, concebido como un espacio de bienvenida con luces, música, restaurantes, bares, comercios, taquillas y servicios médicos. La experiencia gastronómica y vitivinícola tendrá también su propio espacio en el **Wine Garden Food Court**, pensado para honrar la cultura del vino de la región mediante catas, maridajes y experiencias enoturísticas.

El espíritu del Rodeo Saltillo se vivirá también en sus actividades ganaderas con la **Convención Nacional Ganadera**, que llegará por primera ocasión a Saltillo y reunirá aproximadamente a mil 200 líderes del sector, representantes de más de 800 mil ganaderos de todo el país.

La **Arena Ocho Segundos** será el escenario donde el deporte de Coahuila se mantendrá en posicionado debido a que el jueves y viernes se realizará el **Open Rodeo**, con competencias de las disciplinas oficiales de rodeo de expertos nacionales e internacionales y acceso gratuito. El sábado llegará el **Super Bowl**, con la participación de destacados jinetes y monta de toros, mientras que el domingo será turno del **Rodeo de las Estrellas**, que reunirá las finales de las siete disciplinas oficiales del rodeo en sus distintas categorías.



A esta convocatoria se sumará la **Expo Gan Coahuila 2026**, con más de 130 cabezas de ganado coahuilense de distintas razas, procedentes de más de 20 ganaderías y ranchos del estado, además de actividades de juzgamiento y una gran subasta.

Cabe señalar que, durante las actividades, por segunda ocasión, Saltillo será sede de la **XXXV Exposición Nacional Angus 2026**, que reunirá más de 150 ejemplares Angus de alta genética, más de 20 ganaderías de diferentes puntos de México y más de 150 criadores.

Mientras que el público infantil tendrá nuevamente un espacio propio con el **Pequeño Oeste** – una de las áreas que conquistó al público en la edición anterior – un universo vaquero a través de atracciones, granja, paseos en pony, talleres y actividades didácticas y creativas, personajes animados y una ambientación temática para que los más pequeños conozcan las tradiciones y expresiones culturales que forman parte de la personalidad de Coahuila.

Con seis ediciones exitosas, la gran novedad será el estreno de **Expo Coahuila**, un complejo que transforma los antiguos terrenos de la feria de Saltillo en un espacio de primer nivel para recibir conciertos, convenciones, exposiciones, actividades deportivas y culturales de primer nivel.

Más que una nueva sede para el Rodeo Saltillo, Expo Coahuila representa una infraestructura pensada para ampliar la capacidad de Saltillo como anfitrión de encuentros de gran formato.

La venta de boletos ya se encuentra disponible a través de la plataforma oficial del **Rodeo Saltillo**, JR Ticket y las tiendas JR de manera presencial.
<https://rodeosalttillo.com.mx/>



GOBIERNO DEL ESTADO
COAHUILA



Las disparidades entre la maternidad y la paternidad en el ámbito laboral



Beatriz Viridiana Martínez Vallejo

Abogada Laboralista.
Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Universidad Iberoamericana (CDMX) y Maestra en Derecho Laboral por la Escuela Libre de Derecho.

La llegada de un nuevo integrante a la familia transforma radicalmente la dinámica personal, pero también pone a prueba el marco normativo de las organizaciones. En el centro del derecho laboral contemporáneo, la protección de la familia es un pilar fundamental; sin embargo, al analizar las normativas vigentes en materia de **maternidad y paternidad**, es evidente que existe una brecha histórica y estructural significativa.

Comprender estas diferencias no es solo un ejercicio jurídico, sino una necesidad imperativa para avanzar hacia la equidad de género y la corresponsabilidad en el hogar.

Históricamente, la protección laboral ha estado ligada al fenómeno biológico

de la gestación y el parto. Por un lado, la **incapacidad o licencia de maternidad** se concibe principalmente como un derecho enfocado en la salud y recuperación de la madre, además del cuidado inicial del recién nacido. En marcos normativos como el mexicano, este derecho contempla semanas de descanso obligatorio (por lo general, con un estándar de 84 días naturales divididos antes y después del parto), respaldados institucionalmente por sistemas de seguridad social que garantizan un subsidio económico durante dicho periodo.

Por otro lado, la **licencia o permiso de paternidad** responde a una naturaleza jurídica diferente: tradicionalmente concebido como un permiso de carácter potestativo o de corta duración, busca facilitar la presencia del padre en los momentos liminares del nacimiento o adopción. No obstante, las diferencias cuantitativas son abismales. Mientras la madre cuenta con meses de protección integral, la legislación laboral general suele otorgar al padre un permiso sumamente reducido (que en muchas jurisdicciones latinoamericanas ronda los cinco días laborables con goce de sueldo). Esta asimetría convierte al permiso paterno en un mero trámite de asistencia familiar más que en una herramienta real de corresponsabilidad en la crianza.

Esta polaridad normativa genera consecuencias directas en la economía y la sociedad:

- **La “penalización” por maternidad:** Al recaer el peso absoluto de los cuidados iniciales en la mujer, las empresas a menudo perciben la contratación femenina bajo un sesgo discriminatorio ante el temor de ausencias prolongadas, afectando su desarrollo profesional y salarial.
- **El rol del padre relegado:** Al limitar los días de paternidad, se perpetúa el estereotipo de proveedor económico del hombre,

impidiendo que desarrolle vínculos tempranos de crianza y obligando a la madre a asumir en solitario la carga mental y física del hogar.

- **Financiamiento diferenciado:** Mientras las licencias de maternidad suelen socializarse a través de cuotas de seguridad social, los permisos de paternidad recaen por completo en la operatividad y el costo directo del empleador, lo que frena a su vez la voluntad política de extenderlos.

El futuro del derecho laboral exige una evolución legislativa que migre del concepto de “permiso por asistencia” a una **licencia parental intransferible, equitativa y con subsidio institucional**. Países de vanguardia ya han demostrado que igualar progresivamente estos tiempos fomenta la retención de talento, disminuye la brecha salarial de género y garantiza infancias con un cuidado más equilibrado.

Actualmente, existen diversas propuestas legislativas que pretenden modificar la Ley Federal del Trabajo para ampliar de 5 a 20 días hábiles el permiso de paternidad con goce de sueldo, aplicable no solo por el nacimiento de un bebé, sino también en casos de adopción.

Igualmente, se plantea que ante complicaciones posteriores al parto que perjudiquen a la madre o al recién nacido, el permiso pueda extenderse 10 días más, alcanzando un total de 30 días hábiles.

Cerrar la brecha entre la maternidad y la paternidad no es otorgar un privilegio, sino reconocer que la labor de crianza y el bienestar familiar son responsabilidades de ambos progenitores y de toda la sociedad.

¿Consideras que las empresas están preparadas estructuralmente para absorber licencias de paternidad igualitarias en el corto plazo?

La temporada de fútbol americano es uno de los momentos más importantes del año: reunirse, compartir alitas y boneless, 11 deliciosas salsas, acompañarlos con una bebida y disfrutar un partido con amigos. Sin embargo, "Wingstop te lleva a Nueva York" va más allá del deporte. Este año, Wingstop llevará a 10 personas y sus acompañantes a vivir una experiencia en Nueva York, como parte de una de las campañas más importantes de la marca.

Con "Wingstop te lleva a Nueva York", la marca busca acercar a sus clientes una experiencia que normalmente podría sentirse lejana y convertirla en una posibilidad real a partir de algo tan cotidiano como disfrutar Wingstop.

Del 4 al 7 de diciembre, las personas seleccionadas y sus acompañantes podrán vivir una experiencia completa que combinará turismo, entretenimiento y fútbol americano, con visitas a lugares como Central Park, la Estatua de la Libertad y el Empire State, además de asistir al partido de Nueva York vs. San Francisco.

LA EXPERIENCIA WINGSTOP DURANTE LA TEMPORADA

Durante toda la temporada, Wingstop busca convertirse en uno de los puntos de encuentro para disfrutar cada partido en compañía de amigos, combinando fútbol americano, alitas, boneless, bebidas y promociones especiales. En sucursales, la experiencia se vive con:

- 11 salsas para todos los estilos de juego.
- Mega pantallas para la transmisión de los partidos.
- Alitas y boneless preparados al momento.
- Diferentes promociones y ocasiones de consumo a lo largo de la semana.

Así, Wingstop busca que la experiencia se viva durante toda la temporada, no únicamente alrededor de un partido o fecha específica.

¿CÓMO PARTICIPAR PARA EL VIAJE?

1. Realiza un consumo de \$750 o más.
2. Conserva tu ticket de compra y regístralo en wingstopmexico.com/viaje17aniversario/.



WINGSTOP TE LLEVA A NUEVA YORK

PATRIMONIO FEMENINO:

cuando la independencia también se construye con decisiones informadas

Plática con Bárbara Belaunzarán

GML: Durante mucho tiempo, hablar de patrimonio parecía una conversación reservada para empresarios, inversionistas o familias que ya habían acumulado bienes. Para muchas mujeres, en cambio, el tema quedaba en segundo plano frente a otras prioridades: el trabajo, los hijos, la administración del hogar o las necesidades inmediatas de la familia.

¿Esa realidad está cambiando?

BB: Cada vez más mujeres generamos ingresos, emprendemos, ocupamos posiciones profesionales y participamos activamente en las decisiones económicas de nuestros hogares. Sin embargo, generar ingresos no significa necesariamente contar con independencia financiera. Existe una diferencia importante entre recibir dinero, administrarlo, ahorrar y construir un patrimonio propio.

GML: Esa diferencia merece ser analizada con seriedad...

BB: Desde Grupo URECA hemos observado la necesidad de acercar a las mujeres a una conversación que no debería resul-

tar ajena: cómo tomar decisiones financieras informadas y cómo comenzar, de acuerdo con las posibilidades de cada persona, a construir activos que puedan representar mayor seguridad y capacidad de decisión en el futuro.

De esa inquietud surge **Dueñas MX**, un programa que busca impulsar la construcción de patrimonio en las mujeres, acercándolas al mundo de las inversiones, -particularmente a la inversión en tierra- y acompañando ese proceso con educación financiera.

Pero antes de hablar de una inversión, existe una cuestión mucho más importante: entender qué significa construir patrimonio y por qué puede ser relevante para una mujer.

GML: Tener dinero no es lo mismo que tener estructura financiera, ¿cierto?

BB: Una mujer puede trabajar durante años y generar ingresos importantes sin necesariamente contar con una estructura financiera que le permita enfrentar adecuadamente un cambio inesperado.

1era Etapa entrega
Junio 2026

Una separación, una enfermedad, una interrupción laboral o una nueva responsabilidad familiar pueden modificar de manera importante las condiciones económicas de una persona.

GML: Nadie sabe qué circunstancias traerá el futuro.

BB: Por eso, la construcción de patrimonio no debería entenderse únicamente como una aspiración económica; también puede ser una forma de preparación.

Cuando una mujer conoce sus ingresos, identifica sus objetivos, comprende sus alternativas y analiza antes de comprometer sus recursos, comienza a tomar decisiones con otra perspectiva.

La educación financiera tiene precisamente esa función: proporcionar elementos para decidir.

No significa que todas debamos invertir de la misma manera ni que exista una fórmula universal. Las posibilidades de cada mujer son diferentes y cualquier decisión debe considerar su propia realidad.

Lo que sí debería ser universal es el principio de informarse antes de decidir.

GML: El patrimonio también tiene una dimensión jurídica y familiar.

BB: Para una audiencia acostumbrada a observar el patrimonio desde la perspectiva jurídica, esta conversación tiene una lectura particularmente relevante.

Un activo no es solamente un bien con determinado valor económico. Forma parte de una estructura patrimonial y, dependiendo de las circunstancias, puede relacionarse con decisiones familiares, sucesorias, financieras y personales.

Por eso, cuando hablamos de que una mujer construya un patrimonio propio, no hablamos únicamente de adquirir algo. Hablamos de conocer qué se adquiere, bajo qué condiciones, qué obligaciones implica y cuáles son sus alcances.

La información financiera y el acompañamiento profesional cumplen aquí un papel importante. Una decisión patrimonial responsable requiere comprender aquello que se está haciendo y no asumir compromisos únicamente por expectativa, presión o desconocimiento.

En ese sentido, la educación financiera y la cultura jurídica pueden encontrarse en un mismo punto: la toma de decisiones informadas.

GML: Una cuestión de autonomía.

BB: He visto que cuando una mujer comienza a construir patrimonio cambia algo más que su situación financiera: cambia la manera en que se percibe a sí misma.

Comienza a desarrollar mayor seguridad, se interesa por aprender, busca información diferente y adquiere una visión de más largo plazo. Incluso ese conocimiento suele compartirse con otras mujeres. Para mí, esa parte es especialmente importante.

La educación financiera no tendría que ser una conversación individual. Una mujer que aprende a administrar mejor sus recursos puede transmitir ese conocimiento a sus hijas, hermanas, amigas o compañeras de trabajo.

De esa manera, una decisión personal puede convertirse en una transformación colectiva.

En mi propia experiencia, la educación financiera y las inversiones que he realizado fueron fundamentales para enfrentar una separación después de muchos años de relación y continuar adelante también financieramente. Además, me permitieron cumplir una responsabilidad personal que para mí tiene un enorme significado: enviar a mi hijo a estudiar al extranjero.

No cuento esta experiencia como una fórmula que otras mujeres deban seguir. La comparto porque demuestra algo sencillo: cuando existe un patrimonio y una estructura financiera, aparecen alternativas que pueden resultar determinantes cuando las circunstancias cambian.

GML: Dueñas MX: cambiar la conversación.

BB: Ese es precisamente el propósito de **Dueñas MX** dentro de Grupo URECA.

No se trata únicamente de acercar a las mujeres a una alternativa de inversión: se trata de acompañarlas en una transformación de su mentalidad financiera y de su visión sobre el futuro.

Terrenos desde 200 m²

Queremos que una mujer pueda descubrir que construir patrimonio también puede ser una posibilidad para ella, que aprenda a comparar opciones, que pregunte, que conozca las condiciones y que tome decisiones de acuerdo con sus propias circunstancias.

Hay una idea que considero fundamental: no debemos esperar a tener todo resuelto para comenzar a informarnos.

GML: El primer paso puede ser mucho más sencillo.

BB. Saber cuánto tenemos, saber cuánto gastamos, definir qué queremos construir, conocer las alternativas disponibles, preguntar cuando algo no entendemos, buscar asesoría cuando sea necesario y, sobre todo, no permitir que el miedo sustituya a la información.

GML: Ser dueña de algo también es ser dueña de una decisión

BB. La palabra “Dueñas” tiene para mí un significado que va mucho más allá de una propiedad.



Ser dueña también significa asumir la responsabilidad de nuestras decisiones; significa reconocer que nuestro esfuerzo merece tener un destino más allá de resolver las necesidades del presente y, significa pensar en el futuro sin esperar a que una circunstancia nos obligue a hacerlo.

Desde Grupo URECA, y a través de Dueñas MX, buscamos impulsar justamente esa conversación: mujeres que conocen sus posibilidades, que se informan y que entienden que construir patrimonio no es necesariamente una cuestión de grandes fortunas, sino de visión, disciplina y decisiones conscientes.

No todas comenzamos desde el mismo lugar, pero todas podemos comenzar por algo que sí está a nuestro alcance: informarnos.

Porque el patrimonio no solamente se construye con bienes: también se construye con conocimiento y, en última instancia, con la capacidad de decidir qué queremos hacer con aquello que hemos construido.

Luuna

CUANDO EL ESTRÉS LABORAL NO TERMINA AL ACOSTARSE

Dormir no siempre garantiza un descanso reparador. Despertar constantemente con cansancio, incluso después de haber dormido, puede ser una señal de que el estrés sostenido está interfiriendo con la calidad del sueño y el bienestar cotidiano.

“Si duermes suficientes horas y aun así despiertas cansado, podrías estar experimentando *burnout*. Cuando vivimos bajo presión durante mucho tiempo, al cuerpo se le dificulta relajarse, lo cual puede alterar la calidad del sueño. Este es uno de los motivos por los que, a veces, sentimos que dormimos y no descansamos”, explica el Dr. Pelagio Felix, cardiólogo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye el *burnout* en la Clasificación Internacional de Enfermedades, CIE-11, como un fenómeno relacionado específicamente con el contexto laboral y no como una enfermedad.

La OMS señala tres características principales:

- Agotamiento o falta de energía.
- Mayor distanciamiento mental del trabajo, negatividad o apatía.
- Reducción de la eficacia profesional.

Las jornadas laborales extensas también representan un riesgo para la salud: estimaciones conjuntas de la OMS y la OIT señalan que trabajar 55 horas o más por semana se asocia con un riesgo 35% mayor de sufrir un accidente cerebrovascular y un 17% mayor de morir por cardiopatía isquémica —frente a una jornada de 35 a 40 horas—, lo que se tradujo en aproximadamente 745 mil muertes por ambas causas en el mundo durante 2016.

En México, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024 del INEGI reporta que la población de 12 años y más duerme en promedio 52.5 horas a la semana, es decir, unas 7.5 horas diarias, en el límite mínimo recomendado. Detrás del promedio, el problema persiste: de acuerdo con la Clínica de Trastornos del Sueño de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), al menos 45% de los adultos duerme mal y 30% presenta somnolencia diurna excesiva, factor asociado al riesgo de accidentes vehiculares.

Además de identificar y gestionar las fuentes de estrés, adoptar horarios regulares, reducir los estímulos antes de dormir y acondicionar un entorno cómodo pueden favorecer una rutina de descanso consistente.

“Crear una rutina antes de dormir y tener un buen ambiente de descanso es muy importante. Si crees que presentas *burnout*, acude con un profesional de la salud”, añade el Dr. Pelagio Felix.

En este contexto, Luuna busca generar conciencia sobre la importancia de construir hábitos y espacios que ayuden a desconectarse de las exigencias cotidianas. La marca desarrolla soluciones enfocadas en el confort y el descanso, entre ellas Luuna Original, considerado por la marca como el colchón mejor calificado de México por número de reseñas en plataformas de comercio electrónico.

Dormir bien no sustituye la atención médica o psicológica. Cuando el cansancio es persistente, afecta la vida diaria o se acompaña de cambios emocionales, es importante acudir con un profesional de la salud para recibir una evaluación adecuada.

Yo descanso con Luuna.





¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+Estilo de Vida

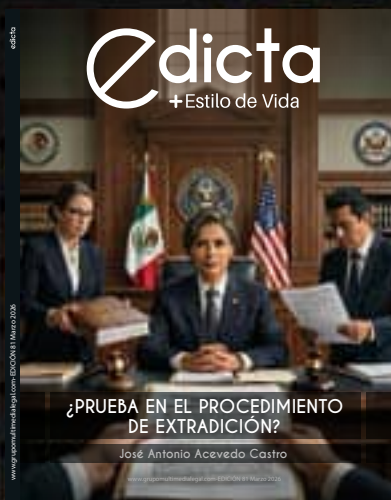
Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes

**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos

**Sitio Web y
Redes Sociales**

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícale a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

LA POSIBILIDAD DE TENERLO TODO



MAZDA CX-90 PHEV

2027

T. 5580008500

FB. Mazda Coacalco

IG. MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetliltac, 55714

San Francisco Coacalco, Méx.



**MAZDA
COACALCO**